Año III — San José de Costa Rica, setiembre y octubre de 1939 — Nos. 11 y 12

REVISTA

DE LOS

ARCHIVOS NACIONALES

DIRECTOR

RICARDO FERNANDEZ GUARDIA

SUMARIO

Juan de Pineda	Descripción de la provincia de Guatemala.
Luis Díez Navarro.....	Informe sobre la provincia de Costa Rica.
Tomás de Ribera y Santa Cruz.....	Ordenanzas para el fuerte de San Fernando de Matina.
R. Fernándeñ Guardia.....	Otro escrito del coronel Aqueche.
Francisco E. Aqueche	Fragmento de una relación histórica.
	Proceso contra José Castro por conspiración.
Braulio Carrillo	Cuenta del costo de su casa de habitación.
	Listas de revistas de comisario del ejército de Morazán en 1842.
	Indice de la Sección Colonial.

2941

IMPRENTA NACIONAL

1939

Descripción de la provincia de Guatemala
Año de 1594 [1]

Guatemala

La ciudad de Guatemala está asentada en un balle grande y llano, y a un lado della, como vamos a la costa de la mar del Sur, ay tres bolcanes grandes: el uno de agua, que es el que destruyó a la otra ciudad; y el otro de fuego, y el otro de nyeve, y a la rredonda della está cercada de sierras no muy altas; es tierra de buen temple, mas fria que caliente, y muy sana y muy abundante de comydas de todo genero, y barata; aqui está asentada el Audiencia Real y la yglesia catedral y tres monesterios de frayles, que son Sancto Domyngo y Sant Francisco y Nuestra Señora de la Merced, y un monesterio de monjas; esta ciudad está muy bien poblada, y junto a cada monesterio ay un barrio de yndios, que son de los esclavos que libertó el licenciado Cerrato, primero presidente que fue de la dicha Real Audiencia, y sus mugeres e hijos e nyetos, que son oficiales de todos oficios.

Myllpas del valle

A la rredonda desta dicha ciudad de Guatemala ay mas de quarenta myllpas de yndios questan poblados en ellas, que son de los quel dicho licenciado presidente Cerrato libertó, y sus mugeres y hijos y nyetos; en algunas mylpas déstas son la tierra dellas de españoles, y por causa dello llevan los dichos españoles la mitad del tributo que dan los yndios, y la otra mitad se mete en la caja de Vuestra Magestad; y estas myllpas seran como hasta nueve o diez, y todas las demas myllpas son de Vuestra Magestad; estos yndios y sus mugeres e hijos, por tener como tienen munchas cosas de su cosecha, ansi mayz y axí y frisoles, crian muchas aves, ansi de la tierra como de Castilla; tienen huertas de las quales cojen mucha fruta, ansi de Castilla como de la tierra, y mucha legumbre y hortaliza, y los mas dellos son cortadores y aserradores de vigas y tablas y alfaxias y calcontes para las casas de los españoles de la dicha ciudad de Guatemala. Todos tienen caballos en que andan y llevan sus cosas y granjerias y lo que tienen de ocsecha a vender, así a la costa de Ycuntepeque como a la de Guaçacapan y a otras partes, de que traen mucho cacao y algodon que venden a los españoles en la plaça de la dicha ciudad, y dello sacan mucho dinero; y esto sin las aves y frutas y maderas, como está dicho, que venden a los vezinos de la dicha ciudad que es mucha cantidad, y el trato del çacate para los caballos, que es mucho, y asi ellos tienen el dinero en su poder, demas de mucha loça de todo genero que venden a los vezinos de la dicha ciudad y los yndios de las dichas costas; y ansy

(1) Archivo de Indias de Sevilla. E. 58, C. 6, L. 28.

biven muy descansados y andan bien vestidos y limpios ellos y sus mugeres y hijos, y algunos de lienços de Castylla, camysas y çaraguelles, y todos traen çapatos y sombreros de fieltro, y al tiempo que yo conté todas estas myllpas por mandado del licenciado Landecho, presidente que fue de la dicha Real Audiencia de Guatemala, no avyan sido contados, ni pagaban tributo ninguno a Vuestra Magestad, y por la quenta que yo hize se les cargó el tributo, que fue por el año de cinquenta y siete, y entonces andavan estos yndios casi todos en cueros, porque avya pocos años quel dicho presidente Cerrato los libertó; estos yndios dan poco tributo a Vuestra Magestad; segund el posible que tienen, podran dar otro tanto mas tributo, y esto sin vejacion ninguna, porque como persona que a mas de quarenta y dos años que los trata y conosce, lo sé y entiendo; visitan estas myllpas rreligiosos de Sancto Domingo y Sant Francisco; cada horden aquellas que tienen a cargo.

El pueblo de Çunpango. El pueblo de Çunpango está tres leguas de la ciudad de Guatemala y tiene casi las propias granjerias y trato y todo lo demas que estas myllpas tienen; dan poco tributo a Vuestra Magestad; segun el posible que tienen, podran dar otro tanto mas tributo, sin vejacion, sino muy comodamente, porque estan rricos y andan bien tratados ellos y sus mugeres e hijos, y todos tienen caballos a uno, y a dos, y a mas, en que llevan sus granjerias a las dichas costas como los demas yndios de atrás, y no se cargan; visitan este pueblo los rreligiosos de Sancto Domingo.

El pueblo de Petapa. El pueblo de Petapa está quatro leguas de la ciudad de Guatemala, como salymos della para la villa de la Trinydad, que por otro nombre se llama Cençonatle; está este pueblo asentado en la ribera de un Rio, en un llano, y cerca dél está una laguna, media legua dél, en que se toma mucho pescado de mojarras grandes y muy buenos, y los vezinos dél lo llevan a Guatemala a vender; es tierra fria y sana, y es pueblo muy pasagero, que por él van a la provincia de los Yçalcos, Honduras y Nicaragua; cojese en él mucho trigo y muy bueno, y mucho maiz, axí, frisoles, chian; crian muchas aves de la tierra y de Castilla, y crian muchos capones; tienen mucha fruta, ansi de Castilla como de la tierra, y platanos en cantidad y los mejores que ay en toda la provincia; y como es pueblo tan pasajero, venden todo lo que tienen muy bien a los pasajeros españoles que por él pasan, que es mucha cantidad de gente, asy de verano como de ynvierno, y el trigo que cojen lo llevan a Guatemala en sus caballos, que todos tienen a uno, dos y tres; biven muy descansados y andan bien adereçados y limpios ellos y sus mugeres e hijos; solian dar trigo, dinero y mantas de tributo, y el dia de oy dan dinero, y tan poco, que podran dar otro tanto tributo mas del que dan, sin vejacion ninguna, como es notorio; visitan este pueblo los rreligiosos de Sancto Domingo.

El pueblo de Santa Ynes. El pueblo de Santa Ynes está dos tiros de arcabuz deste pueblo de Petapa, orilla del dicho rio; tiene las propias granjerias y tratos y cosechas del pueblo de arriba, y estan rricos como ellos por tener las propias tierras, cosechas y granjerias, e yr con ellas a la costa de Guaçacapan y las vender a trueco de cacao y algodon, ansy para hazer mantas para se vestir,

como para vender, y naguas; andan limpios y bien adereçados ellos y sus mugeres y hijos; dan poco tributo y lo podran dar al doble, sin vejacion, sino muy comodamente; visitan este pueblo los rreligiosos de Sancto Domingo.

El pueblo de Ycuntepeque. El pueblo de Ycuntepeque, que está seys leguas de la ciudad de Guatemala como vamos al puerto de Yztapa, es buen pueblo y grande para aquella provincia; es muy fertil de cacao y los vezinos dél tienen muchas myllpas de que se coge en él mucho cacao, maiz, axí y frisoles; crian aves de la tierra y de Castilla; tomase en este pueblo mucho pescado en un rrio que pasa junto a él, en especial tepemechines, que por otro nombre se llaman truchas; es pescado muy delicado y muy bueno de comer; y asimesmo se toma pescados de otros generos. Está este pueblo asentado en un llano, tierra caliente y sana; es pueblo de mucha fruta de la tierra, de muchos generos; es pueblo de mucha caça de venados y conexos; los vezinos deste pueblo, ansi hombres como mugeres y sus hijos, andan bien vestidos y adereçados y limpios, y muchos dellos vestidos de rropa de Castilla, ansi camisas, çaraguelles de lienço, y jubones, capotes y capas, sombreros de fieltro, çapatos y botas; todos tienen caballos, a dos, y a tres, con que van a ver sus myllpas y traer el cacao y mas legumbres que cojen, a sus casas, y leña que gastan; biben muy descansados, porque ellos no benefician sus myllpas, sino yndios que se les van alquilar de la sierra, de que pagan sus tributos; quanto mas que el beneficio que tienen las myllpas de cacao es poco, sino es quitalles algun çacate que se cria debajo del arbol y rregarlas los veranos; no tienen otro ninguno sino coger el fruto por Sant Juan y por Navidad, que por entonces es la fuerça del cacao. Estos yndios acrescientan sus myllpas cada año, asi poner cacahuatales de nuevo, como quitar los arboles viejos y en ellos poner otros nuevos; de manera que cada año van en aumento las dichas myllpas y no vienen en dyminucion, y ansi estan rricos y comen, veuen, visten y calçan segun questá dicho. El tributo que dan a Vuestra Majestad es muy poco, porque los pueblos que estan a la rredonda y muy cerca, ques a legua y media, y a dos, que son Miztlan, Quavitle y Maçagua, que son de la viuda de Figueroa, que no tienen tanto posible, ny tan buenas tierras, dan a su encomendera una carga de cacao cada yndio uno con otro, y los de este pueblo de Yzcuntepeque dan a Vuestra Magestad hasta un xiquipil cada yndio, uno con otro, que es la tercia parte de una carga de cacao; por do claramente consta el agravio que en esto ay; en este pueblo ay mas de veynte españoles tratantes que llevan a los yndios todo lo que an menester, ansi rropa de Castylla como de la tierra, pan, vizcocho y otras cosas de carne de puerco para su comyda, y se lo compran a trueco de cacao, y les queda muncho cacao que venden a trueco de dineros; visitan este pueblo los rreeligiosos de Sancto Domingo.

El pueblo de Yztapan. El pueblo de Yztapan está junto a la mar del Sur, media legua del puerto que el adelantado don Pedro de Alvarado, gobernador que fue de las provincias de Guatemala, abrió para entrar en la mar del Sur para navegar por ella al Pirú; este pueblo es muy fertil de cacao, porque tiene munchas myllpas; y tantas que nos las pueden beneficiar los yndios, porque solya ser gran pueblo y a venydo en disminucion por averse muerto mucha gente y aver

quedado muchas myllpas sin que aya quien las beneficie, y ansi los yndios de este pueblo no tienen trabajo ninguno sino es yr a cojer el cacao ellos y las yndias que se les van alquilar, porque cogen el cacao, ansy de sus myllpas como de las que dejaron los yndios que se murieron, que como digo fueron muchos, y no tienen dueño ninguno, y ansi estan rricos y andan bien adereçados ellos y sus mugeres e hijos, y todos andan a cavallo, que cada uno tiene dos y tres cavallos, y comen y veven y visten y calçan muy bien, porque cojen mucho cacao y tienen para todo y les sobra para vender a los españoles que les llevan rropa para su vestir y cosa de comida; y como está la mar tan cerca toman mucho pescado y tienen mucha caça de venados y biven muy descansados; en este pueblo, digo en el puerto questá, como digo, media legua, está un chinchorro en el qual toman muncho pescado de todo genero, de que se bastece la ciudad de Guatemala, porque ay doze leguas desde este dicho pueblo a la dicha ciudad de Guatemala, y salen del puerto sobre tarde con el pescado en cavallos, y otro dia amanesce en la ciudad de Guatemala con el pescado; estos yndios dan poco tributo a Vuestra Magestad teniendo tanta fertilidad de myllpas y tanto cacao como cojen, que tributan como los de Yzcuntepeque pudiendo dar cada yndio cuatro veces mas de lo que dan, porque yo conozco un poblezuelo questá dos leguas deste dicho pueblo, que se dize Amayuca, que solya ser gran pueblo y vino en dimynucion, que tan solamente tiene syete o ocho yndios, y estava tasado en veinte y tres cargas de cacao y un xiquipil y lo pagavan bien, porque como digo tienen muchas myllpas y no tienen trabajo ninguno syno es yr a coger el cacao ellos y los yndios que se les alquilan; visitan este pueblo los rreligiosos de Santo Domingo.

El pueblo de Guaçacapan. El pueblo de Guaçacapan está de la ciudad de Guatemala diez y siete leguas, es un muy buen pueblo grande y por ser tal y no aver otro mejor ny de tanta gente, ny tan prospero y fertil como él en la dicha costa, le pusieron aquella costa la costa de Guaçacapan; está en el camyno como vamos a los Yçalcos; está asentado a la alda de una sierra que se llama Nestiquipaque, en una ladera abaxo; corren sus termynos de ally abaxo hazia la mar del Sur, que estará desde este dicho pueblo como seys leguas; es tierra templada, aunque mas calyente que fria; tierra sana, muy fertil y abundante, ansy de mucho cacao y muy bueno y lo mejor que se coje por aquella costa, como de maiz, axí, frisoles; crianse muchas aves, ansy de la tierra como de Castylla, y munchas frutas y legumbres de la tierra; tienen mucha caça de venados y conejos y mucho pescado en abundancia, de la mar y rrios, de todo genero; los vezinos deste pueblo y sus mugeres e hjos andan bien vestidos, limpios y adereçados de rropa de la tierra, y algunos de rropa de Castilla, segund que los de Yzcuntepeque; rresiden en este pueblo mas de veynte españoles mercaderes que les traen rropa de Castylla y de la tierra para vestirse y calçarse, y pan, vizcocho, tocino y menudos de puerco para comer, todo lo qual los dichos yndios se lo pagan en cacao y les queda muncho cacao que les venden a trueco de dineros, y ansy estan rricos y todos tienen cavallos, a dos, y a tres, y a mas, en que andan y traen su cacao y cosas que tienen de su cosecha, y tyenen yndios que les benefician sus myllpas como a los demas, y siempre aumentan cada año sus myllpas, como los demas

que atrás está dicho, y siendo tan rricos como son, dan muy poco tributo a Vuestra Magestad en comparacion de lo que pueden dar y dan los pueblos de Tlaxixco que está encomendado en Lope Rodriguez de las Varillas, questá legua y media deste dicho pueblo por la una parte, y por la otra Chiquimula de Celeda, questá dos leguas, que cada uno destos pueblos tendran como a dozientos yndios y no tienen tan buenas tierras ny tantas myllpas de cacao, ni fertiles, como este de Guaçacapan, porque tiene quinyentos vezinos y qualquiera de estos dos pueblos que aquí digo dan de tributo a sus encomenderos tanto como este de Guaçacapan; por do claramente consta el agravio que el rreal haber de Vuestra Magestad rescibe y el engaño que en ello ay, y para que mas claramente conste lo que aqui digo, ningun pueblo de los Yçalcos tiene tanta gente como este, porque el pueblo de Naolingo, que es el primero, tendra como dozientos y ochenta vezinos y da a sus encomenderos trezientas y treynta y tres cargas y un xiquipil de cacao; digo trezientos y treinta vezinos; y Yçalco de Guzman tendra como quatrocientos vezinos y dan el propio tributo; y este pueblo de Guaçacapan, como está dicho, tiene quinientos vecinos y da a Vuestra Magestad hasta ciento y cinquenta cargas de cacao, tenyendo tan buenas tierras y millpas como los demas pueblos; por do claramente consta, como está dicho, el agravio que en ello ay; visita este pueblo Martyn Dias, clerigo, tesorero que fue de la yglesia catredal de Guatemala, y dejó la prebenda porque le diesen el beneficio y curato deste dicho pueblo.

El pueblo de Paçon. El pueblo de Paçon está seys leguas de Guatemala en el camyno rreal, como venymos a esta de Mexico; está asentado en un llano, tierra fria y sana; cojese en él mucho mayz, haxí y frisoles; crian munchas aves de Castylla y de la tierra y otras legumbres que comen los yndios; tienen muncha caça, ansy de venados, conexos, como codornizes, y como es camino rreal, los yndios venden las dichas cosas a los pasajeros que por él pasan, de que hazen mucho dinero; tienen todos cavallos en los quales llevan el mayz y lo demas que tyenen de cosecha y criança, al pueblo de Atitlan y a la costa de los Suchi Tepeques, de que traen mucho cacao y algodon, y el cacao lo venden a los españoles por dinero, y del algodon hazen mantas blancas y gueypiles y naguas, y para vestirse ellos y sus mugeres e hijos y para vender, de que sacan muchos dineros; andan todos bien vestidos y limpios y adereçados; dan poco tributo a Vuestra Magestad, y por queste pueblo es estancia del pueblo de Tecpanatitlan y tributa con la cabecera, en tratando que se trate della se tratará del tributo que solya dar y de lo que puede tributar.

El pueblo de la Madalena. El pueblo de la Madalena está tres leguas del pueblo de Paçon y otras tres de Tecpanatitlan: esta es estancia, ansimismo, deste dicho pueblo de Tecpanatitlan; tiene las mesmas cosechas, granjerias y tratos que los del pueblo de Paçon, y todos tienen caballos, y está este pueblo en el camino rreal que va a la costa de Çapotitlan; es tierra fria y sana, y anda la gente bien tratada, limpia y bien adereçados, como los de Paçon; tributa este pueblo con la cabecera, y entonces trataré del tributo que da y a de dar.

El pueblo de Tecpanatitlan. El pueblo de Tecpanatitlan está seys leguas de Paçon, que es su estancia, vinyendo hazia esta ciudad de Mexico; está en el camino rreal; está asentado encima de una laguna muy grande que se llama el el alaguna de Atitlan y de Tecpanatitlan, porque está en medio de estos dos pueblos; está poblado en unas lomas y quebradas pequeñas; los vecinos deste pueblo cojen mayz, axí y frixoles; tienen muncha caça, ansy de venados como de conejos y codornizes; crian muchas aves, asy de la tierra como de Castylla; hazen mantas blancas, naguas, guepyles, y de la laguna toman muchos cangrejos y olomyna, y del monte que tienen sacan mucho ocote, ques de pinos, que se dize en España tea, para alumbrarse; y con todas estas cosas van a la costa de Çapotitlan, questá un dia de camyno una cuesta abaxo, y todas estas cosas llevan en sus cavallos, que todos tienen a dos y a tres que para ellos tienen, y otros en que ellos van, y lo venden a trueco de cacao y algodon, y el cacao lo venden a los españoles a trueco de dinero, y del algodon tornan a hazer mas rropa de la manera questá dicho, y la buelven a llevar a vender y traen lo propio; y esto demas que a los pasajeros que por este pueblo pasan, que son muchos, les venden el mayz y aves y las demas cosas, de que sacan mucho dinero, y ansy biben y estan descansados y tien de comer y quietos, y estan emparentados estos yndios con los de la costa de Çapotitlan, y este trato y granjeria que tienen lo tienen por recreacion y porque se huelgan dello, asy por el ynterese que se les sigue, como por lo que questá dicho estar emparentados unos con otros. Andan limpios y bien vestydos, ansy ellos como sus mugeres e hijos, de rropa de la tierra a su modo, está este pueblo asentado en tierra fria muy sana; estos yndios y sus estancias de Paçon y la Madalena, mas a de veinte y cinco años trivutavan mantas y cacao y maiz, y con no estar tan rricos como de presente lo estan, davan al doble mas tributo que el que de presente dan a Vuestra Magestad pudiendo dar otro tanto mas, muy comodamente, sin vejacion ninguna; visitan este pueblo y sus estancias los rreligiosos de Sant Francisco.

El pueblo de Totonycapa. El pueblo de Totonicapa está en el propio camino rreal que de la ciudad de Guatemala viene a esta ciudad, siete leguas mas hazia acá del pueblo de atrás; está asentado en un llano, al pie de una sierra, y bien poblado por su calles a modo de españoles; es tierra fria y sana; los vezinos deste dicho pueblo tienen las mesmas cosechas de mayz, axy y frisoles, aves de la tierra y de Castilla, y caças, y las mesmas granjerias que el pueblo de atrás, con las quales van a la dicha costa de Çapotitlan a las vender, y las llevan en sus caballos que para ello tienen, y las venden a trueco de cacao y algodon, y hazen dello lo quel dicho pueblo de atrás haze, y el mayz y aves y otras cosas lo venden a los españoles que por él pasan, que de lo uno y de lo otro sacan mucho dinero, y asi estan rricos y tienen abastadamente lo que an menester; andan bien tratados, como los del pueblo de atrás, y estan emparentados con los yndios de la dicha costa, igualmente que todos, como el pueblo de atrás, porque estan todos en una cordillera; antiguamente tributavan lo que el dicho pueblo de atrás; el dia de hoy tributan poco, como el dicho pueblo de atrás, porque como es una cordillera, todos tributan de una manera, y podrian tributar lo mesmo que está

dicho en el pueblo de atrás, sin vejacion ninguna; visitan este pueblo los rreligiosos de Sant Francisco.

El pueblo de Quezaltenango. El pueblo de Quezaltenango está asentado en un llano junto a una cienaga y está en el camyno Real que viene de Guatemala a esta ciudad, quatro leguas del pueblo de arriba, vinyendo para esta ciudad; los vecinos dél y sus mugeres e hijos andan bien vestidos, limpios y adereçados como los de los pueblos de atrás; estan rricos; todos tienen cavallos como los de los pueblos de atrás, porque tambien estan en la cordillera de la syerra que los de atrás, y tienen las cosas de cosechas, tratos y granjerias quellos; y deste pueblo a la costa de Çapotitlan ay una jornada una cuesta abaxo, como los demas; tiene dos estancias, que la una se llama Sant Luis, y la otra la Madalena, y en estas estancias tienen los vezinos deste dicho pueblo myllpas de cacao. Los tributos que antiguamente y de presente dan es como los pueblos de atrás dichos y declarados; podra dar el tributo que los demas e dicho, sin vejacion ninguna, syno muy comodamente, y los demas y este pueblo podrian dar el tributo al doble, como dicho tengo, pues los pueblos de Çacatepeque y Oztuncalco y sus estancias, que estan seys leguas deste dicho pueblo, questan encomendados en don Pedro de Alvarado, hijo de don Francisco de la Cueua y de doña Leonor de Alvarado, dan de tributo a su encomendero cada vezino mas de diez tostones en mantas y cacao y maiz, no tenyendo mas del mayz y axy y frisoles y aves, por estar muy adentro de la syerra, y para aver de dar el cacao se van alquilar a la provincia de Soconusco, de donde lo traen, y algodon para las mantas, ques tres jornadas de sus pueblos y otras tantas de buelta; de lo qual este pueblo de Quezaltenango y los demas de atrás, no tienen necesidad de se alquilar, por estar como estan rricos y tener las granjerias cerca de su casa, por do se ve claramente el agravio que en este caso ay, pues estos dichos pueblos no tributan a Vuestra Magestad a cuatro tostones cada yndio; visitan este pueblo los rreligiosos de Sant Francisco.

El pueblo de Sant Luis. El pueblo de Sant Luis está en la costa de Çapotitlan, que seran seys leguas del pueblo de atrás, y es estancia subjeta a él; está al pie de una sierra, tierra calyente; es pueblo de muncho cacao, patachitle, achiote, algodon, y de mucho mayz, axy y frisoles; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; este pueblo tiene dos estançuelas pequeñas que se llaman la Madalena y Sant Bernardino, que estara cada una dos leguas deste dicho pueblo; tienen las propias granjerias y cosechas de este dicho pueblo; todos tienen cavallos como los de los demas pueblos atrás; andan bien adereçados ellos y sus mugeres y hijos y estan rricos; el tributo que dan es como los demas, por ser como son estancias de Quezaltenango, pudiendolo dar al doble, sin vejacion, syno muy comodamente; y la causa porque estos pueblos ya dichos y todos los demas dan poco tributo a Vuestra Magestad, adelante se dirá; visita este pueblo y estancias un clérigo.

El pueblo de Atlytan. El pueblo de Atlytan está de la ciudad de Guatemala catorze leguas, yendo a la costa de Çapotitlan; este dicho pueblo está asentado en la orilla de una laguna grande, muy hondable, que no se le halla fondo;

deste la orilla desta laguna, una ladera arriba, entre piedras, está asentado este dicho pueblo; es tyerra templada; los vecinos dél cojen mayz, axy y frisoles; crian aves de la tierra y de Castilla, y de la dicha laguna toman cangrejos y olomyna; hazen mantas blancas, guepiles y naguas; es gente que anda limpia y bien vestyda y bien tratada de rropa de la tierra, y otros muchos dellos de rropa de Castilla, como está dicho en otros pueblos de atrás; todos tienen cavallos en que llevan a la costa de Çapotitlán, ques una jornada una ladera abajo, todas estas cosas que tienen, y lo truecan a cacao y algodon; demas que casi todos los vezinos de este pueblo tienen myllpas de cacao en la dicha costa, en quatro estancias que tiene, que se llaman San Bernardino, ques grande, y Sant Francisco y Santandrés y Santa Barbara, cojen mucho cacao de sus myllpas, y achiote, axy y frisoles, y aves de la tierra y de Castilla, y pescado y camarones grandes, y munchas frutas de la tierra en abundancia, y asi la cabecera como las estancias estan rricos y pueden dar otro tanto tributo mas de lo que dan, muy comodamente; y este pueblo y sus estancias estan tasados bajamente; este pueblo y estancias, el tributo que dan se mete la mitad dél en la caja de Vuestra Majestad, y la otra mitad lleva Sancho Barahona, vecino de Guatemala, al qual sería justo se le diese lo que le cabe de su tributo y que no entrase asi en el dicho pueblo de Atitlan y sus estancias, porque es muy perjudicial para los yndios, los quales no le pueden ver; e oydo que Vuestra Magestad a mandado que en muryendo se ponga todo en la corona rreal de Vuestra Magestad, lo qual estará muy bien mandado, y como digo, de vuestra Real caja se le avia de dar lo que le perteneciere de tributo si no entrase en el dicho pueblo. En este pueblo de Atytlan ay yndios muy buenos escrivanos y áviles, y es buena gente, en especial todos los principales; visitan este pueblo los rreligiosos de Sant Francisco.

El pueblo de Utlatan. El pueblo de Utlatan está asentado en un llano; es tierra ny fria, ny caliente, de buen temple; es sana; está este pueblo cinco leguas del de Totonicapa, la tierra adentro hazia la sierra, en el camyno que va a la provincia de Çacapula, que es el camyno que va a la provincia de Chiapa; los vezinos dél cojen mucho mayz, axy y frisoles; crian aves de Castilla y de la tierra; tienen mucha caça de venados, conexos y codornizes; tienen todos caballos, a uno y a dos, y otros a trés; andan bien adereçados ellos y sus mugeres y hijos; es gente limpia; estan rricos; dan poco tributo a Vuestra Magestad; podrian dar al doble sin que rresciban ninguna vejacion; visitan este pueblo los rreligiosos de Sancto Domingo.

Provincia de Soconusco. La provincia de Soconusco tiene mas de quarenta pueblos y estancias, chicos y grandes, sin tres pueblos questan en el Despoblado que llaman, que se bajaron de la syerra al camyno Real, adonde están asentados en tierra calyente y dan recaudo a los pasajeros, ansy españoles como a todos los demas, y rrequas que vienen desta dicha provincia de Soconusco a esta ciudad de Mexico; el postrero pueblo déstos se llama Tiltepeque; está cient leguas de la ciudad de Mexico; munchos pueblos de esta provincia, aunque estan en tierra calyente son sanos, y otros estan asentados a la halda de la syerra, y otros llegan cerca de la mar del sur; algunos pueblos déstos, aunque son pocos,

son enfermos; esta provincia está bastecida de mayz, axy y frisoles; crian aves, ansy de la tierra, como de Castylla; tienen muchas frutas de muchos generos de la tierra, y mucho pescado, ansy de muchos rrios que tienen, como de la mar; cojese mucho cacao en mucha cantydad, porque los yndios desta provincia tienen muchas myllpas y cada año las van aumentando y acrecentando y rreponyendo, como hazen los demas pueblos, de cacao, como está dicho; todos tienen cavallos, a dos y a tres, ansy para yr a visitar sus myllpas, como para traer, ansy el cacao como las cosas que tienen de cosecha, a sus casas, y no tienen ningun trabajo sino yr a sus myllpas a cavallo y mirar a los yndios que quitan el çacate que ay, ques poco, y rregarlas de verano y bolverse a sus casas; el cacao que estos yndios cojen es mucho y lo mejor que ay en la provincia de Guatemala, y ansy en las partes donde lo venden las personas que lo llevan, que es en Tlaxcala, Tepeaca, Acacingo, Guajocingo, Holula y otros pueblos y en la ciudad de los Angeles, lo venden a tres y a quatro pesos y a mas por carga; todos los yndios de esta provincia andan bien vestidos, limpios y adereçados ellos y sus mugeres e hijos, porque es gente muy polida, y la mas della mexicana, y muchos dellos andan en ábitos d'españoles, como son camysas, çaraguelles de lienço y calçones y capotes de paño y sombreros de tafetan y de fieltro, çapatos y botas, y jubones de lienço de Castilla, y chamarres de paño; y las mugeres con muy rricos guaypiles y naguas de mucho precio, y es gente que se trata bien en su comyda, porque en el pueblo de Huluetlan, que es la cabecera, ay mas de cinquenta españoles poblados con sus mugeres e hijos, y en este pueblo está el governador desta provincia por Vuestra Magestad nombrado; y estos españoles que digo les traen mucho vizcocho, tocino y cosas y menudo de puerco, y la rropa, ansy de Castilla como de la tierra y lo demas que visten y calçan, se lo traen estos españoles que digo, sin los demas que andan por los pueblos desta dicha provincia, y ansimesmo les traen mucho vino para bever, y se les da por licencia del dicho governador, y ansy andan buenos y sanos y Recios y se lo pagan a los españoles, y les queda mucho cacao que venden a los dichos españoles y a otros que se lo van a comprar por dinero; y ansi estan rricos, por el mucho cacao que tienen, y algunos dellos tien negros y negras que le sirven, y pieças de plata; y como persona que he contado esta dicha provincia dos vezes, y cada bez que la conté syempre se le aumentó el tributo de Vuestra Magestad buen pedaço, por entenderlo y hallar cada vez mas tributarios y dar rrazones suficientes para ello; y con todo esto, un yndio con otro no pagan tanto tributo como pagan los de Çacatepeque y Oztuncalco a su encomendero, cada uno en su cantidad, viniendose como vienen los destos dichos pueblos a alquilar a los desta provincia para pagar sus tributos, y estos estarse en sus casas sin salir della a buscar su tributo, como hazen los demas; quanto mas quel tributo que pagan, las myllpas lo dan y dellas salen, sin que rresciban pesadumbre, y los yndios de los Yçalcos, que son los pueblos atrás declarados en lo del pueblo de Guaçacapan, todos ellos no tienen tanta gente como esta provincia tiene, ny llegan con mas de dozientos tributarios, dan a sus encomenderos novecientas y sesenta y seis cargas de cacao, y haviendo, como está dicho, en esta provincia, mas de dozientos tributarios mas, y tan buenas huertas de cacao, y tan fertiles y tantas haciendas como ellos, dan

a Vuestra Magestad hasta la mytad del tributo que estotros dan; por do claramente consta el agravio que en esto ay; visitan esta provincia siete clerigos.

El pueblo de Chiapa de los yndios. El pueblo de Chiapa de los yndios, está diez leguas poco mas del pueblo de Chiapa de los españoles, y de la ciudad de Guatemala estará poco mas de setenta leguas de camyno fragoso y cuestas; está este pueblo asentado en un alto llano, tierra caliente y sana; pasa por junto a él un rrio grande que todo el año lo pasan en canoas porque no tiene vado; tomase en este rrio mucho pescado en abundancia, en tiempo de aguas; los caminantes y harrias que salen de Guatemala para esta ciudad de Mexico, vienen y pasan por este pueblo, por las muchas cienagas que ay en el camino de la prouincia de Soconusco para esta ciudad, y ansymismo los que salen desta ciudad para Guatemala van por este dicho camyno; está este bien poblado por sus calles, y las mas casas dél son de tejas; es gran pueblo y muy bueno; tiene dos estancias: la una dos leguas, y la otra tres; es gente muy polida y bien trayda y andan bien adereçados; ellos y sus mugeres y hijos, y todos ellos andan calçados con çapatos, y sus mugeres con jervillas, y muchos dellos vestidos de rropa de Castilla como los de la provincia de Soconusco y los demas y sus mugeres bien vestidos y limpios; tienen muchas y muy buenas tierras; cogen mucha cantidad de mayz, axy y frisoles y algodon; crian muchas aves, ansi de la tierra como de Castylla, y muchas frutas de todo género de la tierra; todos tienen cavallos, a uno y dos y tres, para el beneficio de sus haziendas y tratos que tienen en otros pueblos comarcanos; ay muchos yndios deste dicho pueblo que tienen a uno y a dos cavallos en cavalleriza, y otros a tres, ansi de rrúa como de camyno, y los sustentan y muchos españoles se los van a comprar y se los pagan muy bien, y tornan a meter otros en caballeriza, por que lo tyenen por trato y granjeria; ay muchos oficiales en este pueblo, como son carpinteros, sastres, herreros, çapateros y de otros muchos oficios, y ganan muy bien de comer a ello, por que vienen de los demas pueblos comarcanos y provincia de Chiapa, y españoles, y les traen muchas obras, y siempre tienen que hazer; los vezinos deste pueblo y sus estancias tienen por granjerias y trato de hazer muchas mantas blancas de tres piernas cada una, que se llaman toldillos, y destas mantas pagan su tributo a Vuestra Magestad, el qual es tan poco ques mayor la comunydad que tienen mas dos vezes, porque por mandado de los rreligiosos de Santo Domyngo, que les administran los sacramentos, hazen mucha cantidad destas mantas, y por mandado dellos algunos principales y maceguales que llevan las dichas mantas acuestas y en cavallos, las van a vender a la provincia de Soconusco y a la costa de Çapotitlan y a Guatemala y a la villa de la Trinydad, y esto de quinyentas en quinyentas mantas, y el dinero que traen lo meten por mandado de los religiosos en la caja de la comunydad del dicho pueblo, y lo que se gasta se saca por mandado de los dichos rreligiosos, y todo el año andan de esta manera; este es el pueblo de mucho trato, adonde acuden muchos españoles mercaderes a compralles las mantas que hazen, y se las pagan y las llevan a vender a las partes declaradas, donde tienen sus tratos, e ydos estos vienen otros, por manera que en todo el año no cesan de entrar y salir en él españoles, y ansi estan quietos y sosegados en sus pueblos

sin que nadie les dé pesadumbre: todos estan rricos y prosperos y tienen bien lo que les haze menester; podran dar a Vuestra Magestad, los que tienen menos hacienda, dos vezes mas de lo que dan, y es muy poco tributo, y estos podran dar mas, y los que han contado este pueblo no lo han entendido, pues no han dado el parescer para que cada uno pague conforme a la hacienda que tiene, pues ansy lo pagan todos los de la provincia de Guatemala, sino que tanto an echado al que tiene poco como al que tiene mucho. Este pueblo tiene una yglesia, la mejor que ay en toda la provincia, y mejor que la de los españoles de la ciudad de Chiapa; es de tres naves y toda ella de ladrillo, y la capilla mayor tiene cinco altares, y desde el cuerpo de la dicha yglesia se puede oyr y ver misa en todos ellos: tiene muchos hornamentos y muy rricos, y mucha plata labrada, que creo debe de aver yglesia catedral que no esté tan adornada: tiene dos plaças grandes: la una está delante de la puerta mayor desta yglesia, y la otra está enfrente de la casa del corregidor y de la comunydad, donde posan los españoles, ansi tratantes como mercaderes que van y pasan por el dicho pueblo, y harrias; en esta plaça está una fuente muy bien hecha, toda de ladrillo, que pueden estar dentro della mas de cient personas sin que se mojen aunque llueva; visitan este pueblo los rreligiosos de Sancto Domyngo, como está dicho.

El pueblo de Tequecistlan. El pueblo de Tequecistlan está de la ciudad de Guatemala, camyno de la Vera Paz, veinte y tres leguas; este pueblo conocí yo ser muy grande y de mucha gente, y uno de los mejores que estan en vuestra Real corona, y los rreligiosos de Sancto Domingo, que son los que lo dotrinan, les hizieron pasar del asiento donde estavan, donde al presente estan, que abrá como dos leguas; está este pueblo asentado en un llano, tierra mas caliente que fria, buen temple y sano; los vezinos dél cojen mucho mayz, axy y frisoles; crian muchas aves, ansy de la tierra como de Castilla, y algodon de que hacen mantas gordas que dan de tributo a Vuestra Magestad, las quales se venden para costales en que los Yçalcos echan el cacao para traer a esta Nueva Espaañ; este pueblo a venydo a mucha dimynucion, que no ay en él la mitad de la gente que solya aver, con mucha parte, y la causa ha sido por la mudança que ovo de sacallos del asiento viejo y sacallos al donde al presente estan, por el trabajo que tuvieron, ansi en hazer sus casas, como la yglesia, ques de tres naves y grande y toda de ladrillo, la qual, estando casi la mitad hecha, por motivo de otro fraile que fue alli la tornaron a deshazer y tornarla a hazer de principio, y ansi destos trabajos, como de traer los materiales acuestas, ansi para la yglesia como para sus casas, y andar todos los yndios ocupados en estos edificios con tanta solicitud, sin dejarlos descansar y pasarseles el tiempo de las sementeras y no poder sembrar, y padescer hambres, todas estas cosas fueron partes para que adolesciesen y se muriesen y se menoscabasen; demas de que no embargante esto, para pagar los oficiales que trayan de Guatemala, yndios, ansy carpinteros, albañyes y otros que heran necesarios, echaban derramas entre ellos y vendían lo que tenyan, para ello; está este pueblo algo rreformado, aunque poca gente, como digo; andan los yndios y sus mugeres e hijos bien adereçados y limpios a su modo, y tienen lo que les haze menester, y todos tienen cavallos, ansi en que andar, co-

mo para llevar sus granjerias a la Vera Paz, que está siete leguas deste pueblo, y a Guatemala y otras partes; este pueblo tyene buena comunydad y una estancia muy buena de yegus de donde sacan potros que venden, y meten el dinero en la caja de la comunidad, y lo que ansimesmo hazen de las mantas que hazen para la dicha comunidad, y se gasta por mano de los rreligiosos; podran dar otro tanto tributo mas del que dan, pues tienen algodon de su cosecha para hacer las mantas que dan de tributo, sin irlo a buscar fuera de sus casas; tienen este pueblo a cargo los rreligiosos de Sancto Domingo.

El pueblo de Çalama. El pueblo de Çalama está tres leguas adelante deste pueblo de Tequecistlan; es pequeño; tendra como treynta vezinos, poco mas, y son de los esclavos que libertó el licenciado Cerrato, que se recogieron ally; estan asentados en un llano, tierra templada y sana; tiene las granjerias y cosechas que los del pueblo de Tequecistlan; el tributo que dan a Vuestra Magestad es poco; podran dar otro tanto tributo mas; visitan este pueblo los dichos rreligiosos de Sancto Domingo.

La provincia de la Vera Paz. La provincia de la Vera Paz está treinta leguas, poco mas o menos, de la ciudad de Guatemala, y tiene onze pueblos toda la provincia, muy buenos; solya ser de mas gente que la que al presente tiene, con mas de dos myll yndios, y an venydo en diminución, como aqui se dirá. Esta provincia la administran los rreligiosos de Santo Domingo, y tienen una yglesia y monesterio de canteria, todo muy bueno, en un pueblo que se llama Sancto Domingo de Covan, porque alli es la cabecera, y alli resyde el obispo desta dicha provincia; esta provincia es fria y muy lluviosa, que casi todo el año llueve en ella una agua menuda, escepto la quaresma, que entonces abre el sol como quarenta dias, y en este tiempo se abrasan los arboles y çacates que ay, como que les pusiesen fuego; esta provincia es tierra de lomas no altas; acude mucho aqui el norte casi todo el año, porque está cerca de puerto de Cavallos; las arboledas que tiene son arboles de liquidambar; cogese en esta provincia mucha cantidad de çarçaparrilla, que se llevan a España, y es la mejor que se coje en esta tierra; los vezinos desta provincia cojen mucho mayz en cantidad; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; cojen copal y mucha cantidad de plumas para hazer sus bayles y mytotes, que son entre los yndios muy preciadas y se las van a comprar de todas partes, y ay mucha cantidad de pajaros en esta provincia que las crian en la cola, cada uno de tres plumas; algunas son largas de casi una vara de medir, y otras mas pequeñas, y los tornan a echar a volar para que crien mas; los vezinos desta provincia hazen mantas blancas y naguas, y en un pueblo della que se llama Cazabon, que tendra seyscientos vezinos, es tierra mas templada que los demas pueblos de esta provincia, que participa de tierra calyente y está dos jornadas del pueblo de Covan, hacia el golfo Duce, cojese en él muncho algodon; estos yndios dan tributo a Vuestra Magestad dos tostones, que es un peso de tipuzgue, cada yndio en cada un año, y no otra cosa; solyan dar mas tributo en dinero y mayz y aves, y se lo han venydo a quitar por la ymportunacion de los frailes, y en esto se hazen dos agravios muy grandes: el uno a la rreal hazienda de Vuestra Magestad, y el otro a los yndios, y esto ha sido causa de que los yndios se

ayan muerto y menoscabado, y será para que se acaben, porque para dar dos tostones de tributo cada yndio saca de su casa valor de mas de doze en mantas blancas pequeñas y naguas y plumas y copal y otras menudencias, que llevan a vender a Guatemala y a la villa de la Trinydad y a la costa de Guaçacapan e Yzcuntepeque y a otras partes, y tardan desde que salen y vuelven a sus casas, veinte dias y un mes, y munchos yndios se mueren, porque como estan hechos a su temple y van a otros diferentes y tierras calyentes, enferman y se mueren; y otros yndios se alquilan en las tierras de cacao y se casan, que no saben donde estan; y de quinientos yndios que salen no vuelven cuatrocientos, y se gastan lo que llevan para solamente traer dos tostones; y los que buelven a sus casas, como vienen de otros temples, enferman, porque los yndios que salen a buscar los dos tostones no van todos juntos, syno unos van a unas partes y otros van a otras; y esto se podria rremediar de manera que los yndios no salyesen de sus casas a buscar el tributo, ny se menoscabasen con dar mantas blancas de tributo, las quales podrian dar muy bien y estarse con sus mugeres e hijos, ques lo que mas los yndios desean, porque si van a buscar el tributo, como digo, van contra su voluntad, que ellos no querryan yr si no fuesen forçados por los frayles, porque ellos les ocupan en hazer mantas blancas pequeñas para la comunydad, y las envian a vender a las partes declaradas, de quinyentas en quinyentas, y el dinero que traen lo resciben los frayles y se mete en la caja de la comunydad y se gasta por mano dellos, y todo el año los traen en esto, de que los yndios rresciben mucho agravio, de que asymesmo es causa de que se menoscaben, y los frayles no quieren que den mantas, por ocupallos en hazellas, porque sy los yndios tributasen en mantas a Vuestra Magestad, se aumentaria el tributo tres vezes mas; y para que cese la vejacion de los yndios y el tributo de Vuestra Magestad vaya en aumento, conviene no tributen en tostones, sino en mantas, pues las saben hazer y muy buenas, las quales mantas han de ser delgadas y de quatro piernas cada una, que cada pierna tenga quatro varas de largo y tres quartas de ancho y dos hilos de urdiembre y dos de trama que sean delgados, que ansi desta manera son las que tributan otros pueblos de encomenderos; y dando cada yndio una manta déstas cada un año, dos piernas por Sant Juan y otras dos por Navidad, bibiran descansados los yndios y se estaran en sus casas todo el año sin salir de ellas si no fuere yr a comprar el algodon, pues lo ay en esta provincia y en Tequecistlan y en otras partes a un dia y a dos de camyno, que tardarán quatro dias quando mucho en yr y bolver a sus casas y cada uno trayrá un fardo de algodon de que hará la manta, y para vestirse él y su muger y hijos y hazer enaguas y sus granjerias, y desta manera se ayudarán el uno al otro: el yndio en traer el algodon, y la muger en hazer la manta, y estaran contentos y alegres y se aumentarán los tributos de Vuestra Magestad, porque cada manta déstas vale al menor, a diez tostones, y no seran llegadas a Guatemala quando se vendan a este precio, y por esta causa los dichos frayles no han querido que tributen mantas, syno dinero; e yendo yo a esta provincia a negocios, los frailes me dieron el tributo para que lo llevase a Guatemala, y nos los yndios, y lo llevé y entregué a los oficiales de la Real hacienda de Vuestra Magestad, y asi me paresce que los frailes tienen quenta con dar el tributo porque no se sepa algunas menudencias. Ansymesmo ay otra

causa para que los yndios se ayan acabado y acaben, que es que en esta provincia, en cada pueblo della han edificado yglesias muy grandes, y tanto que pueblo de trezientos yndios sacan los cimyentos de la iglesia que podran caber dos myll, y los cimyentos muy hondos, que tendran dos estados, y de ancho diez pies, y estos los hinchen de piedra, cal y tierra que los yndios traen acuestas, porque no tienen otro modo, ny manera ny arteficio en que traer los materiales que estan lejos destas yglesias, y con todo esto no vy yglesia ninguna acabada sino la de Covan que está dicho, y en las demas tan solamente los cymientos fuera de tierra, y mucha piedra y cal que tienen llegada para el edificio de las dichas yglesias; junto a ellas tienen otras yglesias de madera y barro y çacate en que les administran los divinos oficios, y en ellas la casa de los rreligiosos donde abytan, y con estas se podrian pasar como hasta aqui y dejar a los yndios descansar de tantos trabajos excesivos como tienen en andar todo el año ocupados, syendo como son las comydas flacas y la tierra lluviosa y muy destemplada, y traer como traen los materiales acuestas; y con estas cosas enferman y se mueren y menoscaban. En todas estas yglesias ay hornamentos muy rricos y muy costosos de sedas y brocados, y muncha plata labrada y cruzes que cuestan a quinientos pesos y a mas; y lo mesmo es en todos los pueblos y provincias que estan en la corona Real de Vuestra Magestad, que las tienen muy adornadas, cada pueblo conforme al tamaño que tyene y posible.

El pueblo de Sant Agustin. El pueblo de Sant Augustin está dos leguas de Cicaçahuaztlan, que es en el camyno que va de la ciudad de Guatemala al golfo Duce, donde se desembarcan la rropa que viene de Castilla; es pueblo pequeño; está asentado en un llano junto a un rrio muy grande, donde toman mucho pescado; cojen mucho mayx, axy y frisoles; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; tienen cavallos y posible para dar otro tanto del que dan; andan bien adereçados y tienen mucho trato y granjeria; es tierra calyente y sana; visita este pueblo el clerigo que visita el pueblo Cicaçahuaztlan.

El pueblo de Nestiquipaque. El pueblo de Nestiquipaque está en una sierra encima del pueblo de Guaçacapan; es pueblo pequeño y tierra fria; a sido cogido en él muy buen trigo y muncho, que davan de tributo; coxese en él muncho maiz, axy y frisoles; crian munchas aves, ansi de la tierra como de Castilla; hazen mantas blancas; con todo esto van a la costa de Guaçacapan, que estara como seys leguas una cuesta abajo, de que traen mucho cacao y algodon, y el cacao lo venden a españoles, y del algodon hazen mantas; todos tienen cavallos en que andan y para sus granjerias; andan bien vestidos y adereçados ellos y sus mugeres e hijos; podran dar otro tanto tributo mas del que dan, sin vejacion ninguna, por que estan rricos; visita este pueblo el cura de Guaçacapan.

El pueblo de Aguachapa. El pueblo de Aguachapa está de la ciudad de Guatemala quatro jornadas, como vamos por el camyno rreal que va a las provincias de Sant Miguel, Honduras y Nycaragua; está cinco leguas antes de llegar a la villa de la Trinidad; está este pueblo asentado en un llano; es tierra caliente, no mucho, sino buen temple y sana; cojen mucho mayz, axy y frisoles y chia; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; hazen mucha loça colorada, como son

cantaros, ollas, jarros, caxetes, comales; tienen todos cavallos en los quales llevan las cosas que tienen de cosecha, la loça llevan acuestas a los pueblos de los Yçalcos y las venden a los yndios dellos, de que sacan mucho cacao, porque todo lo que llevan lo venden a como quieren, porque vale muncho, y ansi estan tan rricos, tanto por tanto como los de los Yçalcos; anxymesmo muchos de los vezinos deste pueblo tyenen myllpas de cacao, porque es tyerra aparejada para ello; es camyno muy pasajero, y también dan rreacudo a los pasejeros, y también dan rrecaudo a los pasajeros que por él pasan, que son muchos, de que sacan mucho dinero, y del cacao que tienen y traen de los Yçalcos; tienen mucha caça, ansy de venados como de codornizes; hazen mantas blancas y naguas que ansymesmo llevan a vender; todos estan, como digo, rricos, y es poco dar otro tanto tributo del que dan, segund el posible que tienen; visita este pueblo un clerigo que lo tiene por beneficio. Este pueblo está en la corona Real de Vuestra Magestad, y el tributo que da se aplicó al ospital Real que es de Vuestra Magestad para el sustento de los pobres; este pueblo hera de un don Carlos, y por delitos que hizo se lo quitaron y se aplicó la renta dél como está dicho.

El pueblo de Gueymoco. El pueblo de Gueymoco está quatro leguas de los Yçalcos, mas adelante, yendo a las provincias atrás dichas; está asentado en un llano entre unas sierras bajas, tierra calyente y sana; cojese en el mucho mayz, axy y frisoles; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; los mas vezinos deste pueblo tienen myllpas de cacao, que tienen tierras para ello; hazen mantas blancas para vender, y naguas; todos tienen cavallos anxy en que ellos andan, como para llevar las cosas que tienen de cosecha, a los Yçalcos, de que traen mucho cacao, el qual, con lo que ellos tyenen de cosecha, lo venden a los españoles que acuden ally a se lo comprar, demas ques camyno muy pasajero para las provincias dichas, y los que dellos vienen a Guatemala cojen mucho balsamo de que sacan ansymesmo mucho dinero, porque vale mucho; andan ellos y sus mugeres y hijos bien vestidos y adereçados; podran dar al doble mas del tributo que dan, esto facilmente; la mitad deste pueblo es de Vuestra Magestad, y la otra mytad de don Juan de Mestaner, vezino de la ciudad de Sant Salvador; rreside en este pueblo un clerigo por beneficiado.

El pueblo de Tecoluca. El pueblo de Tecoluca está en los Nonoalcos, doze leguas de la ciudad de Sant Salvador, camyno de las provincias de Nicaragua; solya ser de mas gente que al presente es; está asentado junto a una syerra, en una loma, tierra caliente y sana; es pueblo de mucho cacao, achiote; cojen mucho mayz, axy y frisoles; crian muchas aves de la tierra y de Castilla; está cerca de la mar del Sur; tienen todos cavallos, como los demas; hazen mantas blancas y naguas; tiene tres pueblos junto a él que son buenos, que se llaman estos pueblos los Nonoalcos; en este pueblo está un corregidor en nombre de Vuestra Magestad, que administra todos estos pueblos, y ay en ellos mas de quinze o veinte españoles tratantes que les compran, ansy el cacao que tienen como las naguas que hazen; estan rricos y andan bien vestidos y adereçados ellos y sus mugeres e hijos; dan poco tributo a Vuestra Magestad; podran dar otro tanto mas sin vejacion ninguna; visita este pueblo un clerigo questá proveido en él.

El pueblo de Ocolutlan. El pueblo de Ocolutlan está una legua antes de llegar a la villa de Sant Miguel, y sesenta leguas de Guatemala como vamos el camyno de Nicaragua, en el camyno rreal, sentado en un llano, tierra caliente y sana; los vecinos deste pueblo tienen muchas myllpas de cacao; cojen mucho mayz, axy y frisoles; crian muchas aves, ansi de la tierra como de Castilla; cojen achiote; este pueblo está cerca de la mar del Sur como dos leguas, de que toman mucho pescado, y tienen mucha caça de venados; hazen mantas y naguas; el cacao que tienen venden a los españoles que se lo van a comprar a sus casas, y las demas cosas a los pasajeros que por el pueblo pasan, por ser camyno Real, de que sacan de todo mucho dinero; ellos y sus mugeres andan bien vestidos, y sus hijos; estan rricos y tienen mucho posible; dan muy poco tributo a Vuestra Magestad; podran dar el doble mas tributo del que dan; está en este pueblo un corregidor en nombre de Vuestra Magestad, proveydo por el presidente y gobernador de Guatemala; visitan este pueblo los curas de la villa de San Miguel.

Todos estos pueblos y provincias que van aqui atrás declarados son los que Vuestra Magestad tiene en la provincia de Guatemala y estan en vuestra Real corona, y no tiene otros ningunos Vuestra Magestad, escepto un poblezuelo que se llama Queçalchiname, que será de hasta treinta yndios, que está en la provincia de Çacapula, que no se pone aquí por ser de poca gente y estar lejos, como está; y estos pueblos y provincias aqui declarados tienen la posibilidad, tratos y granjerias que van declarados, y munchos mas que por no ser prolijo no los pongo, y ansimesmo tienen el posible que digo y lo sé por lo aver visto por vista de ojos y andado por ellos, ansi haziendo negocios como aver contado casi todos ellos y provincias, y por eso doy aqui en cada pueblo y provincias las razones que van.

La rrazon por que los encomenderos dan mas tributo que los de Vuestra Magestad, es esta. La causa porque los pueblos de los encomenderos dan mas tributos a sus encomenderos que los pueblos e provincias de yndios questan en la Real corona de Vuestra Magestad dan a Vuestra Magestad, es esta: los yndios de los dichos encomenderos piden cuenta, diziendo que se les an muerto muchos yndios y questan muy pobres y muy cargados y que no pueden pagar el tributo que les está rrepartido, y otras cosas que dizen en las peticiones que presentan, por yndustria de los que los visitan; la rreal Audiencia les provee de jueces contadores y oficiales que con ellos van a hazer las quentas de los tales pueblos, y hecha la traen a la Real Audiencia, y sabido por los tales encomenderos, ellos y sus mugeres, deudos y amigos, van a ymportunar al presidente y oydores, de noche y de dia, y les dizen que los yndios no pidieran quentas sino fuera por los que los visitan, que les imponen en ello, demas de que ay muchos mas yndios que antes abya y estan muy rricos y pueden dar al doble mas tributo del que dan, y que por amor de Dios su señoria y mercedes les favorezcan y se duelan dellos, porque no tienen otra cosa de que se sustentar, asy ellos como sus mugeres e hijos, sino es de los tributos que los yndios les dan, y que padescen mucha nescesidad; y esto y otras muchas cosas les dicen y con lagrimas, y cada dia les van a importunar sobre este caso, y quando los van a contar, van los dichos

encomenderos con los jueces contadores y oficiales y se hallan presentes a las tales quentas, y los dichos presidente y oydores tasan los dichos pueblos, y sy en las quentas ay mas yndios que de antes avya, les cargan el tributo, y a los que de antes avya se lo acrecyentan mas de lo que daban; y si faltan yndios de los que de antes avya, acrecyentan a los bivos lo que se perdio del tributo que davan los muertos; por manera que los tributos syempre estan en un ser y aun mas, y no vienen en disminucion, y como los pueblos de los encomenderos tienen amos que buelven por sus tributos y por lo que les conviene, los dichos pueblos dan mas tributo que los que estan en vuestra Real corona, como está dicho, y aun que es verdad pueden bien pagar el tributo que se les carga, porque tienen hazienda para ello, y esto lo sé como persona que a andado por todas las provincias de Guatemala contando yndios y haziendo negocios entre ellos, y averlo visto y entendido durante el tiempo que tengo dicho servy a Vuestra Magestad en la dicha Real Audiencia.

Las razones porque los pueblos y provincias de Vuestra Magestad dan menos tributos que los de los encomenderos. La rrazon porque los pueblos y provincias de yndios que estan en la rreal corona de Vuestra Magestad, siendo los yndios dellos mucho mas rricos y tenyendo mucho mas posible y tratos y granjerias y haizenda, y mejores partes y lugares y mas buenos asientos y tierras y mas fertiles que los encomenderos, dan menos tributo a Vuestra Magestad que los yndios de los dichos encomenderos, es por el contrario de lo que arriba está dicho, y es quando los yndios de Vuestra Magestad piden quenta, y los rreligiosos que los visitan por ellos, despues de aver ablado al presidente e oydores, presentan petizion diciendo las mesmas rrazones y otras muchas mas que los yndios de los encomenderos dizen, y se les provee de juezes contadores y oficiales que van con ellos, a la cual por la mayor parte proveen criados y allegados del presidente y oydores, que es lo que los frayles pretenden, porque cuando van a las tales quentas, los regalan y sirven y favorescen; los quales, viendose prendados, no hazen mas de que lo que los rreligiosos quieren, y como los tales juezes y escribanos no saben la lengua, ny la tierra, ni los pueblos donde van a hazer las tales quentas, ny lo entienden, por no lo aver hecho, y por aprovecharlos los envian, y el yntérprete ser, como es, mestizo, no hazen mas él y los demas que lo que los rreligiosos quieren, y se dejan yr con lo que ellos les dizen, y ansy a este modo hazen la quenta y la traen a la Real Audiencia, y traida, los dichos frayles van por oras y momentos a ymportunar al presidente y oydores, diciendoles que por amor de Dios myren aquellos probrezitos deaquellos yndios estan muy pobres y necesitados y cargados y que no pueden cargar el tributo que les está rrepartido, y que es cargo de conciencia de que den tantos tributos, y que se an muerto casi todos y que ellos no pretenden ynterese ninguno, sino un ábito, y otras cosas que saben ellos dezir en su provecho, pues cobran los tributos de los que les reservan por viejos y viudas y otros que dizen que no pueden tributar, y lo meten en la caja de la comunydad para tener que distribuir y gastar; y con las dichas cosas y otras muchas van los dichos rreligiosos al dicho presidente y oydores cada ora y cada momento, ansi por la mañana antes de comer, y a la tarde, a les ymportu-

nar y les moler las entrañas para que los tasen como ellos quieren; y los dichos presidente e oydores, viendose tan persuadidos de los dichos frayles y por quitarlos de sí y que no escriban contra ellos ny digan dellos, y por tenerlos favorables para sus cosas, tasan los dichos yndios en lo que los frailes quieren, no myrando el fraude de la quenta, y a que fue hecha sin parte, pues los oficiales de vuestra Real hacienda no son para embiar una persona que se hallase presente á la dicha quenta y bolviese por vuestra rreal hazienda, como los encomenderos hazen, y ansi, como hazienda que no tiene dueño ni quien buelva por ella, an tasado los yndios de Vuestra Magetad como está dicho, y an venydo en dimynucion los tributos de Vuestra Magestad, aunque todos ellos saben y entienden otra cosa de lo que hazen; aunque Vuestra Magestad tiene muchos criados y les da salario, no ay quien suplique de las tales quentas, ny apele dellas, ansy los ofiziales como el fiscal, porque todos pretenden sus yntereses y quieren tener a los dichos frailes por propicios, y todo ello viene a caer sobre la Real hazienda de Vuestra Magestad, sin que nadie se duela della. Estando yo sirviendo a Vuestra Magestad, como dicho tengo, en la dicha Real Audiencia, siendo presidente el licenciado Landecho, treynta y seis años a, Vuestra Magestad le embyó una su Real cedula en que por ella Vuestra Magestad le mandava y dezia que atento que avyan echo rrelacion a Vuestra Magestad, diciendo que los yndios de los pueblos de los encomenderos daban mas tributos a sus amos que los pueblos de los yndios y provincias que estan en la rreal corona de Vuestra Magestad davan a Vuestra Magestad, ¿qué hera aquello?; que lo myrasen y rremedyasen; y dende a ciertos años Vuestra Magestad embyó otra su Real cedula al doctor iVllalobos, presidente governador que fue de la dicha Real Audiencia, que fue por el año de sesenta y quatro años, sobre lo propio, diziendole que pues los yndios, ansy de los pueblos, como provincias que estan en vuestra Real Corona, syendo tan rricos como son y tenyendo tan buenos asyentos y fertiles y tantas granjerias y tratos y tierras mas fertiles que los yndios de los encomenderos, y davan mucho menos tributo a Vuestra Magestad que los yndios de los dichos encomenderos, no tenyendo tan buenas tierras ny tan fertiles, ny los yndios tan rricos, ny tantos tratos y grajerias, y que con todo eso daban mucho mas tributo a sus amos, que lo viesen y mirasen y rremediasen, y nunca ninguno dellos hizo ninguna cosa cerca dello; salvo quel doctor Villalobos, por aprovechar a un Juan de la Cueva, alguazil mayor de la Real Audiencia, le envió a contar la provincia de Soconusco, y quando la acabó de contar, le embyó al pueblo de Chiapas de los yndios, a lo propio, y mas valiera que no lo enviara, pues tan poco fruto hizo, que no fue syno, como digo, para aprovecharle y dalle ocho o nueve pesos cada dia de provecho para él y para sus oficiales; y lo que él avya de hazer en diez dias, lo hizo en quinze y comyó a costa de los yndios; y esto es enviar a quien no lo entiende ni se duele de cosa, mas de por aprovecharse; y en lugar de averlo de rremediar, el licenciado Valverde, presidente e governador que fué de la dicha Ral Audiencia, que subcedió despues del dicho doctor Villalobos, ol hizo peor, porque fué por hacer mal a los encomenderos, como les hizo, como consta a Vuestra Magestad, de la tasa que hizo a don Diego de Guzmán del pueblo de Yçalco, y a otros muchos, que los destruyó, y echó la tierra a perder, hasta que Vuestra Magestad lo rre-

medió; tambien asimysmo hizo a los pueblos de Vuestra Magestad, a algunos dellos, dando de cabeça sin querer tomar consejo de ninguna persona, diziendo que avyan de tributar los yndios como los de la Nueva España, pudiendo tributar los yndios de los encomenderos el tributo que dan, muy comodamente, y los de Vuestra Magestad, como tengo dicho aqui en este memorial; y desde que yo fui a Guatemala, que fue por el año de cinquenta y dos, los yndios de los Yçalcos estaban tasados en los tributos que daban quando el dicho licenciado Valverde fue por presidente, y nunca jamas se desmynuyó el tributo de ellos y siempre estuvo en aquel ser, y lo pueden muy bien pagar, porque entonces no avya tantos yndios, ni tenyan tantas myllpas como el dia de oy ay y tienen, y siempre an tributado en cacao, y las myllpas dan cacao, ansy para el tributo como para que coman, beban, vistan y calcen, y les sobra para vender, y aunque el dueño de ls mylpas se muera y su muger e hijos y no quede quien las herede, no por eso se pierde el tributo, como el de los que no tienen cacao, porque la myllpa o myllpas que quedan sin dueño, dase a otro yndio que no tenga myllpa o que tenga pocas myllpas, con cargo de que pague el tributo que pagaba el muerto y haga bien por su ányma, y ansy el tributo nunca se pierde; y ansy yo di esta traça, y dada, todos los que quentan yndios en la provincia de Guatemala que entienden como se ha de contar, van por esta horden.

El arbol del cacao, como se cria. El arbol del cacao son como naranjos grandes y copados como ellos; tienen las ojas mas largas, como tres vezes mayores; dan unas maçorcas largas, algunas como de a palmo, y otras mayores, y otras medianas; tiene dentro cada una maçorca déstas quatro rrengleras de cacao que cada una tiene ocho cacaos, y cada maçorca treinta y dos cacaos por grnde o chica que sea; algunos arboles dan a cient maçorcas, otros a ochenta, otros a sesenta, y otros a quarenta, y otros a menos, y otros no dan ninguna. Estas huertas de cacao, estan dellas en llano, y otras en lomas, y otras en laderas; conforme a las tierras que los pueblos tienen, son tierras de rregadio de veras, e rriegan, porque en tiempo de aguas no ay necesidad; estos arboles son muy delicados, porque si les da el sol ols quema y no dan fruto, y si tienen mucha sombra se pudren las maçorcas y el cacao, y si les da el viento las derriba de los arboles y no llegan a maduras; y para rremedio de que ninguna cosa de las dichas les haga daño, ponen arboles grandes entre medidas de los arboles del cacao, que se llaman madres de cacao, que son altos y les detiene y defiende del viento, y la humedad no les haze daño, y que el sol no sea tan rezio, ansi por estar altos, como estar estos arboles bien compasados y puestos por horden, ansy estas madres del cacao como los arboles del cacao; ay myllpas déstas que tienen a quinze, y a diez y a ocho, y a cinco, y a qutro y a tres myll pies de cacao, quinientos y trezientos pies mas o menos, y cada diay cada año van plantando mas myllpas nuevas, y quitando los arboles viejos, y en el propio lugar ponen otros nuevos, y ansi van cada dia en mucho aumento; los yndios no tienen ningun trabajo en el beneficio de estas myllpas, sino es quitalle alguna yerva que se cria debajo de los arboles y regarlas los veranos y cojer el fruto dellas, y ansi biven descansados en sus casas, porque para esto tienen muchos yndios que se llevan a sus

casas alquiler para lo hazer, sin que ellos los procuren, y ellos van en sus cavallos a los ver y estan un rrato con ellos y se buelven a sus casas.

Las ciudades, villas y lugares que Vuestra Magestad tiene en la provincia de Guatemala y su distrito, y los vezinos que cada una dellas tiene, y las leguas que ay de una a otra, son las siguientes:

La ciudad de Guatemala. La ciudad de Guatemala ya está dicho y declarado en la parte y lugar questá; tendra mas de quinientos vezinos.

La ciudad rreal de Chiapa. La ciudad real de Chiapa está desta de Guatemala casi ochenta leguas; está asentada en un llano; es tierra muy fria, mas que la de Guatemala; está aqui la yglesia catredal y la silla del obispo desta provincia; tendra como dozientos vezinos.

La villa de la Trinidad. La villa de la Trinidad, que por otro nombre se llama Cençonatle, es porque está junto a ella un Rio que pasa por un lado, y el Rio se llama Cençonatle, que quiere dezir quatrozientas leguas; toman en este Rio truchas, que es muy lindo pescado, muy delicado, y el agua es muy buena y delgada; es tierra caliente, pero muy sana; está de Neolingo media legua, y de los dos Yçalcos una legua, y de la ciudad de Guatemaal treynta leguas; tiene mas de trezientos vezinos, y aqui ay mucha contratacion de rropa y cacao.

La ciudad de Sant Salvador. La ciudad de Sant Salvador está doze leguas desta villa de la Trinidad, en el camyno rreal que va de Guatemala a la villa de Sant Miguel y provincia de Nicaragua; está asentada en un llano; es tierra caliente y sana; tendra sesenta vezinos y los mas dellos son encomenderos de yndios.

La villa de Sant Miguel. La villa de Sant Miguel está veynte leguas desta ciudad de Sant Salvador, en el dicho camino rreal, y de la ciudad de Guatemala está sesenta leguas; está esta villa asentada en un llano, tierra calyente, sana; tres leguas desta villa está la mar del Sur, adonde se toma mucho pescado fresco para el bastimento de los vezinos desta villa; tendrá sesenta vecinos; son casi todos encomenderos de yndios.

La ciudad de Comayagua. La ciudad de Comayagua, bolviendo hazia la mar del Norte, ques el puerto de Caballos, está treinta leguas desta villa de Sant Miguel, y de Guatemala, por otro camino, noventa leguas; está asentada en un llano valle muy bueno, tierra templada y sana; está en esta ciudad la yglesia catredal, y la silla del obispo desta provincia, que se llama Honduras; está esta ciudad treinta y cinco leguas del puerto de Cavallos, ques adonde vienen los navios de Castilla con mercaderias para la provincia de Guatemala: quinze leguas desta ciudad ay munchas mynas de plata, la mejor que se saca en esta nueva España, porque demas de ser muy fina participa de oro; abrá en esta ciudad mas de cient vecinos.

La ciudad de Gracias a Dios. La ciudad de Gracias a Dios está de Comayagua treinta leguas, y de la villa de Sant Miguel otras tantas, y del puerto de Cavallos treinta y cinco leguas; está esta ciudad asentada en un llano, buen temple de tierra, ny fria ny caliente; es sana; tendra mas de setenta vezinos.

El puerto de Cavallos. Puerto de cavallos ya está dicho que ally vienen los navios de Castilla que traen las mercaderias para la provincia de Guatemala, y asimismo se ha dicho lo que ay de las ciudades de Comayagua y Gracias a Dios, porque está en triangulo de estas ciudades y puerto; es enfermo por ques muy caliente y es como una caldera, y abitan en él tan solamente el tiempo que los navios estan ally, y este tiempo estan ally los oficiales de Vuestra Magestad y los mercaderes que van a comprar a los navios las mercaderias que traen; e ydos los navios a Castilla, se van los oficiales y las demas personas, por ser el puerto tan enfermo.

La ciudad de Sant Pedro. La ciudad de Sant Pedro está doze leguas del puerto de Cavallos, ques donde rresiden y estan de asiento los oficiales de Vuestra Magestad y algunos vecinos, que por todos abrá como treinta, poco mas o menos; es tierra caliente y enferma; está esta ciudad de la de Guatemala poco mas de cient leguas de camyno fragoso y de sierras.

La ciudad Truxillo. La ciudad de Truxillo está por la mar quarenta leguas de puerto de Cavallos, ques donde hazen escala los anvios que vienen de Castilla al dicho puerto de Cavallos con mercaderías; y de la ciudad de Guatemala está como ciento y quarenta leguas; es tierra caliente y enferma; tendra como veinte e zinco vecinos, poco mas o menos.

La villa de Choluteca. La villa de la Choluteca está cerca de la provincia de Nicaragua en el camino Real; ay de la ciudad de Gracias a Dios a esta villa treinta leguas y de la villa de Sant Miguel otras treinta; está asentada en un llano junto a un Rio muy grande; es tierra caliente y sana; tendrá veynte vezinos.

Olancho y Nueva Segovia. Olancho y Nueva Segovia estan hazia la mar del Norte, como treinta leguas de la villa de la Choluteca; son dos pueblos pequeños, como cinco leguas uno del otro; tendra cada uno como quinze vecinos; estan alli porque algunos déllos tienen unos yndezuelos de encomienda y algunas minas de que sacan oro, y estancias de ganado de que se sustentan; es tierra templada y sana.

La villa del Realejo. La villa del Realejo es puerto de la mar del Sur adonde los navios que van de esta Nueva España al Pirú hazen escala, y los que vienen del Pirú ny mas ni menos; es puerto muy provechoso porque en él se hacen muchos navios, ansi para la navegacion de la mar del Sur como para la China, porque ay muchas maderas y muy buenas y mucha brea y jarcia y todo lo necesario, es tierra calyente y algo enferma; tendra como treyynta vezinos.

La ciudad de León. La ciudad de León está a doze leguas de esta villa de Realejo la tierra adentro; en esta ciudad está la yglesia catedral y la silla del obyspo de Nycaragua, por ser el mejor pueblo que en aquella provincia ay, y está agora menoscabado y las casas caidas, porque en cayendose no ay bolvella alçar por el poco posible que los vezinos tienen; está asentada esta ciudad en un llano, en

un arenal a la orilla de una laguna que tyene treynta leguas de largo y corre hazia la mar del Norte; ay en ella mucho pescado de que se sustentan los vezinos españoles e yndios; todos los mas vezinos que aqui ay tyenen yndios de encomyenda; es tierra calyente y sana; tendra como ciento y veynte vezinos.

La ciudad de Granada. La ciudad de Granada está diez y ocho leguas desta ciudad de Leon yendo por el camino Real hazia Costa Rica; está asentada esta ciudad en un llano junto a la orilla, que tiene sesenta leguas de largo, y la alaguna de Leon desagua en esta, y esta desagua en el desaguadero que va a Panama y a Nombre de Dios; aqui hacen muchas fragatas grandes que van por este desaguadero con muchos bastimentos, anzy de mayz, miel, sebo, gallinas y otras muchas cosas a Panama y Nombre de Dios; abrá en esta ciudad mas de cient vecinos, y muchos dellos tienen encomyendas de yndios; es tierra caliente y sana.

El pueblo de Nycoya. El pueblo de Nicoya está desta ciudad de Granada, yendo para Costa Rica, poco mas de quarenta leguas; es pueblo de yndios y el postrero de la provincia de Nicaragua; siempre ay aqui corregidor, proveydo por el presidente gouernador de la Real Audiencia de Guatemala; es puerto de mar y el postrero que ay para la navegacion del Pirú, y deste puerto, en doze dias, los navios que van al Pirú toman tierra del Pirú, y entre este puerto y la ciudad de Granada está el golfo del Papagayo que dizen ques un abra entre dos sierras, que entra el Norte por ella, de que haze levantar la mar, y dura como medio dia o media noche; conforme a como dura el viento, ansi duran las olas y alteracion de la mar.

La ciudad de Cartago. La ciudad de Cartago, que por otro nombre se llama Costa Rica, que es la que se a descubierto de treynta e cinco años a esta parte y se a poblado para la conquista de aquella tierra y se ha descubierto hasta Panama por tierra; está asentada esta ciudad en una çavana, ques un llano muy grande que tiene mas de doze leguas de largo y mas de seys leguas de ancho; es tierra de buen temple y sana y se coje en ella todas las semyllas y cosas que siembrann cerca de aqui ay yndios de guerra belicosos; el traje de ellos es de yndios mexicanos, y la lengua ny mas ny menos; vase desde esta ciudad a Panama por tierra, y asi fue Juan Vazquez de Coronado, governador que fue de Costa Rica y alcalde mayor de la provincia de Nycaragua, proveydo por la Real Audiencia, quando fue a esos Reynos de Castilla a dar noticia a Vuestra Magestad de aquella tierra y llevó aguilillas y patenas y otras pieças de oro, y Vuestra Magestad le proveyó por Adelantado della con la conquista; y por este camino que digo, los que pasaren y fueren por él an de yr de diez personas para arriba, armados, y llevar bastimentos para el camyno hasta llegar a los yndios questan cerca de la ciudad de Panama, que son de paz; abrá en esta ciudad de Cartago mas de ochenta españoles; y todas las ciudades y villas que atrás van declaradas estan pobladas de españoles.

Y si Vuestra Magestad fuere servido de que estos pueblos y provincias se quenten y se haga como digo, mandará Vuestra Magestad enviar provision para ello, la minuta de la qual va con estos avisos, y se ará en todo servicio a

Vuestra Magestad, como en los avisos que tocan a la Nueva España va declarado, y en la carta que asymismo embyo, porque es verdad que se me haze cargo de conciencia que ansy pase y que no aya quien aya dado ny dé noticia a Vuestra Magestad de cosa tan cierta y llana y de tanta verdad como en estos avisos que embyo es y pasa; visto todo por Vuestra Magestad, hará en ello lo que mas sea servido.

Catolica Real Magestad
De Vuestra Magestad menor criado

JUAN DE PINEDA

Informe sobre la Provincia de Costa Rica presentado por el Ingeniero don Luis Diez Navarro al Capitán General de Guatemala don Tomás de Rivera y Santa Cruz

Año de 1744 [1]

M. I. S.

El dia seis de Diziembre del año proxismo pasado de setecientos y quarenta y tres, salí de esta Capital para continuar mi vizita en lo que me faltaua de la Provincia de Costarrica, y de Camino se siruio V. S. mandar en Junta de real hazienda, que se hizo el dia siette de Noviembre de dhº año, condugese á mi Cargo el ymporte de quince mill quatrocientos ochenta ps., regulacion del sueldo que tenian deuengado los ofiziales y soldados del fuerte de San Fernando de la boca del Rio de Matina, del año pasado de setecientos quarenta y dos: Y que pagasse, con asistencia del Theniente de ofiziales reales de aquella Provincia, en tabla y mano propia, a dhª Guarnicion; Y tambien que especulase los costos que dho fuerte tubo y pudo hauer tenido: tomase quenta de todo y practicasse otras barias dilixencias, que por la Instrusion de V. S. fue seruido darme para ello constan, la que con el Despacho que se me libró para este fin, parece por principio de las dilixencias que practiqué; Y aunque las Quentas del todo de la fábrica de dhº fuerte y el pagamento hecho hasta fin del año setecientos quarenta y vno, no me las dio el Theniente de ofiziales reales de dhª Provincia, por decir las tenia remitidas al Contador de Quentas reales desta Capital, me mostró testimonio de ellas y me dio las que fueron á su cargo, desde el dia quinze de sep-

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. Nº 274. Archivo del Gobierno de Guatemala. Al. 37.—1744.—17.508.—2335.—Ambos ejemplares son originales y están firmados por Díez Navarro, no obstante lo cual sus lecciones presentan variantes, de las que se anotarán las que tengan importancia. El texto de este interesante informe se publica hoy por primera vez completo, pues de él tan sólo se conocían los fragmentos que insertó el Lic. don León Fernández en su **Historia de Costa Rica,** La copia del ejemplar que está en el Archivo de Guatemala nos ha sido remitida por don Rafael Castro Quesada, ministro de Costa Rica en la hermana República, y por esta fineza le damos las más expresivas gracias.

tiembre del año pasado de setecientos quarenta y dos hasta el dia diez y ocho de febrero de este presente año de setecientos quarenta y quatro, como todo consta de dhas diligencias: Y de lo demas, en esta consulta ympondré a V. S.

Cap. 1º—Assimismo verá V. S. por dhas dilixencias en el Pagamento que hize con los mencionados quinze mill quatrocientos y ochenta ps. que lleué, y la Cantidad que resultó a fauor de la real hazienda de las Quentas que me dio dhº Theniente de ofiziales reales, que no tan solo pagué el año de quarenta y dos, sino tambien el de quarenta y tres y quedaron en las reales Caxas mas de dos mill ps. para vrgencias de dicho fuerte, como para Bastimentos de los soldados, para este año de quarenta y quatro.

Cap. 2º—El dia diez y nueue de Henero deste presente año llegué al Monte de Nicaragua, donde remata la Jurisdizion de dhª Provª (hasta donde tengo esplicado en mi primer Viage) y entré en la Jurisdicion de Nicoya, que aunque es Alcaldia mayor separada, desde dho citio se reputa por Provincia de Costarrica.

Cap. 3º—Esta Alcaldia mayor está Cituada en la costa del mar del Sur, a distancia de ocho leguas: Corre de Poniente á Leuante con veinte y tres y media leguas, y de Norte a Sur con poco mas de veinte. Por la parte del Poniente tiene á la Provincia de Nicaragua; Por la parte del Norte, la Laguna de Granada ó de Nicaragua, que es la misma, y vnas ásperas Montañas que llaman la Cordillera: Por la parte del Oriente, la Juridizion de Costarrica: Y por la parte del Sur dhº Mar; Está toda esta Juridicion despoblada, no ay en toda ella mas que el Pueblo de Nicoya, el que está Cituado a la vera de uh famoso Rio llamadò Alvarado, a distancia de Catorze leguas del mar (2), por el que suben hasta cerca de dho Pueblo Nauios, entrando primero en el Puerto de la Caldera, que pertenece á la Juridicion de Costarrica.

Cap. 4º—Es dhº Pueblo de Nicoya en donde asiste el Alcalde mor. y Cura de dha Juridicion: Es de Indios y Mulatos y no ay Español alguno; En los campos ay algunas Casillas que llaman Hatos, donde se cria algun Ganado mayor; No ay en toda ella frutos, mas que el precioso Maiz para alimentarse; Es sumamente pobre, aunque pudiera ser mui rrica por las deleitables tierras llanas que tiene y abundancia de Rios que la fertilisan y pudieran regarla toda; En vn tiempo dizen fue abundante de Ganado y tubo mucho Comercio con Santhiago de Veraguas y Panamá, pero oy, por la carencia de Jente, no ay nada de esto, y tasadamente tienen carne que comer (3); En la costa que pertenece a dha Juridizion se coxen algunas Perlas y se tiñe hilo morado, pero de todo tampoco, que no les ayuda á salir de sus miserias; El temperamento es calido y seco (4).

---

(2) El ejemplar de Guatemala dice: "a distancia de ocho leguas de él (y en altura de ocho grados) suben embarcaciones grandes por él a distancia de siete a ocho leguas, y chicas, de la de quince a veinte, entrando primero, etc."

(3) El ejemplar de Guatemala dice: "pero hoy día por la carencia de las armadas de Portovelo carece de todo comercio, etc."

(4) Dicho ejemplar dice "húmedo en vez de "seco" y añade: "tiene dicha Juridizion de jente ladina, repartida en el citado Pueblo y campos, como hasta ochocientos hombres, todos Mulatos y éstos inutiles para el manejo de las armas".

Cap. 5º—El dia Veinte y tres de dho mes, llegué al Rio del Salto, donde comienza la Juridicion del Govierno de Cartago, y deste citio hasta dhª Ciudad ay setenta y ocho y media leguas (5) de Caminos en parte llanos y en otras montuosos, El dia dos de febrero de dhº año llegué á la Ciudad de Cartago, Capital de dhª Provª de Costarrica. Los terminos y Juridizion de ella son, por la parte del Norte, desde las bocas del Rio de san Juan hasta el Escudo de Veraguas, del reyno de Tierra Firme: Por la parte del sur, desde el Rio del Salto hasta el de Boruca ó Chiriquí Viejo, que tambien confina con Tierra Firme.

Cap. 6º—Está dha Ciudad quasi en el Centro de su Provincia, de manera que yendo de la de Nicaragua y Partido de Nicoya, corriendo de Poniente al Sueste, ay á dha Ciudad setenta y ocho leguas y media, y de ella al Rio de Boruca, donde remata su Juridizion por el mismo rumbo, ay ochenta y una y media leguas; Desde el Puerto de la Caldera ó Esparza (que está en el mar del Sur) treinta leguas, y al Valle y boca del Rio de Matina, otras treinta.

Cap. 7º—Es dha Ciudad de temperamento benigno, y en su circuito ay campos deleitables y amenisimos Valles, con muchos Rios en donde se coge de todos los frutos y frutas de la Europa, aunque con mucha escazes por falta de operarios; Está quasi toda la Provincia despoblada; Inmediato al Puerto de la Caldera hubo dos Poblasones grandes, llamada la vna la Villa de Bagases, que oy tiene cinco casas de paxa; La otra, la Ciudad del Espiritu santo de Esparza, que assimismo tiene tres o quatro Cassas de lo mismo, en donde asiste vn Cura y vn Theniente de Govor., y se nombra el Partido de Esparza y Bagases; En este territorio ay barias Casillas de paxa llamadas Hatos, en donde se cria algun Ganado bacuno, Cauallar y Mular; todos los auitantes son Mulatos, nada aplicados al trauaxo y mui Liuertosos; En el fin de dhª Provincia está el Pueblo de Boruca; Es de Indios de la Talamanca y algunos ladinos: Es Thenientasgo de Govor., aunque no consienten a éste y solo dan ovediencia al Cura, que es relixioso franciscano (6); Inmediatos á dha Capital ay quatro Pueblos cortos de Indios, poblados por los Padres Misioneros reductores de la Talamanca, y dhos yndios no pagan por ahora tributo alguno; Y otros quatro en los Valles de Barva y Curriravá, que todos ellos pagan de tributo menos de quinientos ps.; En vn tiempo hubo Reximiento, Justizia mayor y Cauildo, pero á la presente se halla todo esto estinguido, y solo tiene el Govnor. vn Thente. gral. para las dilixencias de Justizia que se ofrecen; En tiempos pasados tubo esta Provincia grandes Comercios con la Ciudad de Panamá, Reyno de Tierra Firme, conduciendo harinas de trigo, seuo, Coramble, azucares y Miniestras: Y por el Valle de Matina tubo mucho Comercio con los Ingleses, vendiendoles los Cacaos de aquellos Valles á cambio de rropas, las que distribuyan en dha Provincia y la de Nicaragua, el que ha cesado desde que se fabricó el fuerte (7); Ay en dha Ciu-

(5) El referido ejemplar de Guatemala dice: "y desde este sitio hasta dicha Ciudad, caminando de Poniente á Levante, y parte á el Sueste, hay setenta y ocho y media leguas . . .".

(6) El ejemplar de Guatemala añade aquí: "En este mismo parage hay dos pueblos llamados el primero San Francisco de Térrava y el otro San José Cabézar".

(7) El ejemplar de Guatemala dice: "el que hacian precisados de la necesidad, como mas por extenso expresaré adelante...".

dad muchos Españoles Europeos y de la tierra, y muchos Mulatos y Negros: Y en los Valles ay de estos muchos, pero todos tan voluntarios, que solo ovedecen lo que quieren, sin que el Govor. pueda remediarlo, porque como carece de Ministros de Justicia, les es dificil sugetarlos.

Cap. 8º—Saliendo de dha Ciudad para los Valles de Barbilla y Matina con el rrumbo al Lebante, se entra á las dos Leguas en un Pueblo de yndios llamado Ujarraz, á el que no le ha quedado ya ninguno y en él se mantiene el Padre, pagando S. M. el sínodo sin necesidad, pues el vecindario que ay en su parage es de Jente ladina, que pertenece al Curato de la Ciudad; A las quatro leguas, en una áspera Montaña que llaman la Cordillera, que corre toda la costa del Golfo de Honduras y passa hasta Tierra Firme, y de ancho empartes tiene como diez leguas y en otras como treinta: Ay en su intermision muchos Rios Caudalosos, que corren vnos al mar del sur y otros al del norte; Se puede vajar á dhos Valles desde la Ciudad por dos caminos, el vno llamado el Camino real y el otro de Tierra Adentro, ambos penosisimos, de mui ásperas Montañas, y peligrosos Rios: Y aunque ambos son desta naturaleza, el de Tierra Adentro es mas tratable: Yendo por el vltimo se encuentran dos Pueblos de Indios talamancas, llamados Tucurrique y Atirro, los que administran Padres Franciscanos de la Provincia de Nicaragua: A la segunda Jornada se passa un famoso rrio, por vna hamaca de Juncos con mas de cien pasos de largo; Dicho rrio se llama en este parage de la Hamaca y en la barra el de Suerre, el que está a tres leguas (8) a la parte del Norte del Rio de Matina; Adelante de este vltimo Pueblo, apartandose del Camino real vna legua al sur, ay vna Poblazon de Indios talamancas recien combertidos por los Padres Misioneros Apostolicos de Chrispto Cruzificado, nombrada Jesus del Monte; Es dha Poblason la primera escala por donde se entra á las reducciones de éstos en la Provincia de Talamanca.

Cap. 9º—Desde la Ciudad de Cartago hasta el mar del Norte ay treinta leguas por linea recta, pero por el camino ay mas de cinquenta, respecto á las muchas bueltas y altissimas Montañas que se suben y baxan, y es tan pantanoso que las Caualgaduras se entierran en todo él hasta la cincha, en cuio parage no se reconoze Ibierno ni Verano, por las continuas llubias de todo el año; Ocho leguas antes de llegar al mar, se entra en un Valle de terreno llano, llamado de Barbilla, el que se vne con el de Matina, y vno y otro corren con dhas ocho leguas de ancho y empartes mas y menos: Desde las bocas del Rio de San Juan, hasta adelante del Rio de Matina, con mas de cinquenta leguas, cortan á dhos Valles muchos Rios Caudalosos que bajan de la Cordillera, y por todos ellos pueden subir Piraguas de ocho á diez leguas la tierra adentro; Se forman en dho Valle muchas lagunas y terrenos pantanosos, que lo hazen ynandable: Entre dhos Rios ay dos llamados el vno de Barbilla y el otro de Matina, los que se juntan quatro leguas antes del mar, los que forman la Barra de Matina, que por otro nombre llaman del Carpintero (9).

(8) El ejemplar de Guatemala dice "cinco leguas".
(9) "que los extranjeros llaman del Carpintero", dice el ejemplar del Archivo de Guatemala.

Cap. 10.—A las margenes de dhos Rios, empesando cerca del mar, estan pobladas las Haziendas de Cacaotales, que son vnos ranchos de palos cubiertos de paja, y los árboles frutales, en los que auitan vno ó dos negros todo el año en cada vno de ellos: Dichos negros coxen el Cacao y lo remiten á Cartago, y solo en tiempo de las cosechas, que son por San Juan y Navidad, suelen bajar algunos de los amos á recogerlas, á las que asistian todos hasta el año de quarenta que cesó el Comercio Ilicito que tenian con los Judios de Xamaica (10).

Cap. 11.—Las Haziendas que a la presente dan fruto son en numero de ochenta y seis, y mas de ciento de las que llaman Rosas, que son aquellas que no han llegado a darlo, que todas tendran hasta el numero de doscientos mil árboles.

Cap. 12.—(11) En la boca de dha Barra se hazía el comercio Ilicito, de tal suerte que los Judios Xamaicanos formaban tiendas de campaña en tierra, y en ellas ponian sus xeneros, y todos los Vezinos de Cartago baxauan á celebrar feria, como si fuera en un Puerto con los requisitos y Licencias necesarias: Esto se hazía dos veces al año, que era a tiempo de las dos cosechas de Cacao, el que conducian á la plaia para la compra de las rropas, las que yntroducian a la Ciudad.

Cap. 13.—Por el año pasado de setecientos y quarenta, estando celebrando dhas ferias (12), en dos ocasiones llegaron al Puerto dos Lebantados, el primero Español del Reyno de Tierra Firme, el que se contentó con quitarles a los Judios las tiendas y quanto tenian en ellas, y a los del Pais el Cacao que hauian Vajado a la plaia; El segundo fue vn Inglés, que venía acompañado con Indios Mosquitos, el que hizo lo mismo y subio Rio arriba, saqueó todas las Haziendas de los dos Valles, lleuandose quanto Cacao encontró en ellas, las herramientas, Gallinas, Cerdos y algunos negros que no pudieron escapar, en cuyas operaciones de perjudicarlos llevandoles el Cacao, esclavos, libres y herramientas lo han continuado en la misma conformidad todo el tiempo de la guerra, por no haber querido aquellos pobres obedientes Vasallos admitirles su Comercio, de que han esperimentado crecidisimos atrasos y perjuicios.

Cap. 14.—De estos dos asaltos tomaron cuerpo las ynstancias que tantas bezes hauian hecho los Vezinos de Cartago en esta Capital sobre que en dhos Valles combenia se mantubiesse vna Compañia de soldados pagados, cuios costos (sino estoi engañado) se obligauan ellos á hazer (13), pero según lo que aora

---

(10) El ejemplar citado dice: "Suelen bajar algunos de los amos, a reconocerlas, y no asisten éstos todo el año por temerosos que estan de lo enfermo del pais, y de las entradas de los Zambos y Mosquitos que cada dia hacen; hasta el año de quarenta y uno hubo comercio ilicito con los Judios de Xamaica en este Rio, precisados por escusar los robos que de lo contrario se les seguian".

(11) Este capítulo no figura en la copia remitida de Guatemala.

(12) El ejemplar de Guatemala dice: "Por el año pasado de setecientos y quarenta, estando tratando forzados de la necesidad los vecinos, como llevo dicho, con los Judios de Xamaica, llegaron en dos ocasiones, etc."

(13) Este capítulo dice así en el otro ejemplar: "De estos asaltos tomaron cuerpo las ynstancias que tantas veces habían hecho los Vezinos y Gobernadores de Cartago en esta Capital, sobre que en dichos Valles convenía se hiciese una fortificacion para defenderlos de estos insultos, y se verifica que construido que fue dho fuerte, no por eso dejaron de esperimentar los Vezinos de dha Provincia lo mismo que esperimentaban antecedentemente".

se trasluze, por lo discontentos que estos estan con la fábrica del fuerte de san Fernando, se dexa entender querian la Compañia para que sus soldados siruiesen de contener las mencionadas sorpresas, y que el Comercio se mantubiesse segun lo hauian tenido y que siruieran dhos soldados de encubridores de sus ynfamias e ylicitos comercios, como seruian antes los que baxauan de la Ciudad de Cartago con título de vigiantes, como los del Puerto de Trujillo y demas de la Costa de Honduras, cuios sueldos, que soporta la Rl. hazda., los considero malgastados, por no servir dhos Vigiantes para otra cossa que para dar auisso á los Correspondientes de las embarcaciones que llegan al tratto.

Cap. 15.—A distancia de medio quarto de legua de la playa, a orilla de dho Rio, de la parte del sur de él, está fundado el fuerte de San Fernando; Su artilleria (que es pequeña) (14) no alcanza á la boca de la Barra, pero sí atraviessa el Rio y no pueden pasar Piraguas á las Hazdas.; á menos que esperimentando el daño que del fuerte se les puede hazer con dha artilleria y fusileria; Por entre la playa y el fuerte corre hazia el Sur, paralelo con la playa, vn brazo de Rio, el que llega cerca del Puerto de Moin, que está á distancia de siete leguas: Es tan ancho y profundo que lo puede nauegar un Nauio de Alto bordo, pero no se puede entrar por la Barra, por lo mui cerrado que está (15) con otras embarcaciones que Piraguas ó Lanchas, las que parece se haze preciso las conduzgan Indios Mosquitos, por lo prácticos que son de ella, y por que dhos Indios, aunque se arrojan al agua para soliuiantar las Piraguas en algunos bancos de arena que ay, no se los comen los Lagartos de que abunda dho rrio, y a las demas Naciones sí: La rrazon que dan para que sea esto así, es que dhos Indios se huntan vn betun del que huyen dhos pezes, de lo que nacía que viniesen preparados con estos Indios los Comerciantes Judios de Xamaica, quando venian al Comercio a este parage, y demas Ingleses de la costa.

Cap. 16.—Lo rrestante del terreno, por la parte del sur y del Poniente, es mui pantanoso y con mucha espesura de árboles, con lo que queda Islado el fuerte por todas partes.

Cap. 17.—La figura de dicho fuerte es de vn ornaueque sencillo, como se demuestra por su Plano; Está hecho de estacas, parte de ellas quadradas y de buena Madera, y parte de ellas redondas, sin mas lauor que la de la punta y de malas Maderas; Descubren dhas estacas, desde la superficie de la tierra, vna toesa, dos pies y seis pulgadas, y tienen enterrado dos pies; Todo el recinto tiene su Cordon, formado con vna lista de Madera de seis pulgadas de ancho y dos de grueso, la que está clauada con clauos de fierro; Los dos Baluartillos que miran al Rio estan hechos con las estacas quadradas que van mencionadas.

Cap. 18.—Se compone el recinto de setecientas cinquenta y ocho estacas, las quinientas treinta y vna redondas, y tienen de cinco á seis pulgadas de diametro, y las dos cientas veinte y siete restantes, quadradas; Por la parte ynterior tiene tres cientos y vn trozos de árboles, de Veinte y quatro a Veinte y siete pul-

(14) "que es de quatro libras", dice el ejemplar de Guatemala.
(15) "por el poco fondo que tiene", reza este mismo ejemplar.

gadas de diametro, con tres pies descubiertos y dos enterrados, y dhos trozos siruen de Parapeto; Por la parte esterior, delante de los dos mencionados Baluartillos, ay otras ciento y noventa y tres estaquillas pequeñas, que siruen de roapié ó retreto para resistir en algun modo las auenidas del Rio, el que siempre que crece se entra en el fuerte, el que se aniega y es preciso andar en canoas por él, sin que este daño se pueda remediar.

Cap. 19.—Los alojamientos de los oficiales, Capellan, Cuerpo de guardia, Quartel, Almacen de Poluora y Pertrechos y la Iglesia, de todo esto son sus paredes de palos y cañas y sus techos de paxa.

Cap. 20.—El agua que beuen es del Rio, tan gruesa y dañina que continuamente estan los soldados hinchados del vientre y padecen de calenturas.

Cap. 21.—Los soldados estan muy torpes en el manejo de las armas y exercicios, y discurro ha sido motivo de no hauer sauido los ofiziales que hasta aora ha hauido en el fuerte el cumplimiento de su obligacion, por no hauer sido ninguno de ellos Militar, o por que no habran cuidado de ello.

Cap. 22.—El numero de Guarnicion que desde la fundacion de dho fuerte se le nombró por el Señor Mariscal de Campo Dn. Pedro de Riuera Villalon, Presidente, Governador y Capitan gral. que fue deste Reyno, fueron Cien plazas, ynclusiues las de los ofiziales, pero hasta el dia que pasé reuista nunca hubo arriba de sesenta en esta forma: Los Veinte y dos que llaman Vigiantes, que bajan cada tres meses, y los restantes con plaza sentada, estando S. M. y esta Capitania gral. en la ynteligencia de que hauia las Cien plazas referidas, á los que se les dio desde su principio por los ofiziales tratamiento de palos y malas razones, haciendoles trauajar en la construccion de dho fuerte, como si fueran operarios pagados, y desfrutandoles el sueldo que S. M. fue seruido asignarles, dandoles algunas Ropas, tauaco y caldos de la tierra por crecidos precios, haziendoles tomar estos xeneros aunque no los necesitasen (16).

Cap. 23.—La razion que les señalaron, por quenta de tres ps. que á cada vno les quitan del sueldo cada mes, fue quatro onzas de tazajo de baca y quatro tamales de Maiz, tan corta que necesitan comer quantas frutas encuentran para poder alimentarse, motiuo para que todos padescan de enfermedades: Siendo estos soldados los que siembras las Milpas hasta su vltimo veneficio, de lo que se mantienen el Castellano, ofiziales y Capellan de él, sin tener ningun dro. para ello, siendo assí que los lexitimos dueños son los que las cultiuan, y con todo de lo que les cuesta su trauajo á estos miserables, se les haze pagar por comerlo, a rrazon de tres ps. hanega (17).

Cap. 24.—Quando se reclutaron dhos soldados en la Ciudad de Cartago, que fue por el año de setecientos quarenta y vno, sentaron muchos de ellos plaza por tiempo limitado, con condicion de que se les hauia de dar licencia al tiempo de estar cumplido: Y aunque es cierto que por las Quentas del Pagamento cons-

(16) El ejemplar de Guatemala añade: "de que dimanó desertar muchos, motivo por que nunca estuvo el numero cabal para el servicio y sí para la paga".
(17) El mismo ejemplar agrega: "tirania la mayor que se puede ejecutar".

ta hauerseles dado a barios licencia, no se les hizo a los que se les dio ni a los que se la negaron Justizia, pues tengo justificado que solo salieron aquellos que dexaron todo su pagamento por conseguirla.

Cap. 25.—El consumo de Jente que hasta la ora presente ha tenido dicho fuerte, assí de muertos como de desertores, es grande, como por las Quentas del Pagamento que hize se verifica.

Cap. 26.—De los referidos malos tratamientos que los ofiziales an dado á los soldados, lo dañino del temperamento, la poca y mala comida, el mucho trauaxo que les han hecho hazer, el no poder salir á ver sus Mujeres y familia, á menos que dejando quanto an ganado y otras malas consequencias de que tienen esperiencia, an puesto á la Jente de dha Provincia en tal consternacion, que á la ora presente, quando son nombrados los onze hombres que con titulo de vigiantes baxan al Castillo cada tres meses, aun antes de bajar, con solo nombrarlos, les dan calenturas, y ha hauido exemplar de morirse alguno, y el que no enferma deserta para Tierra Firme, ó para la Provincia de Nicaragua, cuios parages se van aumentando de jente con la que de Cartago se ba despoblando; siguiendose á esto el grandissimo daño de dexar los casados á sus Mugeres y los solteros á sus Padres y familias.

Cap. 27.—Muchos, para escusarse de bajar al fuerte, procuran todos los medios que les son posibles, y an encontrado vno en el Governador mui al propósito para la total desolazion de dha Provª (aunque fauorable á sus Intereses) y es que se gradúen de ofiziales, lo que se haze en esta forma: El que quiere graduarse de sargento maior ha de dar seis Mulas y onze ps. en dinero para la reforma: El capitan tres Mulas y onze ps.: El Theniente dos y los onze ps.: El Alferez vna Mula y onze ps.: De suerte que en vn dia son Harrieros, soldados, ofiziales y reformados, y con esto quedan esemptos de ser nombrados para dicho fuerte, con cuyas reformas, los que desertan y los que mueren, á poco tiempo se verificará la desolacion de la Provincia, por lo qué no habrá soldado que nombrar para dicho fuerte ni quien cultive las tierras (18).

Cap. 28.—A distancia de siete leguas, por la parte del Sur de dho Castillo, está el Puerto de Moin, al que se puede yr por la Playa sin dificultad: Es Puerto muí aproposito para embarcaciones como Balandras ó Barcos de mediano porte; En dho Puerto, sin llegar al fuerte de san Fernando, se puede hazer comercio ylicito con los Vezinos de los Valles, sin que sean vistos ni ofendidos del fuerte; Lo mismo se puede ejecutar por el Rio de Suerre, que está a la parte del norte á distancia de cinco leguas, y assí por vno como por otro parage se pueden saquear las Haziendas de los Valles, aunque con algun trabajo para conducir los Cacaos a los dhos Puertos por lo pantanoso del terreno, y con gran facilidad pueden llegar hasta el Rio de Pacuare, que se vne con el de Suerre á corta distancia del mar, que es passo preciso para entrar en los Valles, y en dicho citio ataxar los socorros y Bastimentos qué bajan de la Ciudad de Cartago para el fuerte, con lo que, si sucediesse, sería luego rendido por necesidad.

---

(18) Añade el otro ejemplar: "por llamarse todos oficiales reformados, y el que no tuviere para ello se verá precisado a desamparar la Provincia".

Cap. 29.—Siendo como es dhº fuerte de estacas, la Iglesia y Alojamientos de paxa, es ynnescusable hazerlo todo cada tres años de nuebo, ó á lo menos cada año renobarlo mucha parte de ello, quitando lo mas podrido y poniendolo de nuebo, cuios gastos deueran correr por mano de los Castellanos y seran ynaueriguables, respecto á que no se pueden ver por los Governadores ni por el Theniente de ofiziales reales, por lo dificil que es bajar desde la Ciudad á dho fuerte, por lo penoso, costoso y dilatado del camino, pues aunque no ay mas de cinquenta y vna leguas (segun el Diario) es menester lo menos diez dias para andarlo y algunas vezes treinta ó quarenta, con gran pérdida de Bestias, riesgos y detrimento de la Persona y con unas prevenciones como si fuera para una navegacion mui dilatada.

Cap. 30.—De las rrazones que lleuo dichas se uerifica que dho fuerte no sirue para otra cossa que para defender que por el Rio arriba no suban con facilidad Piraguas de enemigos, y al mismo tiempo el que sea de algun respecto á los tratantes, para que estos no lleguen con la frecuencia y descaro que hasta el año de quarenta llegauan por los ya citados tiempos al comercio ylicito con los Vezinos de aquella Provincia, por lo que parece que su construzion ha seruido de freno á los dhos tratantes, aunque á todo esto le hallo muchas cossas aduersas, siendo la primera el no estar libre de ser espugnado, assí por lo déuil de su construzion como por hambre, y ser dificil assí el socorro de todas Muniziones, como el evitar que los enemigos corten los caminos por donde puede ser socorrido; La segunda es que siendo preciso trauajar en él cada año para su subsistencia, ó al menos cada tres años hazerlo quasi de nuebo, por ser lo mas que pueden durar aquellas Maderas sin corrupcion, en lo que es preciso hazer crecidos gastos a la Rl. hazienda; Y terzera y vltima es el crecido gasto de la Dotacion del mencionado fuerte, el que es preciso e inescusable; La que hasta el dia del reconocimiento que hize corria en numero de cien plazas, aunque de la reuista que de él pasé no encontré mas que cinquenta y ocho: Y viendo que el tener dho fuerte arriba de cinquenta Plazas era hazer gastos superfluos á la real hazienda, tube auién reducirlos á dhº numero, quedando desta suerte con la misma defensa que antes tenia con las cien plazas que se le auian asignado de Dotacion; siendo de mi obligacion hazer presente á V. S. todo lo que lleuo espresado, para que en su yntelixencia pueda ynformar á S. M. y determinar lo que tubiere por mas conueniente y del seruicio de ambas Magestades sobre este asumpto.

Cap. 31.—Hasta aqui llevo espresado á V. S. lo que la misma Narracion ha ydo produciendo por sí; Y siendo preciso ebacuar los onze Capitulos de la Instrusion Secretta que V. S. fue seruido poner á mi Cuidado, no obstante hauer hablado de algunos de ellos en lo que llevo dicho, lo haré de todo y mas lo que me pareciere conueniente; Empesando desde el primero, que trata de tomar las quentas de lo gastado y consumido en la fábrica del fuerte, me remito en todo al Capitulo 1º de esta Consulta.

Cap. 32.—Assimismo el Capitulo segdo. de la Instrusion, que trata del Pagamto. de la Dotacion de dhº fuerte, lo lleuo ebacuado en el primero de esta Consulta.

Cap. 33.—En el tercero de la Instrusion me ordena V. S. reconozca el fuerte, su fábrica, Materia de que es construido y el terreno, lo que tengo ebacuado desde el Cap. 15 desta Consulta hasta el 20.

Cap. 34.—Por lo tocante al Cap. 4 de dhª Instrusion, me remito á lo practicado en la Revista, Vizita y Reconocimiento que hize de dhº fuerte á foxas 22 buelta hasta la 26 de los autos de las dilixencias, donde parecen las Armas, Muniziones y Peltrechos que existen en dho fuerte, sin necesitar por aora de mas remision, hasta que el tiempo y los accidentes lo vayan pidiendo: Y deuerá V. S. mandar que las Armas que no estan corrientes y constan en dhas Diligencias se compongan, pues para ello se paga al Maestro de Armero de quenta de S. M., al que se le da vna Plaza y sueldo de soldado y se le consiente viuir en la Ciudad de Cartago, por la obligacion que tiene de componer los reparos de dhas Armas, cuio descuido ha estado de parte de los ofiziales: Que en lo de adelante deuerá V. S. mandar se tengan corrientes para en casso que se ofresca.

Cap. 35.—En el mismo Capitulo me ordena V. S. que arregle los gastos que anualmente deuerá hauer en dicho fuerte: á lo que deuo decir que siendo todos ellos accidentales, no se puede dar punto fixo, por lo que deuerá estar á la buena fee de lo que por ynforme del Castellano se pidiese, pues no encuentro á esto otro recurso mas fauorable.

Cap. 36.—En el Cap. 28 desta Consulta tengo dicho, en asumpto que V. S. me ordena en el quinto de su Instrusion sobre el reconocimiento del terreno de aquel parage, seguridad de sus moradores y reparo que á todo se deua poner: a lo que deuo decir que hauiendolo reconocido, no le hallo reparo alguno para las Imbaciones que los enemigos pueden hazer en los Valles, pues aunque se fortifique el Puerto de Moyn, que está á distancia de siete leguas de la parte del Sur del Rio de Matina, y la boca del Rio de Suerre, que está á tres leguas de la parte del Norte de dho Rio, que son los principales parages por donde pueden entrar los enemigos de los Valles (19), con todo esso no quedauan defendidos dichos Valles, respecto á que en la yntermision de las dos playas no pueden hazer los desembarcos sin ser ofendidos.

Cap. 37.—En el Cap. 6 y 7 de dicha Instrusion me ordena V. S. reconozca las Haziendas de Cacaotales de aquellos Valles, el anual valor de sus frutos y los terrenos mas seguros e ynmediatos á aquella Capital á que se pudieran trasladar

---

(19) El ejemplar de Guatemala dice: "no se remedia nada, respecto a que en la intermision de las dos playas pueden hacer los desembarcos sin ser ofendidos del fuerte de Matina ni de los dos puertos citados. Y para este reparo y el que no se hagan comercios ilicitos en lo de adelante en dicho valle, me parece conveniente y acertado el que se mantuviesen dos embarcaciones (y que estas fuesen Galeotas) en el puerto contiguo de Moyn, o por la seguridad y abrigo de ellas en el fuerte de Chagres, las que deberan velar y correr la costa hasta el Cabo de Gracias a Dios y de esta suerte se impidiese el comercio en dichos Valles a los judios e ingleses, los asaltos y perjuicios que incesantemente experimentan los vecinos de él; y aunque estos quisieran ser leales (como de facto lo son por lo que diré) se hallan precisados a que entrando como entran (todas las referidas naciones) y apoderandose primero de cuantos bienes tienen en sus haciendas y por consiguiente del cacao, y los Zambos y Mosquitos, que por escudo de sus maldades traen en su compañia, de sus personas y esclavos para venderlos, des-

para la mayor seguridad: Deuo decir á V. S, que por lo que mira al reconozimiento, en el Cap. 11 desta Consulta lleuo dicho lo tocante á él, y aora se me ofrece dezir que aunque ay terrenos á proposito en donde pudieran ser trasladadas dhas Hazdas., ay dos yncombenientes para ello: El primero es que siendo el costo que pudieran tener en la traslacion grande y ninguna seguridad en lo abundante de las cosechas, es dificil asientan á ello, assí por las cortas facultades de los dueños como por la falta de operarios para los prontos trauajos que se ofrecerian (20): El segundo y de la mayor consideracion es que siendo aquellas tierras tan amenas como son, luego que por nosotros fuesen desamparadas y sauido por los enemigos Ingleses, Zambos y Mosquitos, con gran facilidad podrian poblarlas, de que se seguirian las malas concequencias que se dexan conciderar, por lo que se haze preciso se mantenga Poblado dicho parage, aun quando se esperimente la ninguna vtilidad que á fauor de la Real hazienda resulta de ello, pues es cierto que ni el corto reconozimiento de las tierras que gosan realengas pagan, no siendo dable el averiguar las Vtilidades que dan aquellas Haziendas, por la poca verdad que profesan los dueños é vnconstancia de los frutos.

Cap. 38.—En el Cap. 8 de la Instrusion me ordena V. S. esponga el modo mas facil y combeniente á la real hazda. para la remesa de los sueldos y demas cargas que devan yr desde esta Capital á dho fuerte: á que deuo decir que para el presente año no se puede remitir el pagamto. de él en otra forma que en la que han ydo las remesas que se han hecho hasta la fha, respecto á que se haze preciso salga de esta Capital por el mes de Noviembre proxsimo venidero, para que pueda llegar á la de Cartago á fines de Diziembre, y hazer el Pagmto. en el fuerte á

---

pues, como tengo dicho en las operaciones de estos en mi antecedente; hecho todo lo dicho y estando ya el cacao en poder de los yngleses y las personas en el de los Zambos, llegan los primeros a proponerles el que les vendan el citado cacao, que ya tienen en su poder, y ellos, precisados por no perderse en el todo, condesçienden y se los venden, o por mejor decir, se lo dan por lo primero que les ofrecen y ellos quieren darles, y de esta suerte los dejan ir libres; por lo que pulsando estos perjuicios, me pareció muy del servicio de ambas Magestades, bien de los pobres vasallos, conservacion y aumento de aquella deteriorada Provincia y tal vez de otra cualesquiera de las de la Europa, el que Su Magestad (Dios le guarde), teniendolo a bien, fuese servido el conceder su venia y licencia a cualesquier vasallos de su dominio, bien sea vizcainos, catalanes o isleños, o otras cualesquiera de ellas, pudiese venir a dicho Valle trayendo plata o efectos y se utilizase de lo que con menos motivo y sin justo título utilizan las citadas naciones, como se ha hecho en Caracas y otras partes de la America, y con mas razon se pudiera en esta, por ser el cacao mejor en calidad que aquel y aun de cuantos se conocen en este Reyno, y no tan corto en número que, segun estoy informado, no pasen las dos cosechas de San Juan y Navidad de ochocientas mil libras, con otros frutos de que así mismo abunda mucho aquella Provincia, y se dedicarán los animos de dichos vecinos en lo de adelante al cultivo de sus haciendas asistiendo personalmente, viendose seguros y su fruto logrado, con más esmero que no ejecutaban ni ponen en práctica ahora, por las estorsiones con que los tienen hostigados las citadas naciones, en tal conformidad que el dia de hoy ni las habitan, como lo tengo apuntado antecedentemente; de que con esto unos y otros fueran sumamente interesados y talvez pudiera suceder que del aumento y comercio de todos resultase en lo de adelante el que se costease la manutención de las dos Galeotas en la costa y se escusase a S. M. de este gasto y quedase alguna cosa a favor de su Real Hacienda".

(20) El otro ejemplar añade: "y por estar dichas haciendas gravadas de capellanias y ser necesarios diez o doce años de espera para coger el usufructo, lo que no pudiera soportar el dia de hoy por la miseria en que estan constituidos".

mediados de Henero del año proxsimo de quarenta y cinco, cuia sircunstancia es ynescusable para atraer á la voluntad y amor al real seruicio á aquellos soldados, que por causa de los malos tratamientos del Governador y sus ofiziales y retencion de los Pagamentos, estauan tan descontentos que ha no hauer llegado Yo al tiempo que llegué y hauer querido Dios que pudiesse hazer el pagamento de los dos años de quarenta y dos y quarenta y tres con el caudal que lleué, á la hora de esta se deuia temer no hubiese vn soldado en el fuerte, segun lo amotinado que estauan, lo que se verifica por los desertores que hubo en los dos meses antes de mi llegada, los que se huyan gritando con desverguenza los querian tener desterrados sin pagarles lo que el Rey les daua, cuias amotinadas vozes (que aun durauan en los existentes) apasigué ofreciendoles lo que S. M. les deuia hasta el año de quarenta y tres, como lo executé, no obstante lleuar la orden de V. S. y de la Real Junta de pagar, con el caudal que lleué, solo el año de quarenta y dos, lo que se determinó en yntelixencia de que hauia en dhº fuerte el numero de Cien plazas; Además de esto les ofrecí, en nombre de S. M. y de V. S., serían pagados en lo de adelante anualmente y en reales, como S. M. paga, y no en rropa, como se hizo el Pagamento del año de quarenta y vno y los anteriores á los que vajauan de Bigias á aquel parage, con lo que los socegué y quedaron contentos, aunque nunca lo estan los Veinte y siete de numero de Plaza sentada en que los mantengan continuamente sin salir del fuerte, cuando fue su yntencion sentar la Plaza por tiempo limitado; Y por lo que toca al ahorro que pueda tener la real hazda., no encuentro otro que el que vayan los Pagamentos anticipados, conduciendo el de dos años en vn Viage, para que se pague el vno y quede el restante caudal en aquellas Reales Caxas para el año siguiente, con cuya disposizion se ahorran á la Rl. Hazda. ciento y cinquenta pesos en cada vn año; Y no me parece combeniente vaya este situado al tiempo que el del Castillo de San Juan, á causa de que quando se remita este está cumplido el año; Y como quiera que aquellos soldados sauen que aunque se retarde dos ó tres meses se verifica el que se les paga, y los del fuerte de Matina, por estar á los principios y no tener esperiencia de esto, siempre que se les retarde algunos meses desconfiarán y executarán lo que hasta aquí de desertar; Siendo de advertir que el Conductor deue entregar el Caudal que fuere á su cargo al thente. de ofizial real de Cartago, para que este passe al fuerte á hazer el Pagmto., al que se le deuerá vonificar los gastos de conducion desde aquella Capital hasta el citado fuerte, y al Conductor no se le deuerá pagar mas que desde esta Ciudad á la de Cartago; Y siempre que sea necesario remitir desta Capital algunos Peltrechos ó muniziones, los deuerá llebar el Conductor que lleuare los Pagamtos.; Y en quanto á la conducion de cargas de quenta de S. M. desde Cartago á Matina, deuerá ser por Asiento, como se hizo en el año pasado de quarenta y tres; Tocante á los Bastimentos de los soldados, diré en Capitulo aparte.

Cap. 39.—Sobre el Cap. 9 y 10 de la Instrusion lleuo ynformado á V. S. en los Cap. 14 y 22 desta Consulta: Y hauiendo reflexsionado sobre la defensa de aquella Capital y sus Valles, á que tanto ynstaua el vezindario para formazion de la Compª que pedian, he hallado por conueniente y con ahorro de la real hazda., se erija dicha Compañia, haziendo en la Ciudad de Cartago vn Padron de dos-

cientos Hombres, cuios nombres y señas se tomen en los Libros reales, segun constumbre Militar, de cuio numero se deuerá entender desde el dia que salen de la Ciudad hasta en el que á ella buelven, lo que se deuerá hazer en la forma sigte.; Se han de nombrar en la ciudad, de los mencionados doscientos Hombres, tres para sarxentos; tres para condestables de la Artilleria: seis para cauos de escuadra: doze para Artilleros: tres para tambores: y los restantes han de ser soldados.

Cap. 40.—Al tiempo que se haia de embiar la Guarnizion para el citado fuerte, donde han de yr por seis meses con yda y buelta, se han de nombrar de dha Compª vn sarxento: dos cauos de esquadra: vn Condestable y quatro artilleros: vn tambor y quarenta soldados, que todos componen quarenta y nueve hombres, y el Maestro de Armero, que viue en Carttago, son los cinquenta: y los restantes quedan en sus cassas, sin gosar sueldo, hasta que vaian otros cinquenta á mudar los del fuerte: De suerte que para las vrgencias de la Provª se saue ay dhos soldados, como lo son todos los demas Milicianos; Y para el Pagamento solo aquellos que han sido empleados en el fuerte, en lugar de los que anteriormente baxauan con nombre de Bigiantes; Y porque dhos soldados quedarán sin cauo mayor que los govierne mientras no estan empleados, se deuerá nombrar por V. S., y no por el Govor, vn sugeto de Distinzion de aquella republica, á cuio cargo correran dhos soldados, con mas el de que cuide que no les hagan estorciones algunas en quanto á su Pagamto. y que sea en rreales y no en rropa ni cacao, por los perjuicios que de ello reciuen; Y no permitirá se les quite de dhº sueldo mas que lo preciso para la paga de los alimentos que se les embian y lo que hubieren tomado de la Bayuca (21) para remediar sus necesidades, la que deuerá estar arreglada á Aranzel que formaré, sugetandolo á moderados precios para que V. S., si lo tubiere á vien, lo mande observar; A este sugeto deuerá V. S. honrrarlo con el título de Comisario del fuerte y su tropa: Y no me parece fuera Monstruoso se le asignase á este sugeto vn tres por ciento al año de los mismos sueldos de la tropa, pues á esta no le es gravoso, á causa de tener quien cuide de sus aliuios y a quien poderse quejar de qualesquier estorcion que se les yntente hazer, para que se remedie dando quenta á V. S., cuio ymporte llega á doscientos ps. al año.

Cap. 41.—El Castellano deuerá ser nombrado por esta Capitania gral. y no propuesto por los Governadores de aquella Provª, por las malas consequencias que de ello pueden resultar, y por ningun acontecimiento deue ser provista dicha Plaza en vezino de la Ciudad de Cartago, pues á la ora que esto sucediesse se verificaria el Comercio Ylicito por el fuerte, como antes sucedia hauiendo Vigiantes que lo podian estorbar: De la misma suerte y con las mismas sircunstancias deuerá ser el Alferez; El sueldo que assí á vno como á otro se les destinó es mui corto para los crecidos gastos que se les ofrecen, assí para los Viages como para la manutenzion, pues si quieren comer regularmente no son suficientes dhos sueldos, porque todo se baja de la Ciudad de Cartago donde cuesta caro y mas la conducion; En mi sentir deuiera gosar el Castellano, en lugar de los setecientos

(21) Taberna. "Comisariato", diríamos hoy en Costa Rica empleando un anglicismo.

y ochenta ps. que tiene al año, mill ps., porque respecto á los parages, se deve atender á los soldados en estos Paises, y siendo el de Matina el mas miserable, despoblado, enfermiso y falto de todo aliuio y comunicacion de xentes, merecen la remunerazion por el Interes de que siruan con amor, celo y fidelidad; El Alferez gosa trescientos ps. al año, y no siendo este de menor naturaleza que el Castellano ni el trauajo que ha de tener menos, era mui regular tubiera trescientos sesenta y cinco ps., y mayormente quando este no tiene ningunas vtilidades en la vayuca; Y teniendo presente que al Padre Capellan se le señaló trescientos y sesenta ps., siendo su trauajo (aunque mas noble) ynfinitamente menos y su gasto mas reducido, parece no ser exsorvitante sueldo el que lleuo dicho deuia gozar dhº Alferez: Assí este como el del Capitan deuerá V. S. Ynformar á S. M. para su adelantamiento de sueldos.

Cap. 42.—La Plaza de Theniente es escusada, pues para el Comando de cinquenta soldados dentro de vn corto recinto, basta con los dos ofiziales mencionados.

Cap. 43.—En casso de algun accidente ó enfermedad del Sarxento, deuerá V. S. mandar dragonee (22) la Alabarda (23) el Condestable de la Artilleria, y si en este fuere el accidente, dragoneará su Plaza el Artillero mas ynteligente.

Cap. 44.—Teniendo presente, segun me ynformaron y esperimenté, que mucha parte del año no assiste el Padre Capellan en el fuerte, saliendo de él para la Ciudad de Cartago á diuertirse sin que para ello preseda la sircunstancia precisa de pedir Licencia al Castellano, sí de autoridad propia lo executa, en cuio tiempo carecen los soldados del Pasto Espiritual, hauiendo muerto algunos sin los Santos Sacramentos: Me ha parecido combeniente exponer á V. S. el modo con que se ebitarán tan grandes daños y assistirá dhº Capellan al cumplimiento de su obligacion, sin que preceda alguna violencia, lo que puede ser en la forma siguiente: Deuerá V. S. mandar al Govor. de la Ciudad de Cartago nombre, en lugar de vn Capellan, dos, para que se remuden de seis en seis Meses ó en la forma que ellos quisieren, con la condicion y calidad que se les deuerá pagar, de los trescientos y sesenta ps. de sueldo que está destinado para vno, rrata por cantidad los Meses ó dias que cada vno estubiere en el fuerte, sin que pueda salir de él hasta que entre el que lo ha de mudar, para lo que le conferirá V. S. bastante facultad al Castellano para que pueda ympedirlo, la que hasta aora no ha tenido, como por la que dichos Padres se han tomado se verifica: De suerte que siendo el sueldo que S. M. tiene destinado, para vn Padre, se reparta entre los dos, que si cada vno estubiere sus seis meses le corresponde ciento ochenta ps., suficiente Congrua en medio año para vn religioso, quando no tiene de ella que sacar para vino, ostias, cera ni otra cosa alguna, porque todo esto se costea de quenta de la real hazienda: Y se ha de aduertir que si solo vn dia o mas carecieren en dhº fuerte de vno de los dos Padres, este dia o dias se los deuerá rebajar el Thente. de ofiziales reales de su sueldo al que le correspondiere, lo que quedará á fauor de la real hazda., en remuneracion ó castigo, pues ymporta mucho mas la falta del

(22) Dragonear, vocablo anticuado. Ejercer las funciones del superior inmediato.
(23) Alabarda, anticuado, empleo de sargento.

Pasto Espiritual en aquellas Almas que el corto ynteres que se les puede quitar á los Padres: No ay duda parece lo propuesto algo rrigoroso para los Padres, pero aseguro á V. S. no ay otro medio mas suabe para conceguir que asistan en el fuerte, porque tienen su obligacion por entretenimiento y solo miran á lo que perciven de estipendio, sin atender al descargo de sus conciensias: En los autos de Dilixencias que practiqué en la Ciudad de Cartago verá V. S., á foxas 48 hasta la 50, como, luego que salí de dho fuerte, se salió el Alferez, el Padre Capellan y algunos soldados; El Alferez con solo el motiuo de subir á pretender la Castellania vacante, dejando el fuerte entregado á un Interinario, Vezino y Thente. del Valle; El Capellan á sus diuersiones: Y los soldados á seruirlos por el Camino, cuias tres acciones son contra lo que ordena S. M. en sus fuertes, lo que no remedió el Govor., que deuiera hauerlo hecho mandandoles bajasen al ynstante al cumplimiento de su obligacion y ordenandoles no lo boluiesen á executar, á menos que precediendo antes las sircunstancias de algunas enfermedad y otro accidente y las precisas de vna Lizencia; Si esto, Señor, hazen estando vn Vizitador gral. á la vista, que sauen y les consta no ba á otra cossa que ha obseruar é ynformarse de las operaciones de cada vno, para ynformar á V. S. y á S. M. de ello, qué haran quando carezcan de este fiscal? Dexo á la alta comprehenzion de V. S. su consideracion, y no quiero llenar volumenes que con su agigantado cuerpo estoruen la sustancia del alma á que voy, pues es tanto lo que pudiera decir de las deslealtades, deservicios é ynfidelidades que he esperimentado en aquella Provª, que sería necesario el llenar mucho papel para su dedusion.

Cap. 45.—Si los Castellanos ó Alferez de dhº fuerte faltaren de él mas tiempo que el de dos meses al año, sin alguna causa mui precisa, deuerá V. S. mandar al Theniente de oficiales rreales execute con cualesquiera de estos lo mismo que va dicho con los Padres Capellanes, pues no será razon que pagandoles S. M. puntualmente su sueldo, falten estos al cumplimiento de su obligazion, estando saliendo para la Ciudad de Cartago siempre y quando les parece á sus fines particulares, dejando desamparado el fuerte, espuesto á qualesquiera Imbacion.

Cap. 46.—Por las rrazones que lleuo dichas conozerá V. S. que mi yntencion no es otra que el remediar los daños venideros, sin hazer memoria de que se castiguen los delitos pasados, porque ay curas que de hazerlas resulta el grauarse mas la enfermedad, y de los daños se deue elegir el menor.

Cap. 47.—En el Cap. 23 de esta Consulta lleuo dicho á V. S. la corta rrazion que se le asignó á la tropa del fuerte, que fue la de quatro onzas de tazajo y quatro tamales de Maiz, por la que se le rebaja tres ps. á cada soldado todos los meses, que siendo esta cantidad suficiente para no padecer necesidad, esperimenté, al tiempo de la vizita que hize del espresado fuerte, el que estos soldados no estauan satisfechos, por lo que se hallauan precisados á lo que abajo dixe: Y aora, para ynteligencia de V. S., formaré la Quenta del todo de los gastos que causa ó puede causar la Dotazion del citado fuerte en cada vn año, arreglado á las quatro onzas de carne y quatro tamales que se les asignó á cada soldado, en el supuesto del arreglamento de cien hombres que se asignaron á dho fuerte, por lo que verá V. S. lo que los Castellanos han tiranisado á dhos soldados: En el ci-

tado Capitulo lleuo dicho son estos soldados los que siembran las Milpas, en lo que el Castellano no tiene derecho alguno, y aun siendo esto assí, les hazía cargo de doscientas hanegas al año á toda la Dotazion, á rrazon de tres ps. cada hanega, que hazen seiscientos ps.: Y por lo que toca á la carne salada que consumia, eran cien cargas de á ocho arrobas, que en la Ciudad de Cartago cuesta dha carga de ocho arrobas ocho pesos, y puesta en el fuerte, con todos costos, llega á diez y seis ps., que ymportan las cien cargas mill y seiscientos ps., y vna y otra partida componen dos mill y doscientos ps., que es lo mas que puede hauer tenido dicho fuerte de consumo hasta el dia en que arreglé la Dotacion en numero de cinquenta hombres; Y continuando la Quenta que va formada digo: Que tres ps. al mes que á cada soldado se le quitauan por la rrazon de los ciento que se le asignaron al fuerte, hazen tres mill y seiscientos ps. al año, de los que rebajados los dos mill y seiscientos ps. que ymportan los supuestos Bastimentos, quedan á fauor del Theniente de ofiziales reales (que es el que remite las Carnes) mill y quatrocientos ps.: Y siendo assí que el Maiz lo cobra el Castellano, quedan libres á este seiscientos ps., ymporte de las doscientas hanegas al año; Y aunque el espresado fuerte nunca tubo el numero de las cien plazas, de que el Theniente de ofiziales rreales se pudiera valer para contradecir la regulacion que va hecha, tampoco en esse supuesto sería tan crecido el gasto de la carne, con lo que á corta distancia biene á ser lo mismo; Siendo preciso remediar estos daños, se haze ynescusable decir á V. S. deuiera darsele á cada soldado media libra de carne, y que por ningun pretesto el Castellano, ni otro Ofizial que en su lugar sea, cargue á dhos soldados el ymporte del Mayz y solo sí el de la Carne: Siguiendose á esto muchas cossas proficuas: La primera, que dando á los soldados la racion que lleuo dicha de carne y el necesario Maiz (como propio) se escusarán de comer frutas con la abundancia que lo han hecho hasta la presente por saciar el hambre, con lo que concerbarán robusta salud, de la que por los motiuos dichos han carecido y carecen: La segunda es que prorrateado que sea el Ymporte de la carne que se les ha de dar al mes, precisamente ha de ser menos lo que se les ha de rebajar del sueldo y esso mas les quedará de aumento, con lo que gustosos, por estos motiuos, seruiran con mas amor á S. M.; Es preciso reflexionar sobre algunas concecuencias malas que de esto es posible resulten: Dixe, para ynteligencia de V. S., lo que sobre ello hallo, como quien lo vido y pulzó: Siendo lo primero el que hauiendo tenido el Castellano el vsufructo de los Maizes, quitandole este renglon no será mucho descuide en que se cultiuen las Milpas, ó yntente la desolacion de ellas; El otro es el que siendo como son aquellos soldados por naturaleza perezosos, no será mucho dexen el veneficio de ellas, siempre que les falte especial mandato del Castellano v otro ofizial, ni el que llegue el casso de carecer de este Alimento, por lo que será preciso se les condusga de la Ciudad de Cartago, lo que será sumamente costoso, pero todo esto se remediará con que S. M. (si fuere servido) libre un Despacho para que el Castellano precisa é ymbiolablemente haga que los soldados prosigan (como lo han hecho hasta la presente) en las siembras de las Milpas, y que se guarde y cumpla como vna de las ordenansas de dho fuerte, so las penas que V. S. tubiere por combenientes; Vno de los conciderables daños que hasta la presente se le ha hecho á la Dotazion

del espresado fuerte y que es preciso remediar es: El que el Theniente de ofizial real ha remitido las cargas de carne por ocho arrobas, no hauiendo tenido las mas de ellas siete, resultando este daño en perjuicio de los soldados y á fauor del Thente. de ofizial real; otro y no menos que el que va dicho es lo mal acondicionado que van las Carnes al Castillo, pues sucede que aun no ha salido de Cartago y ya tiene guzanos, y esto proviene de que el fin del referido Theniente de ofizial real no es otro que complementar el peso y sea de lo que fuere, como se ha verificado que en los tercios se yncluyen lo que no se deue salar ni nombrarse por tal carne, como son las patas, las cauezas y panzas, que todo esto no sirue de otra cossa que de aumentar el peso y podrir lo demas; Siguiendose a esto que el Thente. haze la remision al fuerte, aunque no la necesite, solo por cumplir con la obligacion y salir del cuidado, de que resulta que la que llega seruible, quando se busca ya está corrompida, cuios daños se euitarian con que se hiziera asiento como el que huvo el año pasado de quarenta y tres, cuio asentista lleuaria las Cargas quando se le auisase necesitarlas, y que este reconozca la carne que reciue, en calidad y peso, y será de su cargo entregarle en el fuerte en la misma forma.

Cap. 48.—Haziendo la nueva planta de la Compañia, como va dicho en el Cap. 39 desta Consulta, se deuaran hazer los Pagamentos en la Ciudad de Cartago y no en el fuerte y de seis en seis meses, quando los soldados salgan de sus destacamentos, con lo que se ahorra á la real hazienda de algunos gastos y se les estimulará á los soldados á que siruan con mas gusto; Y al tiempo que esten nombrados para bajar al fuerte, combendrá se socorran con vna Mesada á cada vno, para que se abíe de lo necesario, como se haze oy con los que entran con título de vigiantes, para cuio fin es combeniente lo que digo en el Cap. 38 de esta Consulta, de que esté el situado anticipado en la Ciudad de Cartago.

Cap. 49.—El corto Ramo de tributos y los dos ps. que paga cada Mula de las que pasan para Tierra Firme, podrá V. S. mandar se destine para las vrgencias y reparos que se pueden ofrecer en dicho fuerte, en ynteligencia de que esto no está destinado para cossa alguna, con cuyo motiuo se logrará dhº Derecho de Mulas, pues me consta que hauiendo passado (estando Yo en aquella Capital) mas de mill y quinientas para Tierra Firme, me ynformaron que no se le hauian vonificado á la Real hazienda ni aun la mitad, cuio punto y todos los demas anexos al fuerte deuerá cuidar el Comisario que se nombrare y dar quenta á V. S. de todo.

Cap. 50.—En el Cap. 8 desta Consulta lleuo dicho á V. S. que para bajar de la Ciudad de Cartago al Valle de Matina ay dos Caminos y que el mejor es el que llaman de Tierra Adentro: Y siendo tan corto el tráfago que ay por ellos basta con el vno, por lo que deuerá V. S. mandar no se trafique mas que por el citado de Tierra Adentro, con lo que se conceguiran dos cossas fauorables: La primera, que en casso de venir el enemigo á los Valles y querer subir á la Provincia, no tendran mas que vn camino por donde ynternar y en este con facilidad pueden ser rechazados por las Milicias, lo que no sucederá, hauiendo dos caminos, con la misma facilidad; La segunda, que los dos Pueblos que ay en dhº ca-

mino de Tierra Adentro de Indios (aunque reducidos y domesticos) quasi barbaros todavia, con la comunicacion de los Pasageros no ay duda se domesticarán y vendiendo sus frutos lograrán essa vtilidad, por cuio ynteres se aplicarán a sembrar mas, y el otro camino, no traficandolo, él mismo se perderá.

Cap. 51.—En el Cap. 27 de esta Consulta verá V. S. el aduitrio que discurrieron los soldados para evadirse de bajar al fuerte y el Governador para lograr la ocacion de su mayor vtilidad, sin atender á las malas concequencias que de ello se siguen, pues para octener los empleos que en el citado Capitulo lleuo dicho, les es necesario vender sus Ganados y enagenarse de otras alajittas, con lo que quedan pereziendo é ynáuiles para mantener sus obligaziones, por lo que deuerá V. S. mandar al Govor. se abstenga de dar estos empleos, y que solo los dé a aquellos ofiziales que fueren precisos para las Milicias de aquella Provincia y que estos hayan de ocurrir á esta Capitania gral. por la confirmacion de sus titulos, los que habran de ser por el tiempo de su Governacion y no cada dia, como lo ha practicado hasta la ora presente.

Cap. 52.—Siendo preciso que los Castellanos tengan Bayuca, segun costumbre de todos los castillos y fuertes de estos Reynos, lo es tambien el que tengan los xeneros y Bastimentos que venden arreglados á Aranzel y á precios moderados, de suerte que no pierdan ellos ni los soldados esten tiranisados, como lo han estado los del fuerte de Matina hasta la presente, por lo que me fue preciso, al tiempo del Pagmto., mandar se rebajase vn Veinte por ciento de lo que deuian los soldados al Castellano, al que no le querian pagar ninguno, por conocer se hallauan tiranisados en los precios á que por fuerza les hauia hecho tomar los xeneros de la Bayuca, con cuia moderacion de dhº veinte por ciento se redugeron á pagar lo que cada vno deuia; Y aunque este Aranzel deuia el Govor. de aquella Provª hauerlo ordenado y no dar margen á que otro le fuesse á enmendar la plana, no lo executó, como ni otras cossas precisas, dando margen á que la real hazienda haia padesido y los Pobres lo hayan lastado (24): Para ynteligencia de V. S. le ympondré en los precios á que valen algunas cossas en la Provª de Nicaragua y en la de Costarrica, que son las que se necesitan en el fuerte de Matina y tambien á como se deuen vender en dhº fuerte.

Una carga de Dulze de rrapadura (que en la Nueva España se llama Panocha y en España Catite) tiene ochenta tablas y cuesta en la Ciudad de Cartago seis ps. y dos rreales: su transporte á Matina siete ps., que hazen ambas partidas treze ps. y dos rreales, y vendidas á dos rreales cada tabla ymporta veinte ps., Queda de ganancia en cada carga siete ps. y seis rreales: Suficiente ganancia para el Castellano, respecto al mucho consumo que tiene: Se ha vendido á seis en cacao y á quatro en plata.

Una carga de tauaco tiene seiscientos manojos, vale en Cartago diez ps. y su flete á Matina siete, que son dies y siete ps.; Vendiendo á medio rreal el manojo en el fuerte, ymporta treinta y siete ps. y quatro rreales: Se ha vendido á dos rreales.

---

(24) Suplido.

Vna Botija de aguardiente de la tierra, que tiene veinte y dos frascos y cada frasco dos limetas y media, cuesta en Cartago veinte pesos, y siete de su transporte, son veinte y siete; Vendiendo á veinte rreales el frasco v á ocho rreales la limeta, gana el Castellano en cada botija veinte y ocho ps., cuia ganancia es permitible por el rriesgo que corre en el penossisimo camino: Se ha vendido á dos ps. la botella.

Vna carga de xabon cuesta en Cartago doscientos rreales y tiene doscientos panes de á libra, y siete ps. de su transporte, ymporta treinta y dos ps.: Vendiendo á dos rreales cada pan, gana el Castellano diez y ocho ps. en la carga: Se ha vendido á quatro rreales en plata y á seis en cacao.

El cacao se les deue dar á los soldados real y medio de dho xenero por vn real de plata, pues comprandolo en el Valle dan vna carga con cincuenta ps. de á cien granos cada real por veinte y cinco ps. de plata: Dando los citados ciento y cinquenta granos por vn real, sale dhª carga por treinta y siete ps. y quatro rreales y le quedan al Castellano doze ps. y quatro rreales de vtilidad, sin rriesgo alguno.

Vna vara de telilla de Subtiaua (que sirve para camisas) vale en la Provª de Nicaragua á dos rreales: En Cartago á tres: Se puede dar en el fuerte á quatro rreales: Se ha vendido á ocho rreales de platta.

Los sombreros de paxa ordinarios valen en Nicaragua á medio rreal de plata: En Cartago se venden a dos rreales de plata: Vendiendolos en el fuerte á tres, le queda competente vtilidad al Castellano: Los han bendido á quatro rreales en plata y á seis en Cacao.

Vna Manta de Masaya, que tiene quatro varas (y sirue para chupas y calzones) vale en dho Pueblo doze rreales de plata: Se vende en Cartago á veinte rreales; Las puede dar el Castellano á tres ps.: Las ha vendido á quatro y á cinco ps. en plata.

Todo lo qual deverá V. S. (teniendo á vien esta regulacion) mandar que como tal Aranzel se guarde en todo y por todo, sin que por ningun pretesto se alteren dichos precios, cuio cuidado deuerá ser del Comisario que huuiere de nombrar para la tropa del citado fuerte.

Cap. 53.—A foxas 51 de los autos verá V. S. vna declarazion que tomé á un Cauo de escuadra que siruio en el fuerte y salió con licencia: semejantes á esta pudiera hauer acumulado muchas á los autos, lo que escusé por no abultar el bolumen; Assí mismo pudiera presentar á V. S. muchos Memoriales que me presentaron soldados y trauajadores, á quienes no se les satisfiso su sueldo ni trauajo en el Pagamento que por Dn. Pedro de Llanes, Castellano ynterino del fuerte, se hizo por el año pasado de settesientos quarenta y vno, el que hauiendo acauado en dhº empleo, sin dar quentas ni satisfecho á las partes de quienes en dhº Pagamto. perciuió varias cantidades, se salió huyendo para la de Granada (en la Provª de Nicaragua) en donde al presente es Alcalde ordinario: Lo que prevengo á V. S. para que si fuere seruido de mandar se haga Justificazion y que pague á quien deuiere.

Con lo que lleuo dicho en esta Consulta y por las diligencias que practiqué

en los autos desta materia, me parece quedará V. S. ynteligenciado del todo de dh^{a} Prov^{a}, fuerte de Sn. Fernando y su territorio y demas que al real seruicio conduce, para que V. S., con su acertada Conducta, determine en todo lo que tubiere por combeniente en seruicio de ambas Magestades, que como siempre será lo mexor.

Nro. Sor. Gue. á V. S. mos. aos. Goathemala y Agosto 28 de 1744.

LUIS DIEZ NAVARRO
(Con su rúbrica)

En el ejemplar de este informe perteneciente al Archivo del Gobierno de Guatemala, no figura el capítulo 53 y en su lugar aparece una relación sobre la Talamanca, que dice así, según copia remitida a los Archivos Nacionales de Costa Rica:

En el capítulo 11 y último de la Instruccion, me ordena V. S. sobre el reconocimiento de la Reduccion de los Yndios Talamancas, y debo decir á V. S. que luego que llegué á la Ciudad de Cartago puse en práctica dicha averiguacion, preguntando al Governador y á varios sugetos de distincion, en quienes hallé una gran conformidad en lo favorable que es á las dos Magestades dichas Reducciones, aunque todos son del parecer que en los primeros años es dificil entrar con una escolta moderada, ni que la Real Hacienda tenga utilidades tan breves; tambien expedí tres exortos: el uno al R^{o} Padre Presidente de dicha Reducion y los dos á sugetos de toda la experiencia y exepcion, para que me informasen por escrito el estado de dichas Reducciones, para poder yo ponerlas en mis diligencias para la mayor satisfacción de V. S., y así los exortos como los informes constan en los autos de fojas 51 hasta la 58 vuelta; y aunque en consulta que hice á V. S. desde la Ciudad de Cartago, con fecha de 16 de Febrero de 744, informé á V. S. con toda la individualidad del estado de dicha Reduccion, ahora lo vuelvo hacer con mas práctica, diciendo que segun el celo de los Religiosos se deben esperar muchas utilidades al bien de las almas y servicio de Dios, como lo demuestra la experiencia que hay en el crecido numero de parvulos y algunos adultos que en tan corto tiempo han bautizado, el que pasa de dos mil y doscientos, aunque los mas de ellos pertenecen á las Naciones Térrava y Chánguenes; siendo las que mas se resisten á admitir el Santo Bautismo, de las cuatro Naciones que pertenecen á esa Gobernacion, los Talamancas y los de una ysla que está en el Mar del Norte, á distancia de treinta leguas de la boca del Rio de Matina, llamada Ysla de Tójar; asi mismo se verifica el celo de dichos Padres en la nueva poblason que han hecho en el Nombre de Jesus del Monte, en el camino que llaman de Tierra Adentro para bajar á Matina, con el fin que sirva de escala para entrar á lo interno de dicha Nacion Talamanca, el que reconocí y vi los yndios aseados y bien doctrinados y domesticos; y no habiendo podido internar los Reverendos Padres á lo interior de dicha Nacion para su reduccion hasta ahora, por lo rebeldes que son como por lo aspero de las montañas que habitan y por la falta de escolta que necesitan, pues

la que se les señaló de veinte y cinco hombres no es numero competente para la consecucion del fin que se desea, por lo que se ha perdido en este tiempo la reduccion de muchos, en cuyo supuesto y de la experiencia que el R. P. Presidente tiene de lo acaecido que esta Nacion Talamanca hizo por el pasado año de setecientos nueve, aun llevando mayor escolta que la que al presente se le ha destinado, no ha querido esponerse a que se pierda lo que lleva tan buenos principios, entrando con numero tan corto de gente; pues siempre que los yndios consiguieran la derrota de los mencionados veinte y cinco soldados se ensoverveserian, de tal suerte que al quererles entrar despues, aunque fuese con numero competente la escolta, como la de cincuenta hombres, con dificultad se opondran á ello; y esto no será lo mas gravoso a la Real Hacienda, en atencion á que el gasto se hace de una vez y no muchas, como era preciso se hiciese en el supuesto dicho; y como quiera que el numero de los cincuenta hombres solo ha de ser para el primer año, y para el segundo podrá quedar en el pie de veinte y cinco, los que acompañados de los yndios Borucas, que son afectos á los Religiosos y con quienes hoy hacen sus entradas por aquellas partes, podran hacer los subsecuentes años las entradas á dichas Naciones, siendo preciso que á estos yndios se les liberte del reconocimiento que pagan, en premio de su trabajo, pues siendoles excento este tequio á ellos, no hay duda se empeñarán con todo esfuerzo, y mas por ser dichos yndios muy temidos de las demas Naciones, que es una de las mayores ventajas que pueden llevar. Así mismo se les deberá dar el título honroso de Soldados de S. M., cuyo renombre les servirá de mayor estímulo, y no hay duda que como practicos de montañas tan espesas é incultos caminos, ningunos son mas á proposito para sacar á aquellas reducciones de los parages que hoy abitan; y poblandolos en la costa del Sur, se experimentarán crecidos aumentos á la Real Hacienda, lo que será al contrario siempre que no se intenten las Providencias que llevo propuestas: tambien se hace preciso é inescusable se envien mas Religiosos para que ayuden á los cinco que en dichas Reducciones se hallan, y porque siendo la tierra tan dilatada y siendo preciso exparsirse, no se pueden dar las manos con la facilidad que requieren negocios de esta magnitud, necesitando muchas veces de dar los avisos correspondientes de lo que se va operando á su prelado, para todo lo cual necesitan de la mencionada escolta de cincuenta hombres, y con menos no podran conseguir nada favorable y solo podrian sacrificarse sin asegurar á los que van reduciendo: pues siempre que estos no se pueblen y se vayan acompañando con ministros, quedarán con la falta de cultivo en lo mismo que estan y aun peor, pues si hoy son gentiles, entonces seran herejes.

Siendo preciso que los soldados se hayan de reclutar en la Ciudad de Cartago, es inescusable que estos sean á satisfaccion del Reverendo Padre Fray Antonio Andrade, Presidente de dichas Reducciones, y no á la de otra persona, pues como práctico é inteligente, por el mucho tiempo que ha que maneja aquellas gentes, sin la menor duda, por esta circunstancia y la de su gran talento y virtud, sabrá descoger los sugetos que son mas aptos, prudentes y activos para ello: á los veinte y cinco soldados que se destinaron para dichas Reducciones, á los que se les asignó el sueldo de ocho pesos al mes, el que no es competente para mantenerse, bestirse y transportarse á parages tan distantes y mayormente cuando van

expuestos á los mayores riesgos, por cuyo motivo se debe prudencialmente creer no habrá quien quiera sentar plaza en esta recluta, cuando tienen el fuerte de Matina, a donde pueden ir siempre que quieran servir á S. M. con el riesgo dudoso y ventaja de tres pesos en el sueldo y sin tener que andar por las asperas montañas que estos, donde han de experimentar las miserias que se dejan considerar.

Ordenanzas para el Fuerte de San Fernando de Matina Año de 1744 (1)

Don Thomas de Rivera y Santa Cruz, del Consejo de Su Magestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gouernador y Capitan General de este Reino, &ª

Por quanto Conciderando lo combeniente que es al Real Seruicio que todos los Puertos que estan fortificados con Tropa arreglada, pagada por Su Magestad (que Dios guarde), tengan Ordenanzas y arreglamento para la buena conceruacion: Siendo uno de dhos Puertos el de la boca del Rio de Matina, que se halla fortificado desde el año passado de Setecientos quarenta y uno con el fuerte nombrado San Fernando, el que hauiendo passado arreconoser de mi orden el Ingeniero Ordinario por Su Magestad y Vicitador General de este Reyno Dn. Luis Diez Nauarro, quien entre otras cosas que me informó fue una de ellas que en dicho fuerte no hauia Ordenanzas Militares, por cuio motibo el Theniente de Oficiales Reales, el Castellano de dicho fuerte, los demas Oficiales, Cauos, Soldados, ninguno hastta el dia de su llegada hauian executado lo q. a cada vno le correspondia y Obseruado lo que le era de su Obligacion, y que si alguno lo sauia no hauia querido cumplir con ella: atendiendo a las malas Concequencias que de estto pueden Resultar, assí a la Real hacienda como a los Soldados y Vecinos de aquella Provincia, segun los Informes que dicho Ingeniero Vicitador me hizo, determiné formar las que me parecieron comvenientes al Real Seruicio, que se Obseruarán imbiolablemente en el interin que Su Magestad no determine otra cossa, y son en la forma y manera siguientte.

1ª—Primeramente Ordeno y mando que la Guarnicion de dicho fuerte de San Fernando de la boca del Rio de Matina se componga su numero de Sinquenta y tres Plazas, á sauer: Un Capitan Alcaide con el sueldo que por aora gosa de sesenta y sinco pesos al mes: Vn Capellan con el sueldo que gosa de trescientos y sesenta pesos al año: Un Sarxento con el sueldo de quince pesos al mes: Vn Condestable de la Artilleria con dicho sueldo: Dos Cauos de Esquadra y quatro Artilleros con el sueldo de doce pesos al mes cada vno: Vn Tambor con el sueldo de nuebe pesos al mes: Y quarentta y un Soldados (inclucibe el Armero) con el sueldo de once pesos al mes cada vno, los que seruiran en dho fuerte en lugar de las Cien Plazas que se hauian nombrado para él, y desde el dia en que dicho Ingeniero Vicitador lo dejó arreglado en estte pie.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. G. Nº 274, f. 17.

2ª—Que dicha Compañia se embie de la Ciudad de Carttago y sus Valles al fuerte por seis messes, en la forma e instruccion que por Despacho de estta fecha se librará para ello.

3ª—Que los pagamentos se hagan en la Ciudad de Carttago, en tabla y mano propia y en Reales, como Su Magestad paga, y no en Cacao ni otra expecie, y que sean luego que dicho Destacamento se rrestituya a dicha Ciudad, el que hará el Theniente de Oficiales Reales con acistencia del Gobernador, del Comisario del fuertte y del Sarxento maior de la Plaza, a quienes encargo hagan Obseruar lo que va dicho en estte Capitulo.

4ª—Y deseando el maior aliuio de la Tropa de dicho fuertte, conciderando sus corttas faculttades, Ordeno que al tiempo que sean nombrados, desde el Sarxento para auajo, attodos, inclusibe el dicho Sarxento, Condestable, Cauos y Artilleros, se les socorra con Una Mezada de su sueldo para que se puedan abiar de lo necesario para el Camino, y que sea precizamente en Reales y no en otra expecie, como se haze con lo que vajan con nombre de Vigianttes.

5ª—En lo demas de los pagamentos, Ordeno y mando que esttos sean generales, sin que aya paga alguna partticular, pena de que el Theniente de Oficiales Reales, si la hiciere, no se le pasará en quentta, y si quisiere hazerla sea de su cargo y no de la Real hacienda, y en la misma pena concurrirá el Gouernador si lo mandare.

6ª—Atendiendo á remediar en lo de adelantte el desorden que en lo passado a hauido con los Bastimenttos, y Conciderando el perjuicio que se les a hecho á los Soldados en reuajarles tres pesos por la Racion que se les a dado á cada uno de Carne y Maiz: Ordeno y mando no se les reuaje mas que el importe de la Carne que se embia desde la Ciudad de Cartago; Y por lo q. toca al Maiz se librará Despacho de estta fecha en el que se Ordenará lo q. se deue executar sobre este punto.

7ª—Para la maior promptitud de vajar las cargas de Carne y las de Peltrechos y Municiones de Su Magestad, y para que aia Justificacion de ellas: Ordeno y mando se haga Aciento, sacandolo al Pregon ttodos los años y Remattandolo en el Postor que mas fauorable sea á la Real hacienda y á los Soldados.

8ª—Y porque se pueden ofrecer algunos gasttos segun los accidenttes del tiempo, que no se pueden preuenir á punto fijo, de poner algunas estacas nuebas en dho fuerte: Ordeno y mando que acaeciendo este casso el Theniente de Oficiales Reales Justifique la necesidad que ay de hazerlo, y executado dará quentta al Gouernador de la Prouincia, de suerte que el susodicho lo Ordenará y el Theniente de Oficiales Reales lo Justificará, y entonces se hará dho gasto, y de otra suerte no se pasará en quentta, incurriendo vnos i otros en mala administracion: Y siendo dho gasto grande, aunque aya de ser por una vez, no se pueda hazer sin que se me dé quentta y Yo lo Resuelba, remitiendome con Autos toda la probauilidad nesesaria, sus motibos y las razones que instan para hacerlo, firmada de dicho Theniente de Oficiales Reales, del Castellano y Alferez de dicho fuertte, el Comisario y Sarxento maior de la Plaza, con aperseuimiento que

en hazer lo contrario todos lo pagarán de sus caudales é incurriran en las penas y notta de malos administradores y en las que corresponden á los que quebrantan las Ordenes de Su Magestad; Y porque en lo posible se cierre el camino de todo fraude y se extinga el desorden pasado.

9ª—Y por quanto se han experimentado algunas malas concequencias á la Real Hacienda en que se den Acientos para las fábricas de Su Magestad ó Viveres de los Soldados á algunos Sugetos ecleciasticos: Ordeno y mando que en lo de adelante no sean admitidos ningunos Sugetos de esttos ecleciasticos por sí ni por interpositas Personas, sino á Sugetos legos, llanos y abonados.

10ª—Y porque estoi Informado por dho Ingeniero Vicittador, en Vistta de los Memoriales que me a precentado de Operarios y Soldados que trauajaron en la fábrica de dho fuertte, aquienes no se les satisfizo el importe de lo q. devengaron con su trauajo: Ordeno y mando que en lo de adelante, siempre que se haga alguna obra en que se le cargue el importe de esta á Su Magd., si se hiciere con los Soldados se les habrá de satisfacer su trauajo separado de su sueldo, y se ha de entender el dia que no estté de guardia, pues quando lo esten no será posible puedan trauajar: Y estto es atendiendo á los ningunos Operarios que ay en aquel Paraje, y en casso de que dichos Operarios vajen de la Ciudad de Cartago, al tiempo que se restituian subiran Nómina del Castellano que Justifique lo que cada uno ha trauajado, firmada del Gouernador, del Comisario del fuerte y Sarxento maior de la Plaza; El Theniente de Oficiales Reales pagará á cada vno lo que alcanzare de su trauajo, en rreales y mano propia y no en otra especie: Y lo mismo executtará con los Soldados que trauajaren: Y por ningun acontecimientto se le dará al Castellano el importte de ello, como hasta la precente ha sucedido, de que han dimanado los desordenes que se han experimentado y los pobres han padecido.

11.—El dia que los Castellanos tomen Posecion de su empleo y de dicho fuertte, Reciuiran de su antecezor todo lo tocantte a él de Artilleria, Armas, Municiones y Peltrechos y lo demas por Imbentario, Partida por partida, con exprecion y claridad, y con la misma lo hará del adorno de la Capilla y cosas tocanttes á ella, formando juntamente Lista de los Soldados, Artilleros y Oficiales que sirven, poniendo desde qué tiempo, y con separacion, al pie de dicha Lista, pondrá los forzados, si hubiere alguno, todo lo qual, firmado y authorizado en la mejor forma que pueda, lo remitirá al Theniente de Oficiales Reales de aquella Provincia y embiará un tanto para su intelixencia, y todos los meses embiará á dicho Theniente de Oficiales Reales extracto del esttado de la Compañia, con las alttas ó vajas que pudiere tener, para que en intelixencia de ello pueda ajusttar la quentta al tiempo del pagamento, y no se ofresca las dudas y desordenes que en lo passado se han experimentado, por carecer de estta nottícia dho Theniente de Oficiales Reales, lo que se Observará imbiolablemente por dho Castellano.

12.—En el pagamentto que se hiciere pondrá dho Castellano todo su maior Cuidado, conforme á su Obligacion, que se execute en mano propia de todos, y

que no se paguen mas Plazas que las de la Dotacion, segun la Orden nuebamente dada por mí, y dará quentta á estta Capitania Gral. de ttodo separadamente.

13.—Y porque podrá ofrecerze que de aquella Capitania General ó de otra partte se Remitan algunos desterrados, no los Resiuirá, á menos que remitiendose las Cauzas y que esttas vaian Confirmadas por estte Superior Gouierno, pues siendo precizo q. estos hagan algun gastto a la Real Hazienda, es inescusable el que se den las Ordenes combenientes al Theniente de Oficiales Reales para ello.

14.—Y porque es comveniente que el Castellano esté Subordinado al Gouernador de aquella Provincia, tendrá entendida dha Subordinacion en los casos y cosas precizas que necesitaren de expediente prompto, en las Ocasiones que acaecieren de enemigos ó reselos semejantes: Pero en todo lo que sin riesgo pueda esperar las Resoluciones de esta Capitania General, dará quentta á ella sobre los supuestos de no hauer riesgo en ello, atendiendo á la gran distancia: A ningun forzado (si los tubiere) dará suelta hasta hauer cumplido su tiempo, dando partte antes á estta Capitania General, de quien resiuirá las Ordenes para ello, y no admitirá otra del Gouernador de dha Provincia ni de otra Perzona alguna, so pena de que se le hará grave cargo.

16.—En las Cauzas q. hiciere á los Soldados, forzados ú otra Persona que sirbiere en el fuerte, procederá substanciandolas y remitiendolas á estta Capitania general, sin executar Sentencia, zittadas las partes, para que en ella se Determine, con Vista y Parecer del Señor Auditor General de la Guerra, prendiendo dentro ó fuera del citado fuertte á los culpados, y de lo contrario, como atenttado nulo, se procederá contra dho Castellano.

17.—Tendrá especial cuidado en que se cierren las Puertas del fuerte á la Oracion y de dia quando hubiere algun Reselo, y que esten varadas ó amarradas las Embarcaciones en paraje que del fuertte se puedan defender.

18.—Obseruará que ningun Oficial, el Capellan ni Soldados salgan de dicho fuertte para Cartago ni otra parte alguna del Valle sin expreza lizencia suya, que dará con Justificada cauza, y Registrará las Barcas de dho fuertte quando entraren ó salieren á lleuar Bastimentos ú otra cosa, y en el resiuo de dichos Bastimentos no se fiará de otra Persona, poniendo la maior atencion en la vondad y peso de ellos; Y si en algo se (*roto*) por el prouedor, dará quentta al Gouernador y á estta Capitania General juntamente, para que se remedie; Todas las quales Ordenanzas Cumplan y Executten vajo las penas arriua referidas y de las demas que hubiere lugar: Conciderando que es indispenzable en que en dicho fuerte haya Vayuca en donde los Soldados tomen lo q. les haga faltta, Ordeno y mando que hauiendo estta se vendan los Generos, assí de Ropa como Comestibles, á los precios siguientes: La Rapadura á dos rreales en Plata cada Tapa; el Tavaco á medio Real el manojo; el frasco de Aguardiente á veinte rreales, y la Votella á ocho Reales; el pan de Jabon á dos rreales; el Cacao se dará Real y medio dél por vn Real de Platta, segun que es su corriente en Carttago; la Telilla se venderá la vara á tres rreales; las Mantas

de Mazaya se venderan á tres pesos; los Sombreros de Paja se venderan á tres rreales, cuios precios de Ventta mando se saquen de estas Ordenanzas, se pongan en Aranzel y se fixen en una Tabla en el Cuerpo de Guardia, para que sea manifiesto á todos los Soldados del fuerte: Fecho en Guathemala, á dies de Octubre de mill setecientos quarenta y quatro años.

THOMAS DE RIVERA
Y STA. CRUZ
(Con su rúbrica)

Otro escrito del coronel Aqueche

Ha sido hallado en nuestros Archivos Nacionales un segundo legajo de papeles del coronel don Francisco E. Aqueche. La mayor parte tratan de asuntos comerciales; pero hay también cartas de parientes y amigos y algunas de mujeres enamoradas, entre las que descuella la de una dama principal, quien después de llamar al afortunado destinatario "dueño de mi corazón", de expresarle el tormento que le causa su ausencia y de darle las gracias por el envío de un anillo desde el destierro en que se encontraba, estampa sin recato y con buena letra su nombre, su apellido y la inicial del de su marido al pie de la efusiva esquela, añadiendo, a guisa de posdata, unos versos de su cosecha, peores aún que los que solía cometer el galante militar. ¡Erato los haya perdonado!.

Figuran asimismo en el legajo fragmentos de escritos relativos a las conmociones políticas que llevaron al ostracismo en 1847 al coronel Aqueche y a otros hombres prominentes de la ciudad de Alajuela, acontecimientos acerca de los cuales dije algo en los números 9 y 10 del Año II de esta Revista y en un estudio biográfico de don José María Alfaro. El más interesante de los fragmentos a que me refiero es el que formaba parte de una relación de los sucesos que trajeron la caída del segundo gobierno de don José Rafael de Gallegos, la proclamación de don José María Alfaro como jefe provisional del Estado y después el nombramiento del Dr. don José María Castro para la primera magistratura del Estado con el nuevo título de presidente establecido por la constitución de 1847.

Es lástima que falte el principio de la relación, en que seguramente se exponían los orígenes de la trama contra Gallegos. El fragmento empieza con una alusión al comandante general don José Manuel Quirós, de quien dice que había salido a reconocer el trazado de un camino al norte por Sarapiquí, porque "no quería aparecer en otro año de 35". Hablando con más claridad, lo que don José Manuel no quería era pronunciarse contra el gobierno de Gallegos, como lo había hecho el comandante general don José Angel Soto contra el de Carrillo en 1835.

No obstante ser tan corto, el fragmento de la relación de Aqueche suministra algunos datos históricos de interés, como el que dejo apuntado sobre la ausencia del general Quirós el 7 de junio de 1846, día del pronunciamiento militar contra Gallegos; la secreta enemistad de Alfaro y Castro, a quienes Aqueche

llama "los gemelos del 46" y "los espurios el 7"; las intrigas del joven doctor para escalar el Poder; la grave enfermedad de Alfaro en vísperas de las elecciones presidenciales, que lo hizo prescindir de su candidatura en favor de la de Castro; los injuriosos ataques que contra éste hubo en hojas volantes y particularmente en un periódico intitulado *El Rayo,* publicaciones que, según Aqueche, fueron eficazmente recogidas y de las cuales, en efecto, no queda huella conocida, pues no figura ninguna en el índice bibliográfico inédito de don Adolfo Blen, el más completo de los que se refieren a Costa Rica. A esto puedo añadir que dichas publicaciones salían de una imprenta clandestina que no pudo ser descubierta.

Aqueche escribió su relación el año 1848 en la ciudad entonces neogranadina y hoy panameña de David, cuando se encontraba muy enemistado con don José María Alfaro y el hermano de éste don Florentino. En ella refiere que don José María y sus partidarios, de acuerdo con los anticastristas, "proyectaron" la revolución de septiembre de 1847, la que se frustró por los "manejos" de los Alfaros. Resulta, pues, y esto dicho por quien se proponía denigrarlos, que la tal revolución sólo fué un proyecto o "meteoro de la libertad" que los mismos hermanos Alfaro "apagaron", como lo escribe Aqueche, el cual se duele de que el proceso que sobre el asunto se levantó no fuese dado a luz, sino que a todo se le echó tierra mediante un "capcioso" decreto de amnistía, "que declaraba a unos criminales y al presidente benigno".

Se siguió efectivamente un proceso; pero éste no se encuentra en nuestros Archivos Nacionales, donde existen tantos otros de la misma índole, lo que permite conjeturar que fué suprimido. ¿Por qué? Si ese proceso hubiese suministrado la prueba de la culpabilidad de los hermanos Alfaro, habría sido contra ellos la mejor arma en manos del presidente Castro y desde entonces se hubiera despejado la incógnita persistente de los acontecimientos políticos de septiembre de 1847.

R. Fernández Guardia

Fragmento de una relación histórica escrita por el coronel don Francisco E. Aqueche [1]

...ra reconocer la delineación de un camino al Norte por Sarapiquí, no quería aparecer en otro año de 35. Por escala tomó el mando accidental el id. (2) D. Florentino Alfaro, al que se halló aparente y a propósito para la aurora del día del nacimiento de los gemelos del 46. A las ocho de la mañana del 7 de Junio, un pronunciamiento general por las fuerzas veteranas y milicianas desconocieron la Administración del señor Gallegos y reconocían la acta ya dicha y por el Jefe Provisorio al señor Alfaro (José María), por Vice y como Ministro al Dr. Castro. En el movimiento no ocurrió ni desgracia ni violencia y desacato. Al señor Gallegos le dieron las gracias por su buen desempeño y no lo molestaron más. Los es-

(1) Archivos Nacionales. S. G. Nº 69, folios 126 y 127.
(2) General.

puros del 7, unidos, trataron de perfeccionar su obra; pero aunque las circunstancias forzosamente los hacían estar unidos por intereses comunes, como por los compromisos que con nuevos vínculos habían criado, allá interiormente tenían sus miras particulares; la presa no querían ni uno ni otro disputarla juntos: estaban para sí. La ambicion que los devoraba en silencio los hacía mantener una armonía aparente, a que la posición en que estaban los obligaba, tratando de engañarse. Como rivales cuidaban el objeto de sus desvelos; trabajaban con recíproco entusiasmo para sí; los dos se desconceptuaban sin recelos; pero cuando se veían se estrechaban la mano solícitos y con muestras del mejor afecto se daban cuenta (uno al otro) de los buenos resultados en favor de la causa, lo mucho que habían hecho, las ventajas que se advertían y lo que adelantaba la opinión. Todo esto eran teorías. Enemigos implacables de envidia, con el aliento querían uno al otro destruirse; seguían en esta falsa amistad, la que precisamente no podía durar mucho tiempo; debía desplomarse aquella gran mole, sostenida por ejes falsos. Cuando ya la Constitución se dió, primer punto que ganó el antagonista de Alfaro, se tenían dados los pasos precisos para la ejecución del sistema castrense (3), y adquirida esta ventaja lo demás se le vino a las manos. Llegaban las elecciones de Presidente y Vice en ocasión que el señor Jefe Provisorio, enfermo gravemente, no fungía y el mando lo obtenía el Dr. Castro. Ningún obstáculo se le oponía, pues, a sus deseos. Parecía que su estrella le ayudaba, poniéndole la fortuna en las manos.

Sin embargo es necesario hacerle honor en esta parte. Consecuente a sus compromisos de Junio, ocurrió a la cama de Alfaro a exponerle que estando malo y sin esperanza de restablecer de la enfermedad que adolecía, según la opinión de los médicos, no era posible nombrarlo Presidente, y que recayendo la decisión en cualquier otra persona perteneciente a los partidos opuestos, todo se perdía. Alfaro, conociendo su crítica posición, se mostró deferente y convinieron en que Castro sería Presidente y él Vice. Entonces el cartago de 42 (4) trabajó a sus anchas, como quiera que todo lo hizo para, sumido cuasi su rival en el sepulcro, nadie le disputase el solio. Los partidarios de éste, que podían hacer bastante contrapeso, se desanimaron a la voz que con destreza publicaron de hallarse malísimo y aún que había muerto. Todo apareció al colmo de su ambición; fué Presidente y su rival Vice. En las elecciones no dejaron de aparecer sus papeles públicos, libelitos y hojas sueltas de bastante importancia, como aquellos numeritos que se dieron uno tras otro, titulado *El Rayo,* que descubría las patas al señor contra quien estallaba. Se dieron providencias eficaces para recoger tan importantes documentos, pero no tuvo efecto, al menos el que se deseaba, que era imponer al pueblo de la conducta del señor Presidente futuro que los debía regir y recomendar sus relevantes virtudes. En este torbellino de ánimos exaltados se preparaba el enemigo del *Rayo* a efectuar sus planes, si no lo conseguía por los trámites legales;

(3) Es decir, del Dr. Castro.
(4) El Dr. Castro. El calificativo de cartago está aquí usado en el sentido de hombre falso, defecto que en Costa Rica se ha solido atribuir a los hijos de la antigua capital y por extensión a cualquiera persona que lo tenga. Al Dr. Castro se le acusaba de haber observado una conducta muy ambigua en la revolución contra Morazán en 1842.

aunque sus enemigos hicieron esfuerzos, no lo consiguieron. El dueño de todo era absoluto en la arquitectura de la obra. Tomó posesión en Mayo, lo mismo que Alfaro (de convalecencia). Desde entonces podemos decir que ya no obraron de acuerdo. Los anticastros se plegaron al Vice Presidente, quien no pudo absolutamente aprovechar los momentos que tantas veces tuvo de triunfar. Combinó una revolución que, aunque tuvo el tiempo necesario y los recursos, no causó el efecto que deseaba. Dobló la cerviz y sucumbió. Rodeado de sus partidarios se puso de acuerdo con los anticastros y proyectaron la revolución de Septiembre, que apareció con entusiasmo y decisión. Alajuela se prestó toda entera y se halló burlada, pues los manejos de los señores Alfaros apagaron el meteoro de la libertad. Al comenzar la revolución, D. José María pone una carta al Dr. Castro en que le dice que aquel movimiento era irremediable y que el único medio de cortarlo y de evitar la efusión de sangre, sería poner los dos su renuncia y que volvieran las cosas al mismo orden de 46. Este documento fué mucho mérito para el Dr. Castro. Lo enseñó a los señores de la capital, manifestando que la revolución había estallado; que se veía en el caso de sostener la dignidad del Gobierno y de repeler aquel atentado que bruscamente atacaba la Carta fundamental. Su pretexto le surtió efecto. Pudo decidir y entusiasmar al pueblo josefino y dictar las medidas oportunas para llamar las fuerzas de los demás departamentos, poniendo un ejército considerable, cuya actitud intimidó a su enemigo, que puso otra comunicación al Presidente, accediendo a todo lo que se pidiera de él, por medio de su hermano Florentino, y que trabajaría con el mayor empeño para aquietar a Alajuela y dar cumplimiento a la orden del Supremo Gobierno. Nada menos quería el señor Doctor. Aprovechando las circunstancias y miedo de sus opositores, nada temió. Cesaron para él las dificultades que hasta entonces había tenido que vencer. Propietario del campo tomó posesión libremente. Cesaron los respetos y, revestido de la autoridad como de la superioridad que acababa de adquirir, sólo exigía y se le correspondió con cuanto quiso. Cesó el poder de Alajuela, su representación pública se holló, sus caudillos, acobardados e inertes, fueron envueltos en el lazo que diestramente se les echó al pescuezo. Faltos de valor sembraron el terror pánico. Como poco versados en estos asuntos, no previeron que aquellas circunstancias eran la crisis y las últimas que Alajuela podía aprovechar en su favor, pues se hallaba en la necesidad de sostenerse. Transigir era humillarse, ceder era perderse, contemporanizar no se podía. La lucha estaba emprendida con el Gobierno, el cual, a la menor ventaja, no podía estar anuente a nivelar el Poder con la insurrección de un pueblo que consideró atentadores sus procedimientos; y para acabar de declararlo criminal, dió su decreto de amnistía. No fué aquel acto generoso y filántrópico. Fué dictado por la conflagración general. No habiéndolo dado, sería preciso castigar a reconocidos sujetos que pertenecen a la aristocracia, que necesitaba de su apoyo y cooperación. Con aquella medida conciliaba la rebeldía y descontento, transigiendo de una manera simulada el agravio que se creía directamente hecho al Supremo Gobierno. Este decreto capcioso y la demasiada credulidad de los comprendidos, daban un colorido distinto al asunto de que se trataba, que declaraba a unos criminales y al Presidente benigno. ¿Por qué el expediente o causa formada al efecto no se dió a luz? ¿Por qué no impe-

ner al pueblo de los manejos de tales ocurrencias? Y no que con el velo de amnistía sepultar para siempre hechos que no se debían ignorar, trayéndose radicalmente los principios como el incremento de asuntos desagradables, que puestos en claro serían arpías que por donde pasan todo lo ensucian . . .

Proceso seguido contra José Castro por conspiración contra el gobierno del Estado

Año de 1847 (1)

Comandancia General de Costa Rica.

San José, Abril 17 de 1847.

Señor Ministro de Hacienda y Guerra.

Está informada esta Comandancia de que José Castro (a) Pelo Colorado se ocupa de concitar para ejecutar un plan de revolución contra el Gobierno, asaltar el Cuartel y despojar al Vice Presidente del Estado (2) y al que suscribe, sin otras miras que las de establecer una nueva administración conveniente a sus pasiones y a las de los malvados que se conjetura le dirijen.

Dígnese, Sr. Ministro, dar cuenta inmediata con esta nota al Supmo. Gobno., para que con la energía que acostumbra dicte las medidas que demande la conservación del orden público y la salvación misma del Estado.

Soy de V. con el mayor respeto muy obsequente servidor.

José M. Quiros

Sala del Despacho de Hacienda y Guerra del Spmo. Poder Ejecutivo del Estado. San José, Abril diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete.

Líbrese orden a la Comandancia General para que en el instante capture la persona de José Castro (a) Pelo Colorado y lo detenga incomunicado en una pieza del Cuartel Principal, hasta que se disponga otra cosa. Diríjase orijinal este parte al Sr. Gobernador Político de este Departamento, para que poniéndolo por cabeza instruya información sumaria sobre la materia a que dicho parte se contrae, dando cuenta dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas con las diligencias al Supremo Gobierno, evacuadas que sean.

Castro (3)

De suprema orden

J. Mª García

---

(1) Archivos Nacionales. S. A. Serie XII. Nº 9390.
(2) El Dr. don José María Castro, quien a la sazón ejercía el poder ejecutivo por enfermedad de don José María Alfaro.
(3) El Dr. Castro era también ministro de Hacienda y Guerra.

Gobierno Político Departamental. San José, Abril diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete, a las once de la mañana.

Por cuanto se ha recibido en este Departamento orden del Supremo Poder Ejecutivo para instruir la correspondiente sumaria, a fin de averiguar cierta conjuración contra el mismo Supremo Poder, intentada por José Castro (a) *Pelo Colorado,* según indica la misma orden y parte dado en ella por la Comandancia Jeneral del Estado, mando levantar este auto, encavezando el proceso con la misma orden, para esclarecer, por medio de las diligencias devidas que se instruirán, el hecho y sus circunstancias, lo mismo que los autores, cómplices, auxiliadores y encubridores, para que se les aplique el condigno castigo por medio de la autoridad competente. Lo proveí con testigos.

JACINTO GARCÍA

VICENTE M. DE OCA — CEFERINO ESCALANTE

En San José, a las once y media de la mañana del día diez y siete de Abril del año mil ochocientos cuarenta y siete. Habiendo hecho comparecer a este Despacho al sargento 1º Veterano Tomás Peraza, le impuse de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieréis Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profesión y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, mayor de edad, sargento veterano de las milicias del Estado y vecino de esta Ciudad. Preguntado si le tocan las jeneralas de la Ley con José Castro (a) *Pelo Colorado,* dijo: que no es su pariente, ni su sirviente doméstico, ni tiene interés alguno en la causa que se le inicia. Preguntado qué sepa sobre el trastorno del orden público que se dice intentar éste por medio de la seducción a algunas personas para asaltar el cuartel de esta Ciudad y asesinar a los principales Gefes, dijo: que es positivo que habiendo ido el que habla en uno de los días de esta semana a casa del referido José Castro, éste le ha invitado o preguntado que si no le sería fácil entregar el referido cuartel cuando estubiera de guardia, pues tenía el plan de asaltarlo con objeto de que el señor Juan Mora mayor (4) hiciera de Presidente del Estado, de Comandante jeneral el Sr. Luz Blanco y de Vice Presidente del Estado el Sr. Juan José Lara, quitando de hecho al actual Vice Presidente y al Sr. Comandante jeneral: que si convenía en el plan que le indicava él le avisaría a su debido tiempo, y que le ofresía darle en premio de este servicio el despacho de Capitán retirado con su sueldo: que habiéndole contestado el que expone que no se atrevería a hacer tal cosa,

(4) Se refiere a don Juan Mora Fernández, a quien se califica de "mayor" para distinguirlo de su pariente don Juan Rafael Mora, al que talvez con igual motivo llamaban "Don Juanito".

porque podía ser perjudicado, le reprodujo Castro que no tubiese temor, pues con una y otra mano le favoresería, porque estaba aliado con Alajuela y Cartago, y que no pasaría del día 1º del entrante mes sin que se efectuara este plan. Preguntado quiénes otros pueden declarar sobre este particular, dijo: que los sargentos primeros Blas Alpízar, Juan Arroyo y Sr. Prudencio Castro. Preguntado si sepa que en dicha revolución intentada hayan algunos cómplices, auciliadores o encubridores, conforme a los artículos 10, 11 y 12, parte 2ª del Código Jeneral que se le leyeron, dijo: que ignora. Preguntado que si en el delito de que se trata haya concurrido alguna de las circunstancias que lo agravan, según el artº 14 de la misma parte 2ª que se le leyó, dijo: que considera haber concurrido las dos primeras circunstancias que indica el precitado artº Preguntado por las que disminuyen todo delito, contenidas en el artº 15 de la referida parte 2ª, que igualmente se le leyó, dijo: que ignora. Leída que le fué esta su declaración, se ratificó en ella y se le hizo lectura del artº 818, parte 3ª del Código Jeneral, que le impone la obligación de comparecer en el plenario, tan luego como sea citado, sujetándolo a la pena de ser jusgado como encubridor si no lo verificase: firmó conmigo y testigos.

JACINTO GARCÍA

VICENTE M. DE OCA — TOMAS PERAZA

CEFERINO ESCALANTE

En el mismo día, mes y año, siendo las once y tres cuartos de la mañana, habiendo hecho compareser en estos oficios a Sr. Prudencio Castro, testigo citado por el anterior declarante, le hise lectura del artº 328 de la parte segunda del Código Jeneral del Estado, y haciendo una cruz con la mano derecha le recibí juramento, preguntándole: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" A lo que habiendo respondido: "Sí juro", le reproduje: "Si así lo hiciereis Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profesión y domicilio, contestó que se llama Prudencio Castro, que es vecino de esta Ciudad y de veinticuatro años de edad. En este estado se le previno nombrase un curador para que presencie su juramento y declaración: nombró al Señor Juan García, y hallándose en este Despacho, dijo: que aceptaba y juró el encargo, en cuya virtud se lo diserní en la forma ordinaria. En seguida fué juramentado el testigo Castro a presencia de su curador, como anteriormente, tornando a hacer una cruz con la mano derecha y preguntándole: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hiciereis Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado si le tocan las jenerales de la Ley con José Castro, Pelo Colorado, dijo: que no es su pariente ni su sirviente doméstico y que no tiene interés alguno en la causa. Preguntado ante el curador sobre el contenido de la cita que se le hace por el denunciante, dijo: que hace como veinte días que ha llegado el que espone a la tienda que en la plaza de esta Ciudad tiene el referido

José Castro, quien en el mismo acto le ha dicho al declarante que contaba con él para asaltar el cuartel de esta Ciudad, tan luego como fueran concluídas las elecciones que se estaban practicando: que el proyecto de asalto era con el objeto de que hiciese de Presidente del Estado Sr. Juan Mora mayor y de jeneral el Sr. Luz Blanco, e igualmente asesinar a los Sres. Vice Presidente del Estado y Comandante jral.: que también tenía por objeto el que continuase en el mando el Sr. José María Alfaro, para tener apoyo en las armas de Alajuela: que en el mismo acto que seducía de esta manera al que espone, hablaba a un vecino del barrio del Morciégalo de esta Ciudad, diciéndole que los comportamientos del actual Vice Presidente eran muy malos, que por lo mismo iva a causar graves perjuicios al Estado si lo nombraban de Presidente, y que para escusar esto era necesario hubiese algunos defensores del Pueblo, de los cuales él era uno (es decir, Pelo Colorado). Que en la fecha de hoy, como a las diez de la mañana, que ha hablado el que espone con el precitado José Castro, le ha dicho éste que de aquí a pasado mañana se iva con el Sr. Luz Blanco para la Ciudad de Alajuela, a fin de ganarse algunos Capitanes de las Milicias de aquel Departamento, para que les ayudasen en el asalto intentado, lo que no dudaba conseguirían porque los Alfaros estaban ya de caída: y últimamente que se empeñara en seducir todos los que le fuere posible al declarante, para que concurriesen a dicho asalto, para con esto lograr sus miras y botar esa pandilla de ladrones que sólo estaban robando al Estado, y que sus tareas del que habla serían muy bien pagadas con un destino que le darían. Preguntado qué otras personas se hallaban presentes cuando Castro le hacía esta insistión al que declara, respondió que solamente la primera vez se halló presente el vecino de San Juan del Morciégalo antes referido, cuyo nombre y apelativo ignora, aunque lo conoce de cara. Preguntado si sepa que haya otra u otras personas envueltas en esta plan de rebolución, dijo: que el Sr. Luz Blanco, de esta vecindad, habiéndole hablado el que espone sobre la materia de que se trata, le dijo que se hablara con José Castro, que éste le diría lo que había en el particular y le añadió que él (es decir, Blanco) no se atrevía a espresarse con persona alguna, porque le tenían tema y se esponía a ser perseguido; que cuando llegaran los momentos del asalto, entonces concurriría a él con su esmeril; (5) y que tubiera cuidado de que no le viesen salir de su casa (de Blanco): que el día de hoy, como a las doce de él, después de haber apresado a José Castro, fué el esponente donde el referido Blanco a avisarle que ya aquél estaba preso y que le respondió que se fuera cuidando de que no le vieran salir, pues esperaba o creía que entre poco irían también por él, a causa de la tema que le tenían, y que éstos habían de hacer lo que les daba su gana. Que todos estos pasos los daba el que declara, como también el procurar meterles otras personas para que sedujesen, por hacerse de testigos y dar el parte correspondiente, como lo hiso invitando al Sargento Peraza para que lo verificara. Preguntado por las circunstancias que agravan a todo delito, según el artículo 14 de la parte 2ª del Código Jeneral que se le leyó, dijo: que ignora. Preguntado por las que disminuyen la gravedad del delito, según el

(5) Cierto fusil así llamado en aquel tiempo en Costa Rica.

artículo 15 de la misma parte del Código, que también se le leyó, dijo: que igualmente ignora. Preguntado si halló algún cómplice, auxiliador o encubridor, conforme a los artículos 10, 11 y 12 de la misma parte y Código, que igualmente se le leyeron, dijo: que no sabe más que lo que tiene dicho. Leída que le fué esta su declaración, se ratificó en ella y le previne la obligación que tiene de comparecer en el plenario para la ratificación, bajo la pena de ser jusgado como encubridor si no lo berificare, según lo dispone el artº 818, Pte. 3ª del Cod. gral. Firmó conmigo, su curador y testigos de asistencia.

JACINTO GARCÍA

JUAN B. GARCÍA PRUDENCIO CASTRO RAMON BEJARANO

SEBERINO BALBERDE

En el mismo acto y siendo las dose de este día, presente en este despacho el Sargento 1º betº Blas Alpízar, le impuse de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha fué preguntado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir berdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, mayor de edad, sargento beterano de las milicias del Estado y besino de esta Ciudad. Preguntado si le tocan con el reo José Castro las generales de la Ley, dijo: que no es su pariente ni su sirbiente doméstico, ni tampoco tiene interés en la causa que se le instruye. Preguntado qué sepa sobre un plan de revolución fraguado por éste contra el Spmo. Gobº y otros funcionarios, dijo: que antier, habiendo llegado el que habla a la tienda que José Castro tiene en la plaza de esta Ciudad, éste le ha invitado o preguntado si le agradavan los Gefes actuales: que habiéndole respondido el esponente que no le gustavan, le dijo Castro que sólo el Sr. Juan Mora mayor era bueno para Presidente del Estado, porque era biejo y sabía lo que hasía, lo mismo que el Sr. Luz Blanco para Comandante gral. del Ejército: que el actual Gral. era un salvaje, porque dava sus órdenes y en Alajuela pateaban sobre ellas, y que nada de lo que mandaba se hacía: que el Dtor. Castro hera muy muchacho y tenía muchos entenderes en su cavesa: que para lograr que los Sres. Mora y Blanco fungiesen en los destinos indicados, era presiso que el que habla se empeñase en ber cómo se le dava la caída al Vice Presidente actual y Comte. gral., asesinando las personas de éstos, pues era el medio más ovio para tomar el cuartel de esta Ciudad, porque, como había dicho, sólo el Sr. Mora era bueno para presidente y el único que podía serlo, lo mismo que Don Luz Blanco para jeneral: que con tal objeto ya tenía mucho partido en Cartago y Alajuela (es decir, Cabeza Colorada) pues ya en este Pueblo no podían ver al Doctor Castro: que hoy en la mañana volvió a la casa de José Castro el que declara, y moviendo nuevamente la conversación anterior, le dijo éste (es decir, Castro) que aquí los sargentos eran estimados en nada; que en otras partes sólo se distinguían de sus Jefes en las presillas: que si

don Juan Mora fuera Presidente del Estado y Don Luz Blanco jeneral, los sargentos gozarían de estos privilegios, tendrían un sueldo de treinta o cuarenta pesos mensuales y vivirían en sus respectivos barrios, haciendo de Gobernadores y Jueces Militares, y de este modo pasarían una vida muy a gusto: que también le dijo que estaban ofrecidos quinientos pesos de premio al que le quitase la vida al Jefe cuando obraba contra la ley, y que mañana pensaba ir a Alajuela. Se le preguntó si sepa que haya algún cómplice, auxiliador o encubridor en el delito que se averigua, a cuyo efecto se le leyeron los artículos 10, 11 y 12 de la parte 2ª del Código jeneral, respondió: que ignora. Preguntado por las circunstancias que agravan todo delito, según el artº 14 del mismo Código y parte, que también se le leyó, dijo: que igualmente ignora. Preguntado por las que disminuyen la gravedad de los delitos, según el artº del mismo Código en su parte 2ª, cuya lectura se le hizo igualmente, dijo: que no sabe más que lo que tiene declarado, ratificándose en ello, leída que le fué esta su declaración. Le impuse de la obligación que tiene de comparecer en el plenario para la ratificación, bajo la pena de ser juzgado como encubridor si no lo verifica, según lo dispone el artº 818 de la parte 3ª del Código jral. Firmó conmigo y testigos de asistencia.

JACINTO GARCÍA

BLAS ALPISAR — SEBERINO BALBERDE

RAMON BEJARANO

A continuación y siendo la una de la tarde del mismo día diez y siete, estando presente el sargento 1º veterano Juan Arroyo, le impuse de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha le pregunté: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Le pregunté por su nombre, edad, profesión y domicilio y respondió: que se llama como va dicho, vecino de esta Ciudad, Sargento veterano de las Milicias del Estado y de veinticuatro años de edad. En este estado le previne nombrase curador que presencie su declaración y juramento: nombró al Sr. Blas Alpízar; y estando presente aceptó y juró el cargo, el cual le fué disernido en la forma ordinaria. A consecuencia fué juramentado Arroyo ante su Curador, como en la diligencia anterior; y preguntado a presencia del mismo si le tocan las jenerales de la ley con José Castro (Pelo Colorado), respondió: que no es su pariente ni su sirviente doméstico, y que tampoco tiene interés en la causa que se le instruye. Preguntado qué sepa sobre la conjuración que éste ha intentado contra el Supremo Gobno., contestó: que hoy, como a las once del día, ha llegado el que habla a la tienda del indiciado Castro, en virtud de que sabía que éste contaba con él y con los sargentos Blas Alpízar y Tomás Peraza para su revolución que intentaba; y que habiendo preguntado el declarante a Castro que si tenía miras de hacerlo pronto se lo avisase, porque de contrario se hallaba obligado a irse del Estado, pues no quería a sus Jefes, Castro le respondió que no tubiera cuidado, que ello había de ir muy presto a la hoguera; pe-

ro que no podía decirle otra cosa, porque tenía mil pies, y que sólo le podría asegurar que el Doctor Castro, aunque era gallardo joven, no debía governar, sino una persona que tubiera canas como Don Juan Mora: que a esta sazón, llegando la guardia que fué a apresar al mencionado Castro, concluyó la conversación que sobre el particular tenían. Se le preguntó qué otras personas sepan la presente materia, respondió: que ignora. Preguntado si sepa que haya otros cómplices, auxiliadores o encubridores y respondió: que ignora. Preguntado, a presencia de su Curador, por las circunstancias que agravan todo delito, leyéndole el artº 14, parte 2ª del Código jeneral, respondió: que no sabe. Preguntado por las que disminuyen su gravedad, haciéndole lectura del artº 15 del mismo Código y parte, respondió: que ignora igualmente. Que cuanto sabe en el particular es lo que tiene declarado. En ello se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, quedando advertido de la obligación que tiene de comparecer en el plenario para su ratificación, leyéndole el artº 818 de la parte 3ª del Código jral., que le impone la pena de ser juzgado como encubridor si así no lo verificase. Firmó conmigo, su curador y testigos de asistencia.

JACINTO GARCÍA

BLAS ALPISAR — JUAN ARROYO

SEBERINO BALBERDE

RAMON BEJARANO

Gobierno Político Departamental de San José. Abril diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete, a la una y media de la tarde.

Por evacuadas las presentes diligencias y sin perjuicio de recibir las más declaraciones de los testigos que puedan ser habidos, procédase a lo más que haya lugar, encargando al testigo Sr. Prudencio Castro que pase al Barrio del Morciégalo el día de mañana, con el objeto de averiguar cuál vecino de dicho barrio fué el que se halló presente cuando el indiciado Castro le seducía para el asalto de que se hace mérito, y con su resultado dése cuenta al Spmo. Poder Ejecutivo, como lo previene a este Gobno. Político por su orden de esta fecha. Lo proveí con testigos.

JACINTO GARCÍA

SEBERINO BALBERDE — RAMON BEJARANO

Gobno. Político Departamental. San José, Abril diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete, a las dos de la tarde.

Hallándose detenido en el Cuartel principal de esta Ciudad el indiciado José Castro por orden Suprema de esta misma fecha, según lo demuestra la dirijida a esta Gobernación, pásese por mí a dicha cárcel y recíbase su declaración indagatoria, sin cargo ni juramento: lo proveí con testigos.

JACINTO GARCÍA

RAMON BEJARANO — SEBERINO BALBERDE

En la Ciudad de San José, a los diez y siete días del mes de Abril del año de mil ochocientos y cuarenta y siete, a las dos de la tarde: Yo el Gobernador Político de este Departamento, en cumplimiento de lo prevenido en el auto anterior, me constituí en el Cuartel principal de esta Ciudad, donde en una de sus piezas se halla detenido el indiciado José Castro, a quien impuse de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son interrogados por alguna autoridad competente; y habiéndole preguntado por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio, dijo: que se llama José Castro, de este vecindario, casado, comerciante y mayor de veinticinco años. Preguntado sobre si sabe la causa de su detención o la presume, dijo que no. Preguntado si sabe o tiene noticia de una conjuración o revolución que se fragua contra el Gobno. del Estado, dijo: que lo ignora. Preguntado si sabe el proyecto de dicha revolución y que algunas personas intentan asaltar el cuartel, asesinar al Vice Presidente del Estado y al Comandante jeneral, quiénes sean los comprometidos en otro de dentro o fuera del cuartel, la manera y tiempo de efectuarlo, dijo: que todo lo ignora. Preguntado si sabe que existe en esta Ciudad una Imprenta clandestina, qué persona la tenga y quién o quiénes sean los autores de unos libelos infamatorios que por ella se publican, e igualmente qué otras personas sepan de estas materias (6), respondió: que todo lo ignora. Preguntado dónde estuvo anoche, antes de media noche, acompañado de quiénes y de qué hablaron, respondió: que como a las seis de la tarde del día de ayer estubo en casa de su Padre Sr. Gregorio Castro; que como a las ocho de la noche estubo en casa del Sr. Luz Blanco, con objeto de llevar una obra de *Febrero Ilustrado*: que en menos de media hora que estubo allí fué en compañia de los Señores Matías Trejos y Francisco Martínez que llegaron en seguida del esponente: que no hace memoria de qué materia trataron: que de la casa del Sr. Blanco se dirigió a la suya, de donde solamente salió, aun desvestido, como a las nueve de la noche, a la casa de su vecino Sr. Atanasio Zamora, de donde regresó a su misma casa entre muy breves momentos y permaneció en ella el demás resto de la noche, hasta las ocho del día de hoy en que vino a su tienda que tiene en la plaza de esta Ciudad. Preguntado qué personas habían en la casa de su vecino Zamora y qué hablaron durante su visita en ella, dijo: que sólo la familia del mencionado Zamora y que sólo hablaron de la enfermedad que actualmente adolece el que declara. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella, firmando conmigo y testigos de asistencia.

Jacinto García

José Castro

Je. María Echavarria Julian Arias

---

(6) Bien se puede creer que en esta pregunta se contenga la verdadera y secreta razón del proceso. José Castro Araya, alias **Pelo Colorado,** era muy hablador, politiquero y enemigo del Dr. Castro; por consiguiente no es extraño que sobre él recayese la sospecha de estar complicado en el asunto de la imprenta clandestina que tan malos ratos le hizo pasar el vicepresidente en ejercicio y candidato a la presidencia del Estado.

Gobnº Polítº departamental. San José, Abril diez y nueve (a las diez de la mañana) de mil ochocientos cuarenta y siete.

Por evacuadas las presentes diligencias, elévense al Supmo. Gobº, como está prevenido por el mismo en la orden de diez y siete del que fina. Lo proveí con testigos.

JACINTO GARCÍA

J. ADRIANO ROJAS — Je. MARIA ECHAVARRIA

En el mismo acto se elevó con trece fojas útiles.

GARCIA

Sala del Despacho de Hacienda y Guerra del Spmo. Poder Ejecutivo. San José, Abril diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y siete, a la una de la tarde.

Por recibida la presente información, diríjase al Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad, en cumplimiento de la fracción 19 del artº 110 de la Carta fundamental, poniéndose a su disposición la persona de José Castro (a) Pelo Colorado, que se halla detenido en el Cuartel pral.; y al efecto trascríbase este Decreto a la Comandancia jral. del Estado.

CASTRO

De orden supma.

J. Mª GARCIA

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las dos y media de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y ciete.

Resultando de la instrucción anterior más que la prueba requerida por el artº 730, parte 3ª del Código Jeneral, para decretar la prición contra el detenido José Castro (a) Pelo Colorado, como culpable en el delito de querer atentar directamente y de hecho contra la persona del Sr. Vice Precidente del Estado en ejercicio del poder Ejecutivo, se declara contra dicho Castro, por el delito indicado: manténgasele en prición, y prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Continúe su prición en el Cuartel principal de esta Ciudad, en donde se halla detenido, respecto a ser el delito por que se le jusga de bastante gravedad y a no prestar seguridad las cárceles públicas; y al efecto entréguesele al oficial de guardia copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo a los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código Jeneral.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL — SANTIAGO ROJAS

A las tres de la tarde del mismo día se hiso saber al reo José Castro el auto anterior, y entendido dijo: que nombra por su defensor al Sr. Licdo. Buenaventura Selva y firmó.

RAMIREZ JOSÉ CASTRO

En la misma hora y fecha se entregó copia certificada del auto anterior al Sr. Oficial de guardia del Cuartel pral. de esta Ciudad, quien firmó conmigo.

RAMIREZ VENANCIO CORONADO

Seguidamente se dió cuenta con el auto anterior al Spmo. Poder Ejecutivo y a la Corte Supma. de Justicia.

RAMIREZ

Acto continuo se solicitó por el Sr. Lcdo. Buenaventura Selva y no se encontró, por hallarse en el Departamento del Guanacaste.

RAMIREZ

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las tres de la tarde del dia diezinueve de mil ochocientos cuarenta y siete.

Prevéngase a José Castro nombre otro defensor, por hallarse ausente en el Departamento del Guanacaste el Sr. Licdo. Buenaventura Selva.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL J. M. GUTIERREZ

En la misma hora y fecha, presente José Castro, le hise saber el auto anterior, y entendido dijo: que nombra al Sr. Manuel Zeledón y firmó.

RAMIREZ

JOSÉ CASTRO

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Hágase saber el nombramiento anterior al Sr. Manuel Zeledón, para su aceptación y juramento.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL J. M. GUTIERREZ

En la misma hora y fecha, presenté el Sr. Manuel Zeledón, mayor de edad y de este vecindario, le hice saber el auto anterior, y entendido de su nombramiento dijo: que lo acepta y juró desempeñarlo fiel y legalmente; y en consecuencia le diserní el cargo en la forma ordinaria y firmó conmigo y testigos de asistencia, lo que certifico.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL MANL. ZELEDON

J. M. GUTIERREZ

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Dése principio al juicio plenario en audiencia pública y con asistencia del defensor.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL J. M. GUTIERREZ

En la misma hora y fecha, presente el Sr. Manuel Zeledón, le hice saber el auto anterior; quedó entendido y firmó.

RAMIREZ MANL. ZELEDON

San José, a las cinco de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. En audiencia pública hise traer al reo de esta causa, con asistencia de su defensor, e impuesto de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son preguntados por autoridad lejítima, fué interrogado: cuál era su nombre y apellido, dijo: que se llama José Castro. Preguntado si es el mismo que en su declaración indagatoria de fs. 12 al 13 y vto. dijo que se llamaba José Castro, contestó: que sí. Preguntado que si el nombre y apellido de José Castro anunciados por los testigos de este proseso son su nombre y apellido, dijo: que sí. En seguida se le preguntó si quería confesar; contestó: que no y que se remite en un todo a lo que tiene dicho en su declaración indagatoria. Preguntado si quería se le leyesen las declaraciones de los testigos que forman la instrucción, contestó que sí; y habiéndose verificado, se le hiso cargo con ellas y contestó: que todo es una falsedad. Preguntado si quiere se ratifiquen los testigos de la instrucción, contestó: que sí. Seguidamente le leí el captº 2º, títº 1º, libro 2º, parte 2ª del Código jral. que habla de los delitos contra el Jefe del Estado. Preguntado si tenía pruebas que a dar a su favor, contestó: que sí. Se le exigió que las determinara y contestó: que el defensor lo hará en su devido tiempo. En este estado se hiso entrar a su defensor y a su presencia se le leyó al reo la declaración anterior; se ratificó en ella y firmó conmigo, defensor y testigos de asistencia.

R. RAMIREZ JOSÉ CASTRO

R. ESQUIVEL MANL. ZELEDON

J. M. GUTIRREZ

Juzgado de 1ª Instancia. Sn. José, a las seis y media de la tarde del día dies y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Recíbase esta causa a prueba por el término de tres días.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL J. M. GUTIERREZ

En la misma hora y fecha, presente el reo, por ante su defensor les hice saber el auto anterior; quedaron entendidos y firmaron.

RAMIREZ JOSÉ CASTRO

MANL. ZELEDON

Seguidamente se hizo saber el mismo auto al Promotor Fiscal; quedó entendido y firmó.

RAMIREZ PEDRO ZUÑIGA

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las dose del día veintidós de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Señálase para la ratificación las once de la mañana del día veintitrés del corriente, citándose al efecto a los testigos de la instrucción S. S. Tomás Peraza, Prudencio Castro, Blas Alpízar y Juan Arroyo, en el Cuartel pral. de esta Ciudad, y hágase saber.

R. RAMIREZ

FRANCO. M. PERALTA L. MARCHENA

En la misma hora y fecha se hizo saber el auto anterior al reo José Castro, presente su defensor; quedaron entendidos y firmaron.

RAMIREZ JOSÉ CASTRO

MANL. ZELEDON

Seguidamente se hizo igual notificación al Promotor Fiscal; quedó entendido y firmó.

RAMIREZ PEDRO ZUÑIGA

Acto continuo se expidieron las cédulas de citación.

RAMIREZ

En la ciudad de San José, a las once de la mañana del día veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. Siendo ésta la hora señalada para ratificar al testigo Sr. Tomás Peraza, y estando presente el reo José Castro con su defensor Sr. Manuel Zeledón, e impuesto el testigo citado de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, i haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de parte?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, Sargto. 1º veterano de la 1ª compañía de caballería de las milicias de esta Ciudad y de treinta y seis años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, respondió: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su pariente ni su sirviente doméstico, y que no tiene interés alguno en la causa. Leí al testigo, presentes las partes dichas, su declaración de fs. 3 y 4 y vto., e interrogado si está escrita exactamente como la dió y que se ratifica en ella, dijo: que si está escrita exactamente como la dió y que se ratifica en ella en todas sus partes. En este estado el defensor hiso al testigo la pregunta siguiente: "Que en qué día, hora y lugar fué la propocición de que hace mérito su declaración que le hizo José Castro". Contestó: que no tiene presente el día, habiendo sido en la casa de habitación del mismo Castro, entre siete u ocho de la noche. Preguntó el antedicho defensor al citado testigo con qué objeto fué a casa de Castro; contestó que con el de pasear. Preguntó el defensor cómo supo que eran sabedores del plan los Sargentos Sres. Blas Alpízar y Juan Arroyo y el paisano Prudencio Castro, quiénes se lo han dicho, con qué motivo y ocación; contestó: que lo supo por voca del mismo Castro, el reo de esta causa; que lo que ocacionó y motivó esta conversación fué el mismo orijen de la revolución sobre que tenía declarado. Reconvino el precitado defensor al testigo que por qué razón fué donde el reo de noche, siendo la primer vez que pisava su casa o lo visitaba, contestó: que no era la primera vez que iba donde Castro y que todo hombre es libre para pasear y visitar al que quiera. Fué interrogado el testigo por defensor cuántas veces encontró al reo en su casa, dijo: que sólo esa vez. Preguntado por el defensor cómo en su declaración dice que no hay cómplices, auxiliadores o encubridores del plan, cuando antes tiene dicho que lo sabían y podían declarar los Sres. Alpízar, Arroyo y Castro, contestó: que en su concepto no los tiene ni por auxiliadores, ni tampoco por cómplices o encubridores. Preguntado por el defensor a qué persona llama Vice Presidente del Estado en su declaración, contestó: que al que lejítimamente es, Señor José María Castro, encargado por ministerio de la ley del Spmo. Poder Ejecutivo. El testigo espresó que se ratifica en todo lo que tiene dicho y firmó conmigo, después de leída su declaración, defensor, reo y testigos.= Entre líneas=el defensor=auxiliadores=Vale.

R. Ramirez — Tomas Peraza
José Castro — Manl. Zeledon
R. Esquivel — Fulgº Ocaña

Seguidamente, siendo ésta la hora señalada para ratificar el testigo Sr. Juan Arroyo, y estando presentes el reo José Castro con su defensor Sr. Manuel Zeledón, impuesto el testigo de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "S juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de veinticuatro años de edad, Sargto. 1º veterano de la brigada de artillería y de este vecindario. En este estado, siendo el testigo menor de veinticinco años, le nombré por su curador, para que presenciase su declaración, al Sr. Ramón Millán, mayor de edad y de este vecindario, quien estando presente aceptó y juró el cargo, que le fué disernido en la forma ordinaria. Acto continuo se le preguntó al testigo si le tocan las jenerales de la ley con el reo José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su deudo o pariente ni su sirviente doméstico, y que no tiene interés alguno en la causa. Leí al testigo, presentes las partes dichas, su declaración de fs. 10 a 11 y vto., e interrogado si está escrita como la dió y si se ratifica en ella, dijo: que sí está escrita exactamente como la dió y que se ratifica en ella en todas sus partes. En este estado el defensor del reo hiso al testigo la pregunta siguiente: "Que de dónde sabía que José Castro contaba con él, Blas Alpízar y Tomás Peraza para la rebolución, quién se lo dijo, qué día, a qué hora y con qué motivo". Contestó: que se lo dijo el Señor Tomás Peraza el sábado mismo que arrestaron a José Castro, antes de capturarlo, y que el motivo por qué Peraza se lo dijera lo ignora. Preguntado el testigo por el defensor con qué garantías contaba para no ser descubierto y perseguido por estos pasos que daba, quién estaba de acuerdo con él para que no se le creyese delincuente, dijo: que no contaba con ningunas garantías y que estaba de acuerdo con algunas personas. Preguntado por el defensor al testigo qué personas eran, contestó: que con los mismos Peraza y Alpízar. Preguntado el testigo por el defensor qué persona llama Vice Presidente del Estado, contestó: que al Señor José María Castro. Leída que fué esta declaración al testigo por ante las partes dichas, expresó que se ratificaba en ella y firmó conmigo, partes, curador y testigos. Enmendado=edad=con él, Blas=Vale.

R. Ramirez — Juan Arrollo
Ramon Millan — Manl. Zeledon
José Castro
R. Esquivel — Valentin G. Castro

Acto continuo, siendo ésta la hora señalada para ratificar al testigo Sr. Prudencio Castro y estando presente el reo José Castro con su defensor Sr. Manuel Zeledón, impuesto el testigo de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Sí así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como

va dicho, de veinte y cuatro años de edad, comerciante y de este vecindario. En este estado, siendo el testigo menor de veinticinco años, le nombré por su curador, para que presenciase su declaración, al Señor Ramón Millán, mayor de edad y de este vecindario, quien estando presente aceptó y juró el cargo, que le fué discernido en la forma ordinaria. Acto continuo se le preguntó al testigo si le tocan las jenerales de la ley con el reo José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su deudo o pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en esta causa. Leí al testigo, presentes las partes dichas, su declaración de fs. 5, 6, 7 y 8, e interrogado si está escrita como la dió y si se ratifica en ella, dijo: que sí está exactamente como la dió y que se ratifica en ella en todas sus partes. En este estado el defensor del reo hiso al testigo la pregunta siguiente: "¿Cómo entendió o se le propuso para Presidente al Sr. Juan Mora, para Comandante al Sr. Luz Blanco y que al mismo tiempo continuase en el mando el Sr. José María Alfaro?" Contestó: que continuaría en el mando el Sr. José María Alfaro, para tener el apoyo de las armas de Alajuela, y después de esto posecionar en el destino de Presidente del Estado al Señor Juan Mora. Preguntado el testigo por el defensor por quién estaba autorizado o encargado para dar los pasos que refiere en su declaración y procurar meter otras personas para que sedujesen y hacerse de testigos, como lo hiso invitando al Sargto. Peraza para que lo verificase, como espresa en su declaración, y cómo daba estos pasos sin temor de que se le averiguase o persiguiese, supuesto que lo creía un delito, y procuraba que cayesen en él para dar parte, dijo: que por ninguna persona estaba autorizado o encargado para dar los pasos que dió, sino que quería hacer un servicio al Estado; que si metió algunas personas fué para comprovar su verdad, y que daba estos pasos sin temor de que se le averiguase y persiguiese, porque el mismo Castro le había dicho que ninguna otra persona lo sabía, solamente los dos, pues al declarante le tenía demaciada confiansa. Preguntado el testigo por el defensor de qué personas hacía relación el Sr. Luz Blanco cuando éste le dijo "que éstos hacían lo que les daba la gana", contestó: que en su concepto el Sr. Blanco se refería a los Sres. Vice Presidente del Estado y Comandante jral. Preguntado por el defensor al testigo si sabía la causa o motivo por que el Sargto. Tomás Peraza lo citó en su declaración, dijo: que porque el declarante se lo había comunicado al mismo Peraza con miras de hacerse de testigos. Leída que fué esta declaración al testigo por ante las partes dichas, espresó que se ratificaba en ella y firmó conmigo, curador, partes y testigos. Enmendado=cuatro=comerciante=Vale.

R. Ramirez — Prudencio Castro
Ramon Millan — José Castro
Manuel Zeledon — R. Esquivel
Valentin G. Castro

Incontinenti, siendo ésta la hora señalada para ratificar al testigo Sr. Blas Alpízar, y estando presente el reo José Castro con su defensor Sr. Manuel Zeledón, impuesto el testigo de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis

por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, mayor de veinticinco años, Sargto. 1º veterano de la 3ª compañía de fusileros de las milicias del Estado y de este vecindario. Preguntado al testigo por las jenerales de la ley con el reo José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su deudo o pariente ni su sirviente doméstico y que no tiene interés alguno en la causa. Leí al testigo, presentes las partes, su declaración de fs. 8, 9 y vto., e interrogado si está escrita como la dió y si se ratifica en ella, dijo: que está escrita exactamente como la dió y que se ratifica en ella en todas sus partes. En este estado el defensor del reo hiso al testigo la pregunta siguiente: "¿Cómo dice en su declaración que no sabe que haya cómplices, auxiliadores o encubridores siéndolo él mismo, puesto que estaba de acuerdo con el citado Castro?" Contestó: que él no se cree cómplice, auxiliador o encubridor y por esto dijo que ignoraba que los hubiera, pues si lo hacía era aparentemente y nunca pensaba hacer o efectuar lo que Castro le proponía. Preguntado el testigo por el defensor con qué objeto fué a la tienda de Castro las dos veces que indica en su declaración, contestó: que la primera fué a hablarle para que le esperase o le prorrogase un plazo por cinco pesos que le debía; que como se ofreció esta conversación nunca le habló de la deuda, y la segunda vez que volvió fué porque quedó de volver donde Castro, por haberle dicho éste la primera ocación "que tenía que hablar con él". Preguntado el testigo por el defensor si sabe que otras personas fueran sabedoras de las miras de Castro respecto a la revolución, quiénes sean, dónde y por qué lo supo, contestó: que no sabe que otras personas lo supieran. Preguntado el testigo por el reo con qué objeto fué seis ocaciones por la noche a su casa de Castro, el viernes dies y seis del corriente, en compañía de otro Sargto., contestó: que fué a vuscarlo, porque el mismo Castro le dijo que tenía que hablar con él. Leída que fué esta declaración al testigo por ante las partes dichas, espresó que se ratificaba en ella y firmó conmigo, partes y testigos.=Entre líneas=a su casa de Castro=Vale.

R. Ramirez — Blas Alpisar
Manl. Zeledon — José Castro
Venancio Coronado — R. Esquivel

Señor juez de 1ª Instancia.

Manuel Zeledón, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario ante V., como defensor de José Castro en la causa que se le sigue de rebelión contra el orden público, digo: que no estando impuesto de ella, es indispensable, para cumplir con mi oficio, se me entregue en traslado.

Por tanto

A. V. pido y suplico se digne acceder a mi solicitud. Es justicia que pido y juro lo necesario, &ª

San José, Abril veinte de mil ochocientos cuarenta y siete.

Manl. Zeledon

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las diez de la mañana del día veinte de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Como lo pide, por el término de veinticuatro horas.

R. RAMIREZ

FRANCO. M. PERALTA L. MARCHENA

En la misma hora y fecha se hizo saber el auto anterior al presentado; quedó entendido y firmó.

R. RAMIREZ MANL. ZELEDON

Seguidamente se dió el traslado bajo conocimiento.

RAMIREZ

Señor Juez de 1ª Instancia

Manuel Zeledón, defensor del Sr. José Castro en la causa que se le instruye sobre seducción contra el orden público y que U. se sirvió darme en traslado por veinticuatro horas, devolviéndola, ante U., en la forma que mejor haya lugar en derecho, digo: que para cumplir devidamente con el cargo que se me ha hecho en causa de tanta importancia, es muy limitado el término de pruevas que se me ha señalado de tres días, como U. lo advertirá por el tenor de las que pido, que son las siguientes.

Nesesito que U. se sirba examinar bajo juramento a las personas que espresaré, por el orden siguiente.

1º Los Señores Alfonso Carit y Ramón Millán, después de la pregunta sobre jenerales de la Ley, digan si les consta que el Sr. José Castro les havía contado que unos Sargentos veteranos le perseguían y molestavan frecuentemente, invitándole a una revolución, y que el Jueves de la semana pasada llegó uno de los mismos Sargentos, que se llama Blas Alpísar, a su tienda con el mismo objeto. Si es cierto que los mismos declarantes havían combenido con mi cliente en que semejantes proposisiones eran falsas y ficticias, y que los tales Sargentos eran embiados como en tiempo del ex Gefe Carrillo a tender lasos para denunciarlo y proseder contra él: el mismo señor Carit diga si oyó a Alpísar espresarse muy descontento y exasperado contra la Administración y el rigor del Servicio Militar actual; que el Sr. Castro le hacía reflexiones en contra y Alpísar insistia.

2º Los Señores Ancelmo Castro, Guillermo Barrientos y Juan Mª Castro digan si les consta que los Sarjentos Blas Alpísar y Tomás Peraza han repetido mucho sus visitas e instancias en casa del Sr. José Castro, entre las siete y nueve de la noche del viernes dieziséis del corriente, buscando al Sr. Castro y preguntando a la Señora su esposa si havía venido, o dónde estava, y si con este objeto llegaron como seis veses.

3º El Sr. Ramón Castro diga si es cierto, como lo es, que antes de las elecciones de Presidente y Vise Presidente del Estado estuvo en la tienda del Sr. José Castro y halló en ella a Prudencio Castro.

4º Digan los demás testigos que presentaré si les consta que Prudencio Castro es un criminal a quien antes de ahora se condenó a presidio por un hurto al Sr. Juan Rafael Mora, y que es hombre inquieto y acostumbrado a haser estas instigaciones para comprometer a los hombres pasíficos y denunciar después revoluciones, como lo hiso con el Sr. Manuel Antº Bonilla en el año próximo pasado; y que Tomás Perasa es visioso al aguardiente y ha estado separado de su esposa por este vicio y maltratos; y que Blas Alpísar es un jugador y petardista de profesión.

5º El mismo Juzgado sírvase registrar las causas seguidas contra Prudencio Castro y poner en estos autos certificación de las sentencias que han reca-

Después de todas estas pruevas sustanciales en la causa de que se trata y otras que presentaré, deviendo ratificarse los testigos y confrontarse, como lo ha pedido el acusado, es evidente la insuficiencia del término señalado y la nesesidad de que U. se sirva prorrogar todo el que ellas demandan, como lo pido en justicia, jurando lo nesesario, &. San José, Abril 21 de 1847.

MANL. ZELEDON

Otrosí pido que todo se haga con citación del Ministro Fiscal.

MANL. ZELEDON

Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las once de la mañana del día veintidós de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Concédese la prórroga por cinco días más y recíbanse las declaraciones que se solicitan por parte del defensor del reo Sr. Manuel Zeledón, señalándose las diez de la mañana del día veinticinco del corriente, en audiencia pública y con citación de las partes, en el Cuartel principal de esta Ciudad, y certifíquense las piezas que solicita.

R. RAMIREZ

FRANCO. M. PERALTA L. MARCHENA

En la misma hora y fecha le hize saber el auto anterior al reo José Castro por ante su defensor; quedaron entendidos y firmaron.

RAMIREZ JOSÉ CASTRO

MANL. ZELEDON

Seguidamente se hizo igual notificación al Promotor Fiscal; quedó entendido y firmó.

RAMIREZ PEDRO ZUÑIGA

Acto continuo se entregó al defensor del reo la orden de comparencia para los testigos que ha citado en su interrogatorio.

RAMIREZ MANL. ZELEDON

En la Ciudad de San José, a las dies de la mañana del día veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. Hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor Fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón; y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Sr. Ancelmo Castro, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, comerciante y de veintiséis años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario; que es su pariente entre tercero o cuarto grado de consanguinidad; que no es su sirviente doméstico y que no tiene interés alguno en la cauza.

Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio, dijo: que le consta la pregunta en todas sus partes, habiéndolos visto llegar dos ocaciones de las primeras, con espada desembainada; estando cierto de esto respecto a Perasa y dudándolo de Alpísar. Leída que le fué esta declaración, se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia, lo que certifico.=Entre líneas=de consanguinidad=Vale.

R. Ramirez — Pedro Zúñiga
José Castro — Ancelmo Castro
Manl. Zeledon
R. Esquivel — J. M. Gutierrez

Seguidamente, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor Fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledon; y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Sr. Alfonzo Carit, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una crus con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de crus decir verdad en lo que supieres?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, comerciante y de cuarenta y ocho años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario; que no es su pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en esta causa.

Preguntado al tenor del primer punto del interrogatorio, dijo: que es cierto que el Señor José Castro le contó las especies que refiere la pregunta y que oyó al Sargto. Blas Alpísar que le decía al mismo Castro "que él no tenía nesecidad de adular a ninguna persona para pasar y que estaba bastante desagradado"; que esta espresión la virtió Alpísar en virtud de haberla dicho Castro "que por qué se

hallaba descontento cuando se le pagaba, además de su sueldo íntegro, una cuarta de oro cada quince días, en clase de gratificación que le hacía el Sr. Dr. José María Castro". Leída que le fué su declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia.

R. Ramirez — Alfº Carit

Pedro Zuñiga

José Castro — Manl. Zeledon

R. Esquivel — J. M. Gutierrez

Acto continuo, hallándome en audiencia pública, con asistencia del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de testigos, e impuesto el Sr. Ramón Millán, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, contestó: que se llama como va dicho, de este vecindario, agricultor, de cuarenta y siete años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en la causa.

Preguntado al tenor del primer punto del interrogatorio, dijo: que es cierto que el Sr. José Castro le contó las especies que refiere la pregunta y que oyó al Sargto. Blas Alpísar que le decía al mismo Castro "que él no tenía nesecidad de adular a ninguna persona para pasar y que estaba bastante desagradado": que esta espresión la virtió Alpísar en virtud de haberles dicho Castro "que por qué se hallaba descontento, cuando además de pagarle su sueldo íntegro se le daba una cuarta de oro cada quince días, en clase de gratificación que le hacía el Sr. Dr. José María Castro". Leída que le fué su declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos.=Enmendado=contó=Vale=Entre líneas=se le daba =Vale.

R. Ramirez — Ramon Millan

José Castro — Manl. Zeledón

J. M. Gutierrez — R. Esquivel

Incontinenti, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor Fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledon, y siendo ésta la hora señalada para el examen de testigos, e impuesto el Señor Guillermo Barrientos, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué preguntado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?". Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no

te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, artesano y de veinte y ocho años de edad. Preguntado por las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en la cauza. Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio, dijo: que como a las siete de la noche, poco más o menos, del 16 del corriente, estando en casa del Sr. Ancelmo Castro, vió pasar para abajo a dos hombres que no conoció, a quienes les oyó un ruido como de arma blanca: que a pocos momentos volvieron a pasar para arriba y los vió dirijirse a casa de José Castro y tocar la puerta: que habiendo preguntado por el mismo Castro, se les contestó de adentro "que no estaba en la casa", y que entonces los mismos hombres trataron de informarse de la hora en que Castro volvería a su casa. Que es cuanto sabe en el particular: y leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos.

R. Ramirez — Guillermo Barrientos

José Castro — Pedro Zuñiga

Manl. Zeledon

J. M. Gutierrez — R. Esquivel

Rafael Ramírez, Juez de 1ª Instancia de este Departamento,

Certifico: que en la causa criminal instruída contra el Señor Prudencio Castro, al fº 29 y vto. se encuentra una sentencia que a la letra dice así: "Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las dies de la mañana del día nueve de Obre. de mil ochocientos cuarenta y seis.=En la criminal instruída de oficio por el Comandante de esta plaza contra Prudencio Castro, de veinte y dos años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta Ciudad, *por el delito de conspiración contra el Gobno. del Estado:* con presencia de lo alegado y probado por su defensor Sr. Jacinto García, y lo espuesto por el Promotor Fiscal Sr. Pedro Zúñiga, y *conciderando:* 1º Que aunque de las declaraciones de los Sres. Manuel Antº Bonilla y Concepción Salazar aparece que Castro les dijo que tenía un plan de guerra para poner de Jefe al Sr. Juan Vte. Escalante y de Comandante jral. al mismo Bonilla, el citado Castro se ecepcionó con que tales espreciones las virtió para captarse la voluntad del referido Bonilla, con objeto de que le prestase su fianza por cantidad de quinientos pesos que iba a tomar en efectos del Sr. Pedro Rucavado.=2º Que esta ecepción la probó plenamente con las dos declaraciones contestes de los testigos Sres. Ramón Otárola y Jesús Guerrero, corrientes a fs. 22 vto., 23 vto. y 24; y=3º Que de aquí se deduce evidentemente que Castro no tenía resolucón de cometer el delito de que se le acusa, y aun cuando la hubiese tenido, no había cometido ningún acto para preparar su ejecución, y por consiguiente ni en uno ni en otro caso merece pena alguna (arts. 3 y 36, pte. 2ª del Código jral)= *A nombre del Estado de Costarrica*=Fallo: definitivamente juzgando, que debía absolver, como absuelvo, al espresado Prudencio Castro de toda pena y responsabilidad, poniéndole en consecuencia en libertad, con arreglo al artº 885, pte. 3ª del Código

jral., y dése cuenta, con esta causa al Tribunal Superior de Justicia.= R. Ramírez=En la Ciudad de San José, a las nueve de la mañana del día dies de Obre. de mil ochocientos cuarenta y seis.=El Sr. Jues de 1ª Instancia de este Departamento pronunció, suscribió y publicó la sentencia anterior, a presencia de las partes y ante nosotros los testigos de asistencia que firmamos=Ramón D. Esquivel=L. Marchena".

Así mismo certifico que la sentencia presedente fué confirmada en todas sus partes por el Tribunal Superior de Justicia, como se ve del testimonio consertado que corre en la causa, al fº 31 de ella.

Y para que obre los efectos que haya lugar, estiendo la presente en la Ciudad de San José, a las dies de la mañana del día veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

R. Ramirez

Franco. M. Peralta — L. Marchena

Acto continuo, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Señor Juan María Castro, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?". Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, comerciante y mayor de veinticinco años. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario; que es su pariente entre tersero o cuarto grado de consanguinidad; que no es su sirviente doméstico y que no tiene interés en la causa.

Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio, dijo: que como a las dos de la tarde del viernes dies y seis, estando el declarante parado frente de la casa del Sr. Ancelmo Castro, se llegó a él el Sargto. Blas Alpísar preguntándole si había visto a José Castro, pues le presisava hablar con él; a lo que le contestó el exponente que sí lo había visto, y entonces Alpízar se dirijió como para la calle del Sr. José Mª Mora, habiendo antes tocado la puerta de Castro, siendo la única ves que lo vió en casa de éste. Que el Sargto. Tomás Peraza le parece haberlo visto el día antes en casa del predicho Castro. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia, lo que certifico.

R. Ramirez — Pedro Zuñiga

José Castro — Juan Mª Castro

Manl. Zeledon

Franco M. Peralta — L. Marchena

San José, Abril 19 de 1847.

Señor Srio. de la Corte Supma. de Justicia.

En la causa instruída contra José Castro (a) Pelo Colorado he proveído el auto que a la letra dice así: "Juzgado de 1ª Instancia. San José, a las dos y media de la tarde del día dies y nuebe de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.= Resultando de la instrucción anterior más que la prueva requerida por el artº 730, pte. 3ª del código jral. para decretar la prición contra el detenido José Castro (a) Pelo Colorado, como culpable en el delito de querer atentar directamente y de echo contra la persona del Sr. Vice Presidente del Estado en ejercicio del S. P. E., se declara haber lugar a formación de causa contra dicho Castro por el delito indicado: manténgasele en prición y prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Continúe su prisión en el Cuartel pral. de esta Ciudad en donde se halla detenido, respecto a ser el delito por que se le jusga de bastante gravedad y a no prestar seguridad las cárceles públicas; y al efecto entréguesele al oficial de guardia copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo e inscriva en él al preso, anotándose en el proseso el recivo de dicha copia, todo con arreglo a los artículos 739, 731 y 840, pte. 3ª del Código jral.= R. Ramírez=R. Esquivel=Santiago Rojas".

Y lo transcrivo a V. para que se sirva dar cuenta con él a la Corte Suprema de Justicia y admitir los votos de aprecio con que me firmo de V. su atento y obsecuente

servidor

R. Ramirez

Sala de Segunda Instancia de la Corte Supma. de Justicia. San José, a las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Tómese razón en el Oficio Gral. de Visitas y devuélvase con la correspondiente nota.

Prieto

Por ante mí
Pablo Gonzalez
Srio.

En el acto se tomó la razón y se devuelve.

Gonzalez

S. Dn. José Castro.

San José, Abril 21 de 1847.

Estimado José:

Con la mayor sorpresa he visto tu carta en que me preguntas varias cosas relativas a un tal Prudencio Castro, sobre asuntos de rebolución. Boi, pues, a decirte lo que me consta. Hará como 20 días que me hayaba escribiendo en el alto de mi casa, cuando llegó el tal Prudencio preguntándome si lo conocía, cuya pregunta me hizo por haver obserbado que yo guardé algún silencio, esperando que

se espresase sobre el objeto de su venida; mas después de este silencio y pregunta le contesté que no lo conocía más que de cara y que por su nombre no tenía el gusto de conocerlo, y entonces me dijo: "Soi Prudencio Castro y mi venida a la casa es para obrar contra sus enemigos, haciendo una rebolución o ejecutando la que se trata de hacer"; añadiendo el modo con que se disponía a tomar el Quartel. Yo le respondí: "Amigo, yo no entraré en rebolución, porque no quiero ser causa de las desgracias del Estado; más bien, en caso de ser perseguido por mis enemigos, como V. dice, seré víctima primero que verdugo del País; si V. me tiene cariño se lo agradesco, pero no tengo intención de obrar de esa manera".

Hace algunos meses tuve que contestar a un recaudo que me mandó el tal Prudencio, relativo a que le mandase a decir quiénes eran mis enemigos para asesinarlos antes de irse del País, a causa de esta persecución que le hacían Castro y Quirós, indicando que si yo no tomaba en regentear la rebolución (que por el contrario impedía) tenía que irse. Esto pasaría como en el mes de Junio o Julio; y por haverme espresado agriamente amenazándole con delatarlo, no volví a saver de él hasta el día que lo vi con bastante sorpresa. No doi a V. el nombre del conductor del recaudo, porque bajo secreto natural le ofrecí no esponerlo.

El Sábado a las dose del día, o un poco más tarde, llegó el tal Prudencio a mi casa nueva a tiempo que me hayaba clabando unas tablas, puesto en una escalera, y me dijo: "¿Sabe V. lo que ha sucedido? Han puesto preso a Don José Castro y haora es tiempo; vengo a ver qué hacemos". Yo le dije, no con poco enfado y desprecio: "Amigo, hágame V. favor de irse de aquí; ya he dicho a V. que no me comprometo; salga V. de aquí y no espere que llegue gente y lo encuentre". Con esta despedida bolvió la cara con bastante ligereza y como con enfado y se fué sin que yo lo haya buelto a ver.

Lo dicho es quanto puedo manifestar a V. en contestación a su apreciable, estando pronto a esponer otro tanto bajo juramento.

Soi su afmo. amigo y primo que lo estima.

Luz Blanco

Señor Juez de 1ª Instancia

Manuel Zeledón, defensor del Prosesado Sr. José Castro, suponiéndosele autor de una conjuración contra el Gobierno, ante V., en la forma que mejor haya lugar en Dro., digo: que estando en el término de pruevas que V. ha señalado, acompaño una carta que el Sr. Luz Blanco ha contestado a mi cliente, pidiendo a V. que con citación del Ministro Fiscal se sirva juramentar al Sr. Blanco y examinarle sobre si es cierto su firma y contenido, y agregar el resultado a las pruevas por mi parte en dicha causa.

Así mismo, haviendo pedido que se agregue a las mismas pruevas certificaciones de la sentencia fallada en la causa que se siguió al Sor. Prudencio Castro en el año próximo pasado, advierto ser nesesario igualmente que se certifique su declaración indagatoria y confeción en dicha causa, lo mismo que la declaración del Sr. Manuel Antº Bonilla. Y pido a V. se sirva agregarlas como ba dicho.

Por último, en atención a que su término es muy estrecho y que mi propósito ha sido, en parte de estas pruevas, acreditar tachas de los testigos Sargentos Tomás Perasa, Blas Alpísar y de el mismo Prudencio Castro, desde luego las propongo al efecto y pido se tengan por opuestas y resividas a prueva.

A V. pido y suplico, jurando lo nesesario, &.—San José, Abril 22 de 1847.

MANL. ZELEDON

Juzgado de 1ª Instancia. S. José, a las dies de la mañana del día veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Reconóscase bajo juramento la firma y contenido de la carta que acompaña: certifíquense las piesas que refiere; y respecto a tener propuestas las tachas de los testigos Sres. Tomás Perasa y Blas Alpísar, recíbase la prueba de ellas dentro el término de cuatro días, en audiencia pública, y hágase saber.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL L. MARCHENA

En la misma hora y fecha se hiso saber al reo, presente su defensor, el auto anterior; quedaron entendidos y firmaron.

RAMIREZ

JOSÉ CASTRO MANL. ZELEDON

Seguidamente se practicó igual diligencia con el Promotor Fiscal; quedó entendido y firmó.

RAMIREZ PEDRO ZUÑIGA

Rafael Ramírez, Juez de 1ª Instancia de este Departamento,

Certifico: que en la causa criminal instruída contra Prudencio Castro, al fº 14, 15 y 16 se encuentra una confeción del tenor siguiente.=San José, a las cinco de la tarde del día once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis. En audiencia pública hise traer al reo de esta causa, con asistencia de su defensor, e impuesto de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son preguntados por autoridad lejítima, fué interrogado cuál era su nombre y apellido; dijo: que se llama Prudencio Castro. Preguntado si él es el mismo que en su declaración indagatoria de fs. 10 y 11 dijo que se llamaba Prudencio Castro, contestó: que sí. Preguntado que si el nombre de Prudencio Castro es el anunciado por los testigos de este proseso, son su nombre y apellido, dijo: que sí. En seguida se le preguntó si quería confesar, contestó: que sí, y retirado su defensor se le

preguntó a serca de la conspiración que tramaba contra el Gobno.; contestó: que habiendo venido del Estado de Nicaragua muy pobre, en virtud de haber tenido algunas pérdidas en algunos negocios, y hallándose sin recursos para trabajar, le habló al Sr. Pedro Rucabado para que le fiase quinientos pesos en ropa, a lo que convino Rucavado exigiéndole un fiador: que el esponente, no encontrando otra persona que le hiciese este favor, se le ocurrió hablarle al Señor Manuel Antonio Bonilla al efecto: que creyendo comprometerlo a la fianza con decirle que le iban a proclamar por Comandante jral., el veinticinco de Julio por la noche, en el corredor de la Sra. Dolores Oreamuno le dijo al indicado Bonilla que lo iban a hacer Comandante jral., a cuyo efecto estaban comprometidas varias personas; a lo que el Señor Bonilla le contestó que no hicieran tal cosa, porque era muy mal hecho y se anarquisaba el Estado: que esta ocurrencia fué por comprometerlo a que lo fiase, como lleba dicho, y no porque tenía tal intención, pues es bien sabido que para un plan semejante se nesesita mucho dinero y prestijio: que cuando formó una lista a su antojo con el objeto dicho, incluyó en ella a los Sres. Capitán Lorenzo Salazar, a su hermano José Manuel Salazar, Jesús Guerrero, Ramón Otárola, Manuel y Vicente Chacones y a otros varios que se le antojó poner, sin que a ninguno de ellos les hablara, sino solamente a Jesús Guerrero, diciéndole que si D. Manuel Antonio Bonilla le preguntaba si era verdad que el exponente había hablado con él sobre un plan de revolución, le dijera que sí; que esto fué para que el indicado Bonilla no lo cojiera en la mentira, pues ya el confesante sabía que el espresado Bonilla había hablado con el Capitán Salazar y suponía que ya con éste se hubiera descubierto la falcedad de tal plan.=Héchole cargo con la declaración del tambor Sr. Concepción Salazar, corriente a fs. 2 y 3, que se le leyó, dijo: que es falso el contenido de esta declaración: que lo que le dijo a dicho Salazar fué que quería que D. Manuel Antonio Bonilla lo fiase en quinientos pesos que iba a tomar en efectos a D. Pedro Rucavado, y que para conseguir la fianza quería hacer creer a dicho Bonilla que lo iban a proclamar por Comandante jral. y le había dado una lista de varias personas, incluyéndolo a él y diciéndole que si le preguntaba D. Manuel Antonio dijera que era verdad: que si a dicho Salazar le ha dicho otra cosa no se acuerda, pues todos jeneralmente, los que estaban en el baile, estaban ebrios, inclusive el referido Salazar, con quien esa misma noche tuvo un pleito por una mujer que el exponente sacó a bailar.=Héchole cargo así mismo con la declaración del Señor Manuel Antonio Bonilla de fs. 4 y 5, que se le leyó, dijo: que es cierta, pues fué con el objeto dicho; que no tuvo lugar de hablarle para la fianza, porque no le dió lugar, pues iba saliendo de la casa de Sra. Oreamuno: que esa noche no le presentó la lista ni se la ofreció, sino hasta después de algunos días; y que por último se contrae a lo que tiene dicho en su declaración indagatoria. Seguidamente se le leyó el Captº 1º, títº 1º, libro 2º, pte. 2ª del código jral. que habla de los delitos contra el Estado. Preguntado si quiere confrontarse con los testigos, por la contradicción que resultó entre lo que ellos deponen y él asegura, contestó: que respecto a la declaración del Sr. Manuel Antonio Bonilla, siendo cierta en lo principal, no quiere carearse con él; pero que sí con el otro testigo Concepción Salazar. Preguntado si quiere que se ratifiquen los testigos, contestó: que no, que basta con la confrontación o careo. Preguntado si tiene pruebas que

rendir a su favor, dijo: que sí. Prevenido para que las determine, contestó: que su defensor lo hará a su debido tiempo. En este estado se hiso entrar a éste y a su presencia se le leyó al reo la declaración anterior, se ratificó en ella y ambos firman conmigo, junto con los testigos de asistencia, lo que certifico.=R. Ramirez=Prudencio Castro=Juan Madris=Ramón D. Esquivel=L. Marchena"=. Y al fº 4, 5 y vto. se encuentra la declaración del Sr. Manuel Antonio Bonilla que dice así: "Seguidamente, presente el Señor Manuel Antonio Bonilla, citado en esta sumaria por el deponente Concepción Salazar, e impuesto de las penas en que incurren los que perjuran en materia criminal, hise yo el Jues una cruz con la mano dra. y le interrogué: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres y os pregunte, sin agravio de partes?" A esto respondio: "Sí juro"; y le repuse: "Sí así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Seguidamente le pregunté por su nombre, edad y domicilio y dijo: que se llama como queda dicho, mayor de treinta años, agricultor y de este vecindario.=Preguntado después qué sabe sobre una rebolución que se pretendía hacer contra el actual Gobno. y sus Autoridades, dijo: que no sabe otra cosa que lo que Prudencio Castro le dijo el Domingo veintiséis del mes anterior, como a las nueve de la noche, en el zaguán de la casa de la Sra. Dolores Oreamuno, en donde le encontró el declarante al salir de dicha casa.=Prevenido para que espusiese lo que le había manifestado Prudencio Castro, dijo: que el espresado Castro, en la hora y lugar citados, preguntó al declarante si sabía como se trabajaba con actividad para hacer una revolución bajo la dirección del Sr. Juan Vte. Escalante; que a esto contestó el exponente que no sabía cosa alguna sobre el particular, y que a su juicio no podía ser efectiva esa revolución, no estando el Sr. Escalante en el país; a lo cual le repuso Castro: que no lo dudara y que si quería satisfacerse de que era cierta la revolución referida, le enseñaría una lista de todas las personas comprometidas para verificarla; y que a esto contestó el declarante que no quería ver tal lista, que ésas eran locuras: que igualmente le manifestó Castro que José Manuel Salazar era uno de los comprometidos, en cuya virtud el que declara llamó en el siguiente día al Señor Capitán Lorenzo Salazar, Juez militar de esta Ciudad, y le refirió lo dicho por Castro con relación a su hermano, previniéndole averiguase lo que hubiese en la materia y se empeñase en disuadir a los conspiradores y en trabajar por evitar cualquiera movimiento suversivo y conservar el orden: que lo espuesto es cuanto sabe sobre lo que se le ha interrogado.=Preguntado por las sircunstancias que constituyen a los cómplices, auxiliadores y encubridores, dijo: que no sabe más que lo que ha dicho.=Preguntado sobre las que agravan los delitos, especificadas en al artº 14, pte. 2ª del Código jral., dijo: que ignora la concurrencia de alguna.=Preguntado por las disminuyentes, dijo: lo propio; esto es, que ignora la concurrencia de alguna.=Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella, espresando no comprenderle las jenerales de la ley con el indiciado; y que lo que ha dicho es la verdad en fuersa de su juramento. Acto continuo se le previno la obligación que le impone el artº 818, pte. 3ª del código jral., que se le leyó, de comparecer en el plenario para la ratificación inmediatamente que fuere llamado, advirtiéndole que será jusgado como encubridor, y firma conmigo y los de asistencia.=Salvador Mora=Manuel A. Bonilla=Venancio Coornado=Martín Mora".

Y para que obre los efectos que haya lugar, entiendo la presente en la Ciudad de San José, a las once de la mañana del día veintiséis de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

R. Ramirez

Franco. M. Peralta L. Marchena

Seguidamente pongo razón de no haberse certificado la sentencia en que se condenó al Sr. Prudencio Castro a presidio por un hurto al Sr. Juan R. Mora, por no existir en este archivo la causa de que hace relación el defensor.

Ramirez

Acto continuo, hallándome en audiencia pública y siendo ésta la hora señalada para el reconocimiento de la firma y contenido de la carta del Señor Luz Blanco, y estando presentes el Promotor fiscal, el reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, e impuesto el primero de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?". Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, agricultor y mayor de treinta años. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario: que no es su pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en la causa. Y habiéndole presentado la carta referida, con objeto de que reconociese la firma que la cubre y su contenido, dijo: que la firma es suya, la que usa y acostumbra en todos sus actos judiciales y extrajudiciales; y que el contenido es cierto y verdadero. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia, lo que certifico.

R. Ramirez Luz Blanco

José Castro Pedro Zuñiga

Manl. Zeledon

R. Esquivel L. Marchena

Señor Juez de 1ª Instancia

Manuel Zeledón, defensor de José Castro en la causa que se le sigue, en su juzgado, ante V., en la forma que más haya lugar en derecho, digo: que para probar las tachas opuestas a los testigos Sargentos Tomás Peraza y Blas Alpísar, sea servido V. hacer comparecer a los Señores Ramón Echeverría, Juan Mª Castro, Sebastián Jiménez, Juan Solís, José Mª Castro, Alcaide, y Simón Tapia; y con citación del Síndico procurador, previo juramento, digan:

Por mi conocimiento, el de mi cliente y jenerales de la Ley. Digan los tres primeros si conocen al referido Sarjento Peraza; si saben que éste se embriaga; si por

maltratos a su mujer se han separado, y por el año 36 fué prosesado criminalmente por un hurto. Digan los tres últimos si conocen al Sarjento Blaz Alpízar; si saben que es un tahur y que petardea. Fecho todo, se agregue a la causa referida, suplicándole al mismo tiempo se digne prorrogar por más tiempo el término de tachas. Es justicia que pido y juro lo necesario, &ª

San José, Abril veinte y nuebe de mil ochocientos cuarenta y ciete.

MANL. ZELEDON

Juzgado de 1ª Instancia. S. José, a las dose de la mañana del día veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

Concédese la prórroga que se solicita por tres días más y recíbase la información de testigos, a cuyo efecto se señalan las dies de la mañana del día treinta del corriente, en audiencia pública y en el cuartel pral. de esta Ciudad.

R. RAMIREZ

R. ESQUIVEL FRANCO. M. PERALTA

En la misma hora y fecha notifiqué al Sr. Manuel Zeledón el auto anterior; quedó entendido y firmó junto con el reo.

RAMIREZ JOSÉ CASTRO

MANL. ZELEDON

Seguidamente hise igual notificación al Síndico Procurador y firmó.

RAMIREZ PEDRO ZUÑIGA

Acto continuo se dió la cédula de citación para los testigos.

RAMIREZ

En la Ciudad de San José, a las dies de la mañana del día treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. Hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el señor José Mª Castro, presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, contestó: que se llama como va dicho, de este vecindario, Alcaide de estas cárceles y de treinta años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la

ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario, que es su pariente entre tersero o cuarto grado de consanguinidad, que no es su sirviente doméstico ni tiene interés en esta causa. Preguntado al tenor del terser punto del interrogatorio que le comprende, dijo que sabe que el Sargto. Blas Alpízar es jugador, pero no sabe que sea petardista. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia, lo que certifico.

R. Ramirez — Pedro Zuñiga
José Castro — Manl. Zeledon — José Mª Castro y B
Franco. M. Peralta — L. Marchena

Seguidamente, hallándome en audiencia pública y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, y estando presentes el Promotor fiscal, el reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, e impuesto el Sr. Juan Solís, testigo presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios de ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, agricultor y de treinta años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario: que no es su pariente ni su sirviente doméstico, ni menos tiene interés en la causa. Preguntado al tenor del tercer punto del interrogatorio que le comprende, dijo: que sabe que juega villar, pero no sabe que petardé. Leída que le fué esta declaración se ratifica en ella, no firmando por no saber: hágolo con las partes y testigos de asistencia, lo que certifico.

R. Ramirez — José Castro
Manl. Zeledon — Pedro Zuñiga
R. Esquivel — Franco. M. Peralta

En la misma hora y fecha, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Sr. Simón Tapia, testigo presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo que se llama como va dicho, de este vecindario, agricultor y de treinta años de edad. Preguntado por las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario, que no es su pariente ni su sirviente doméstico ni menos tiene interés en la causa. Preguntado al tenor del

terser punto del interrogatorio, dijo: que conoce al Sargto. Blas Alpísar, que sabe que hace como un año jugaba villar, pero que no sabe que sea petardista. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y los testigos de asistencia, lo que certifico.

R. Ramirez — Simon Tapia

Pedro Zuñiga

Manl. Zeledon — José Castro

R. Esquivel — Franco. M. Peralta

Seguidamente, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor fiscal, del reo José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Sr. Juan María Castro, testigo presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, comerciante y mayor de veinticinco años. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, contestó: que lo conoce porque es de este vecindario: que es su pariente entre tersero y cuarto grado de consanguinidad, y que no es su sirviente doméstico ni tiene interés en la causa. Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio que le corresponde, dijo: que le consta la pregunta en todas sus partes, a ecepción de no saber si ha sido prosesado por el hurto que ella indica. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia.

R. Ramirez — Pedro Zuñiga

José Castro — Juan Mª Castro

Manl. Zeledon

R. Esquivel — Franco. M. Peralta

Acto continuo, hallándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor Fiscal, del reo José Castro y su defensor Señor Manuel Zeledón, y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, impuesto el Sr. Sebastián Jimenes, testigo presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, haciendo una cruz con la mano dra. fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supieres, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, profeción y domicilio, dijo: que se llama como va dicho, de este vecindario, agricultor y de treinta y tres años de edad. Preguntado si le tocan las jenerales de la ley con José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario y que no es su pariente ni su sir-

viente doméstico, ni menos tiene interés en la causa. Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio, dijo: que le consta la pregunta en todas sus partes y que sabe que el mismo Peraza estubo preso por el hurto que refiere la pregunta; pero que no sabe el resultado de la causa. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos de asistencia.

R. Ramirez
Manl. Zeledon
Sebastian Jimenes
Pedro Zuñiga
José Castro
L. Marchena
Franco. M. Peralta

Seguidamente, hayándome en audiencia pública, con asistencia del Promotor Fiscal, del reo José Castro y su defensor Señor Manuel Zeledón: y siendo ésta la hora señalada para el examen de los testigos, e impuesto el Señor Ramón Chavarría, testigo presentado por el mismo defensor, de las penas en que incurren los que juran falso en materia criminal, y haciendo una cruz con la mano derecha fué interrogado: "¿Juráis por Dios y esta señal de Cruz decir verdad en lo que supiereis, sin agravio de partes?" Respondió: "Sí juro". "Si así lo hiciereis Dios te ayude y si no te lo demande". Preguntado por su nombre, edad, estado y profeción y domicilio y dijo: que se llama como ba dicho, de este vecindario, agricultor y mayor de veinticinco años. Preguntado si le tocan las generales de la ley con José Castro, dijo: que lo conoce porque es de este vecindario: que no es su pariente ni su sirbiente doméstico, ni menos tiene interés en la causa. Preguntado al tenor del segundo punto del interrogatorio, dijo: que le consta la pregunta en todas sus partes, a ecepción de que el Sargento Peraza fuese procesado criminalmente por un hurto, pues lo ignora. Leída que le fué su declaración se ratificó en ella y firmó conmigo, partes y testigos que certifico.

R. Ramirez
José Castro
Ramon Chavarria
Pedro Zuñiga
Franco. M. Peralta
L. Marchena

Jusgado de 1ª Instancia. San José, a las cinco de la tarde del día ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ciete.

Entréguense los autos al Promotor Fiscal Sr. Pedro Zuñiga, para que alegue de bien provado en el término perentorio e improrrogable de tres días.

R. Ramirez
Franco. M. Peralta
L. Marchena

En la misma fecha y hora notifiqué el auto anterior al reo, presente su defensor, y entendidos firmaron.

Ramirez
Manl. Zeledon
José Castro

Seguidamente se entregaron los autos al Promotor Fiscal con cuarenta y nueve fojas útiles, bajo conocimiento.=Enmendado=cuarenta y nueve=Vale.

RAMIREZ

Señor Juez de 1ª Instancia

Los Sargentos primeros veteranos Tomás Peraza, Blas Alpízar y Juan Arroyo, con Prudencio Castro, declaran que el Sr. José Castro (a) Pelo Colorado les invitó a la revolución de que se ha hecho mérito en esta causa; y si se deviera estar a dichas declaraciones, el dicho Castro se habría hecho reo de conspiración en cuanto a conatos de delinquir: mas si se ha de mirar esta causa con ojos imparciales, las declaraciones de los Sres. Ancelmo Castro, Alfonso Carit, Ramón Millán, Guillermo Barrientos, Juan Mª Castro y carta fol. 36, reconocida por el Sr. Luz Blanco, producen una prueba vehementísima de que los primeros declarantes; esto es, Peraza, Castro, Alpízar y Arroyo, o han querido suponer al tratado como reo un delito, o embolverle en el plan que ellos tenían combinado, según dichas declaraciones de los segundos; y aun hay más. Han sido tachados Prudencio Castro y Tomás Peraza, y se ve de las declaraciones de los Sres. José Mª Castro, Juan Solís, Simón Tapia, Juan Mª Castro, Sebastián Jimenes y Ramón Chavarría que, aunque no están todos contestes, no deben haser mérito las referidas declaraciones de Prudencio Castro y Tomás Peraza.

Si de consiguiente se atiende al tenor de los arts. 3º y 4º del Código Penal que dicen: "3º La conjuración para un delito consiste en la resolución tomada entre dos o más personas para cometerlo. No hay conjuración en la mera proposición para cometer un delito que alguna persona haga a otra u otras, cuando no es aceptada por éstas. 4º La tentativa de un delito es la manifestación del designio de delinquir hecha por medio de algún acto esterior, que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare". Es visto: 1º, que sólo la persona del Sr. José Castro es la que aparese como delincuente en el Proseso: 2º Que no fué aseptada la conjuración, si es que el mismo Castro la propuso, y 3º que no hubo acto esterno que diese principio a la ejecución: y es por esto que el Fiscal opina, por demandárselo su conciencia y la Justicia, que U. debe absolver de la instancia al Sr. José Castro.

San José, Mayo 17 de 1847
PEDRO ZUÑIGA (7)

---

(7) Este pedimento es muy honroso para la memoria del promotor fiscal don Pedro Zúñiga, funcionario judicial sin tacha, como lo era también el juez don Rafael Ramírez, quien seguramente hubiese absuelto al acusado en este proceso político tan turbio; pero fué ascendido a la regencia de la Corte Suprema de Justicia. ¿Influyó en esta circunstancia el fallo absolutorio que se presumía? Nada se puede hoy afirmar al respecto, a menos que algún documento ignorado viniese a revelarnos la verdad.

Juzgado 1º y de 1ª Instancia por ministerio de la ley. San José, a las cinco de la tarde del día dies y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.

Siga el traslado por tercero día con el defensor del reo Señor Manuel Zeledón.

TOMAS FERNANDEZ

AURELIANO FERNANDEZ L. MARCHENA

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al Síndico Señor Pedro Zúñiga; quedó entendido y firmó.

FERNANDEZ PEDRO ZUÑIGA

A continuación se entregó esta causa al defensor del reo con cincuenta fs. útiles, bajo conocimiento.

FERNANDEZ

Señor Juez de 1ª Instancia,

Manuel Zeledón, defensor del Sr. José Castro en la cauza que se le instruye sobre el echo de palabras que los Sargentos Tomás Peraza, Blas Alpízar y Juan Arroyo y el Sr. Prudencio Castro denuncian haber hablado con ellos para asaltar el cuartel y mudar la administración, con otras especies relativas al mismo objeto, ante V., en la forma que mejor haya lugar en Derecho, digo: Que por las pruebas que he vertido y las contestaciones de los mismos testigos a las preguntas que les hise en la confrontación, es manifiesto: 1º, que lejos de haberse provado a mi cliente la conjuración contra la Admón. que se le atribuye, los mismos testigos aparecen confesos en el echo de haberse conjurado para comprometer a mi cliente, denunciarlo, atestar y hacer que se le persiguiese y se le hiciese sufrir la prición y perjuicios que se le han causado en más de un mes, y si les hubiese sido posible, que se le condenase a una pena. 2º, que en este concepto ellos mismos han comprobado ser unos enemigos atroses de mi Cliente y como tales incapases de fe alguna, conforme al artº 194, pte. 3ª del Código gral.

Yo hubiera echo un análizis de sus dichos y de mil indicios que arroja todo el proseso en favor de mi Cliente; pero es más conveniente omitirlo por barias consideraciones y especialmente por la de que el supuesto delito no existe, aun cuando hubiesen sido siertas las especies denunciadas, pues que según el artº 3º, pte. 2ª del Código gral., *La Conjuración para un delito consiste en la resolución tomada entre dos o más personas para cometerlo. No hay conjuración en la mera proposición para cometer un delito que alguna persona haga a otra u otras, cuando no es aceptada por éstas.* En cuyos conceptos, asegurando los testigos dichos que ellos nunca tubieron resolución de entrar en el plan que se les proponía, ni intención de aceptar las proposiciones que suponen, no hubo conjuración.

El echo fué tratado por el Supremo Gobº y demás funcionarios que han obrado en esta causa como tentatiba contra el mismo Gefe Supremo; pero no ha sido más que una equivocación, porque tentativa de un delito, según el artº 4º de

la misma pte. 2ª, es *La manifestación del designio de delinquir echa por medio de algún acto exterior que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare.* Y en cuanto han declarado los testigos no hai un solo echo que diese principio o prepare el asalto de cuartel, hasesinatos, mudancia de Admón., &.

Conforme con este sentido es el tenor de los artículos 115, 135 y 136 de la misma pte. 2ª, donde se definen los delitos contra el Estado y contra la persona del Gefe del Estado, diciendo: *El que tiente directamente y de echo,* a diferencia de los artículos 116, 117 y 118, donde trata de los delitos de palabra contra la Constitución y orden del Estado.

A la luz de semejantes principios, reconocidos por el promotor fiscal en su pedimento de 17 del corriente, no sé cómo ni de dónde puede deducir la opinión de que debe absolverse de la instancia al Sr. José Castro, porque ésta es la sentencia prescripta por el artº 884, pte. 3ª del mismo Código, *cuando no hubiere contra el reo sino una prueba semiplena;* pero sujeto abrirse de nuevo el juicio si se encuentran mayores comprovantes de haberlo él cometido.

Esta disposición supone que hubo cuerpo del delito comprobado, como lo requiere la Constitución para la prición y mui expresamente el artº 722, pte. 3ª del Código gral., aun para la detención, y 730 para el auto de prición: de consiguiente el Sr. José Castro está en el caso no sólo del artº 885, según el que debe absolvérsele de toda pena y responsabilidad, poniéndolo en livertad y mandándole indegnisar, sino que su prición ha sido ilegal, conforme al artº 840 de la misma pte. y Código y al 12 de la Constitución.

Por tanto

No puedo menos que pedir a V., en cumplimiento de mi deber, y suplicarle se sirba declararlo así; es Justicia que pido, juro lo necesario, &.

San José, Mayo 20 de 1847.

MANL. ZELEDÓN

Juzgado 1º de 1ª Instancia. San José, a las onse de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ciete.

Señálase para la última audiencia pública las cuatro de la tarde del día veintiséis del corriente en esta despacho, previa citación.

TOMAS FERNANDEZ

L. MARCHENA — PABLO ALPIZAR

En la misma hora se notificó el auto anterior al reo, presente su defensor, y entendidos firmaron.

FERNANDEZ — JOSÉ CASTRO

MANL. ZELEDON.

A continuación practiqué igual diligencia con el Fiscal y entendido firmó.

FERNANDEZ PEDRO ZUÑIGA

En la ciudad de San José, a las cuatro de la tarde del día veinticéis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ciete.

Siendo ésta la hora señalada para la última audiencia pública, se selebró con asistencia del reo Sr. José Castro y su defensor Sr. Manuel Zeledón, y del Promotor Fiscal Sr. Pedro Zúñiga, y todos unánimes dijeron que se refieren en un todo a lo que tienen alegado, en cuyo concepto di por terminado el acto.

PEDRO ZUÑIGA TOMAS FERNANDEZ
MANL. ZELEDON JOSÉ CASTRO
L. MARCHENA PABLO ALPIZAR

Juzgado de 1ª Instancia accidental. San José, a las nuebe de la mañana del día veintinuebe de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.

En la causa criminal instruída de oficio contra José Castro (a) Cabeza colorada, mayor de veinticinco años, de este vecindario, casado y comerciante, por haber exitado a revelión y cometido delito de traición; con presencia de lo alegado y probado en ella y considerando: 1º, que de las declaraciones de los testigos Tomás Peraza, Prudencio Castro y Blas Alpízar, corrientes desde fojas 3 hasta 9, consta que dicho reo José Castro les exitó y empeñó en seducir a un asalto de armas con el objeto de destruir el Gobierno del Estado: 2º, que de las declaraciones de los últimos también consta que el expresado reo intentó dar muerte al Vice Gefe del Estado en ejercicio del Poder Ejecutivo Sr. José María Castro, y al comandante jeneral, Sor. José Ml. Quirós: que además, la deposición de Juan Arroyo de fojas 10 y 11 arroja contra el reo una presunción bastante fuerte: 4º, que aunque el defensor Señor Manuel Zeledón ha pretendido disminuir la fe de los tres primeros declarantes, oponiéndoles tachas, unas no son legales y otras no están plenamente comprobadas, pues aunque los testigos Juan Mª Castro, en la declaración a fojas 47, Sebastián Jimenes en la de fojas 448 y Ramón Chavarría en la de fojas 49, contestando a la segunda pregunta del interrogatorio de fojas 44, dicen que saben que el testigo Tomás Peraza se embriaga y que ha estado separado de su mujer, no afirman que es ebrio habitual ni que se halle actualmente segregado de su Esposa, como es presiso, según el artº 234 del código de procedimientos, para que sea válida la tacha; y aunque también los exponentes José María Castro y Blanco, a fojas 45 vuelto, Juan Solís a fojas 46 y Simón Tapia a fojas 47, respondiendo a la tercera pregunta del interrogatorio citado, dicen que el testigo Blas Alpísar juega Villar, esto no lo caracteriza de bago y mal entretenido para que pudiera tacharse; y que aunque, finalmente, de la certificación que se lee a fojas 31 vuelta y 32 consta de que el testigo Prudencio Castro ha sido prosesado por el delito de conspiración, estaba ya absuelto por sentencia definitiva cuando dió su declaración de fojas 5 hasta 8 y cuando tubo lugar su ratificación de fojas 21 y 22, y por lo

mismo no hera pendiente la causa para que por el auto motivado de ella pudiese ser tachado dicho declarante: 5º, que tampoco debilitan la fuerza de las declaraciones que obran contra el reo las vertidas por los testigos Ancelmo Castro, Alfonso Carit, Ramón Millán y Guillermo Barrientos desde fojas 28 hasta 31, porque ellas no demuestran más que los declarantes Tomás Peraza, Prudencio Castro y Blas Alpísar visitaban al reo, de lo cual, en la hipótesi de poder deducir algo en favor de éste, no sería sino la 7ª circunstancia disminuyente que comprende el artº 15 del código, final 6º; que así mismo la deposición del testigo Luz Blanco, reconociendo la carta de fojas 36 y 37, nada prueba contra el testigo Prudencio Castro, así porque se refiere a un hecho propio del mismo declarante, como que emana de una persona que según el artº 193 del código de prosedimientos no puede ser testigo en esta causa; y aun supuesto lo contrario, no se acreditaría con ello otra cosa que una provocación de dicho Castro hecha al expresado Blanco: 7º, que por todas estas rasones las mencionadas declaraciones de Tomás Peraza, Prudencio Castro y Blas Alpísar son válidas, y aun en caso de que todo lo alegado y probado por el defensor las enervase un tanto, todas tres, junto con la de Juan Arroyo, nunca dejarían, a vista del artº 275 del referido código de procedimientos, de constituir una plena prueba contra el reo, ni de merecer la consideración del jues, figurado el hecho bien remoto de que fuesen legalmente tachados sus autores, según el artº 236 del referido código de procedimientos, de constituir una plena prueba contra el reo, ni de merecer la consideración del Jues, figurado el hecho bien remoto de que fuesen legalmente tachados sus autores, según el artº 236 del mismo código: 8º, que por lo mismo está legal y suficientemente acreditado que el reo José Castro se ocupó de seducir con diferentes manifestaciones, lisongeras promesas, a varios individuos para que asaltasen el cuartel de esta Ciudad, destruyesen el Gobierno y diesen muerte a la persona que lo ejercía y a la del comandante jeneral: 9º, que semejantes instigaciones no pueden conciderarse ni son de ninguna manera las simples propocisiones hechas y no aceptadas que mencionan los arts. 3, 35 y 150 del código penal, sino que sí presentan y deben estimarse como tentativas de crimen; porque no son más que aquellos actos externos que preparan la ejecución del delito y manifiestan el designio de delinquir: 10º, que en tal concepto José Castro está convicto de los delitos de que se le acusa y es reo, conforme los artículos 194 del código penal y 15 del decreto adicional de 1º de Junio de 1842, y acredor a las penas conciguientes: 11º, que en el primero, de haber exitado la rebelión, concurren las circunstancias agravantes 1ª, 2ª y 3ª del artículo 14 del código penal, y de las disminuyentes del artículo 15 solamente la 7ª, y que respecto del 2º debiera decirse lo propio si su pena no fuese fija y determinada; y 12º, que aunque la ejecución de los crímenes tentados por el reo haya sido suspendida por motivos independientes de su voluntad, no le comprende sino la ecepción del artº 37 del código penal.

En consecuencia de todo

FALLO:

Definitivamente jusgando, en nombre del Estado, y con arreglo a las disposiciones arriba citadas y a los arts. 30, 33, 43, 44, 71 y 190, parte 2ª del código jeneral; 218, 180 y 876, parte 3ª; 34 del decreto adicional de 1º de Junio

de 1842 y 15 de la Constitución del Estado: que los testigos Tomás Peraza, Prudencio Castro y Blas Alpísar no son tachados legalmente y que condeno al reo José Castro (a) Pelo colorado a la pena de dies años de precidio, debiéndosele abonar el tiempo de prición, conforme a derecho.

TOMAS FERNANDEZ

San José, a las tres de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.

La sentencia anterior la pronunció, firmó y publicó el Sro. Juez de 1ª Instancia que la subscribe, a presencia de las partes y ante los testigos que firmamos.

FR. MANUEL PERALTA — L. MARCHENA

A las cuatro de la tarde de este mismo día, presente en estos oficios el reo José Castro, le notifiqué la sentencia anterior; quedó entendido y dijo: que no se conforma y que apela para ante el Tribunal Superior de justicia y firmó.

JOSÉ CASTRO — TOMAS FERNANDEZ

Seguidamente hice igual notificación al defensor Sr. Manuel Celedón, y entendido dijo: que no se conforma y que apela para ante el Tribunal superior de justicia y firmó.

TOMAS FERNANDEZ

MANL. ZELEDON

A continuación, presente en estos oficios el síndico Procurador, le notifiqué la sentencia anterior; quedó entendido y firmó.

FERNANDEZ — PEDRO ZUÑIGA

Jusgado 1º de 1ª Instancia accidental de este Departamento. San José, a las cinco de la tarde del día veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.

Con presencia de lo respondido por el reo y su defensor: de conformidad con el artº 1022, parte 3ª del código penal, elévese esta causa al conocimiento del Tribunal Superior de Justicia con noticia de las partes.

TOMAS FERNANDEZ

FRANCO. M. PERALTA — L. MARCHENA

Seguidamente yo, uno de los testigos de asistencia, pasé a las cárceles de esta Ciudad a notificar el auto anterior al reo José Castro; quedó entendido y firmó.

L. MARCHENA — JOSÉ CASTRO

En la misma fecha yo, el mismo testigo, pasé a casa del defensor Señor Manuel Zeledón, a notificarle el auto anterior; quedó entendido y firmó.

L. MARCHENA MANL. ZELEDON

Seguidamente hise igual notificación al Síndico Señor Pedro Zúñiga; quedó entendido y firmó.

PEDRO ZUÑIGA FERNANDEZ

A las cuatro de la tarde se dirijió esta causa a la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia por medio de nota miciba.

FERNANDEZ

Pablo González, Srio. de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Costa Rica,

Certifico: que en la cauza criminal seguida para averiguar cierta conjuración contra el Gobno. Supremo del Estado, la Corte Suprema de Justicia, a las once de la mañana de este día, proveyó el auto que copio: "Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.=En vista del decreto emitido por el Supremo Poder Ejecutivo en 25 de Setiembre último, por el que concede amnistía gral. y completa para todos los delitos políticos que se hubieren cometido desde el 1º de Marzo ppdo. hasta el diez y ocho del propio Setiembre, y se manda cortar todos los procesos pendientes a consecuencia de tales delitos, se declara fenecido el presente y libre de toda pena y responsabilidad al individuo Señor José Castro: devuélvase este proceso con el testimonio concertado de este auto al Juzgado de su procedencia, para que lo archive.=Ramírez=Alvarado=Castro=Araya=Vargas=Solórsano=Proveydo=Pablo González".

Y para que obre los efectos que previene el auto preinserto, compulso la presente certificación en la Ciudad de San José, a los veintiséis días de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.

PABLO GONZALEZ

Juzgado del crimen. S. José, a las dos de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Ejecútese, notifíquese y archívese.

BERNARDO JIMENEZ

R. ESQUIVEL JUAN ALVARADO

En la misma fecha y hora se notificó al Sor. José Castro y su defensor el auto del Supremo Tribunal y firmaron, porque quedaron entendidos.

JIMENEZ JOSÉ CASTRO

Seguidamente se archivó esta causa.

JIMENEZ

Cuenta que hace el Lic. don Braulio Carrillo del costo de su casa de habitación.—Año de 1832 [1]

Costo de mi casa sacado del diario de gastos

Valor de 21 ½ vs. de solar ó 10 ps.	215.
Piedra muerta pª cimientos de las paredes q. tienen 1 ¾ vs. desde el adobe, pª albañales &c. 108. carretadas á 3 rs.	"40.
Piedra viva pª cimtos. de las paredes interiores q. son de 1. vª, de los bajareques del Cañon de 1. vª, de los otros de ¼, pª suelos de toda la Casa, pretiles y empedrado de la Calle	"68.4
Adobes de las paredes de ¾	114.4
Orcones de 7 vs. y de 4 ½, todos de Guachepilin, inclusos pilares y quicios	"72.4
Paja pª el barro de los bajareques	"2.6
Soleras del marco de abajo, y Alfagillas q. estan dentro las paredes del bajareque	"18.3
Caña de los Cañisos y bajareques	"68."
Bejuco pª toda la Casa, de fierro, corral y fierrillo	"22.2
Alfagillas de la Casa, Corredores, Canes y Canaletes	"75."
Alfagillas pª las mediaguas	"19.1
Soleras de las paredes, cadenas, limatones, limajoyas, Corredores, berguensas y marcos pª las puertas	"97."
Tablones y tablas pª umbrales, tabiques, puertas, tablados, estantes y mostrador	214.5
	1027"5
De la buelta	1027"5
Tejas chicas y grandes	"130 "
Ladrillos	""78 "
Cal y arena	""50 "
Clabason de toda la Casa, tabiques, tablados, puertas y fierro pª gonces, trancas y bentanas	"238"
El Albañil 116 ps. y el media Cuchara 91 ps.	"207"
Sobrestante y jornaleros	"374"
Carpinteros	"362.6
Mantencion de los Carpinteros y otros gastillos q. no se apuntaron	"200"
	2667"3

Esta casa fue empesada el dia primº de Enº de 1832. y se concluyó el catorce de 8bre.

San José 8bre. 15/32.

BRAULIO CARRILLO

(1) Archivos Nacionales. S. G. Nº 66, f. 147.

Listas de Revista de Comisario del Ejército de Morazán en mayo de 1842 [1]

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

EJÉRCITO NACIONAL — ESTADO MAYOR GENERAL

Pie de lista con que se presentan en revista de comisario los señores Generales, Jefes y oficiales que lo componen y los sueltos del Ejército, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres	Destinos	Fechas
General de División..	Vicente Villaseñor	Gral. en Jefe de Ejército	15 de Abril de 1842
id.	Isidoro Saget.....	Jefe del Estº Mor. Gral.....	28 de Febrero »
id.	Máximo Cordero	Sub Jefe de E. M. G. y en comisión en Cartago.....	15 de Abril »
id.	Trinidad Cabañas	.....Suelto	22 de Dic.e 1841
id.	Carlos Salazar	.....Enfermo	14 de Mayo 1842
General de Brigada...	J. Miguel Saravia	Secretº Gral. del Despacho.....	22 Dic.e 1841
id.	Francisco I. Rascón....	Edecán del Sº Gobno.....	10 Marzo 1842
Coronel	Manuel Bonilla	En comision en Heredia	25 Febrero »
id.	Manuel Antº Lazo	Edecán del Gral. en Jefe.....	14 Abril »
id.	Máximo Orellana	.....Suelto	22 Dic.e 1841
id.	Alejandro Escalante....	.....Suelto	22 Dic.e »
id.	Domingo Asturias.....	Comisión en Alajuela.....	1º Marzo 1842
id.	José M. Cacho	Comisión del Sº Gobno	14 Mayo »
id. graduado.....	Eugenio Carías	.....Suelto	18 Febrero »
Teniente Coronel....	Mariano Quesada	Edecán del Gral. en Jefe	18 » »
id.	Eduardo Avilés.....	Comisión en Cartago	10 Marzo »
id.	José C. Pardo	Edecán del Gral. en Jefe.....	26 » »
id.	José Solórzano.....	Suelto y enfermo	26 » »
id.	Fulgencio Morales	Proveedor general.....	10 » »
Sargento Mayor.....	Joaquín Alvarado	Reclutando en la capital	13 Abril »
Capitán	Manuel Zepeda	Suelto y enfermo	29 Enero »
id.	Francisco Rovira..	.....Enfermo	19 Febrero »
id.	Manuel Parrales	.....Suelto	20 » »
id.	J. Estanislao Valenzuela	Adicto al E. M. G.	15 » »
id.	J. Antº Pantoja.....	.....Enfermo	10 Mayo »
id.	Anastasio Mora.....	.....Suelto	15 Febrero »

(1) Archivos Nacionales. S. A. Serie XII. Nº 8250.

Clases	Nombres	Destinos	Fechas	
Capitán graduado....	Salvador Mora..	Edecán del Gral. en Jefe.....	17 Mayo	»
Teniente	Miguel Molina.....	.....Suelto	22 Dic.e	1841
Subteniente.....	Francisco Hernández...	Ayudante Proveeduría.....	10 Marzo	1842
id.	Felipe Gallegos.....	Adicto al E. M. G.	19 Febrero	»
Patriota	José M. Espinar	Escribiente del E. M. G.....	6 Enero	»

EXTRACTO

Generales de División.....	5
Generales de Brigada	2
Coroneles efectivos	6
Coroneles graduados.....	1
Tenientes Coroneles	5
Sargentos Mayores	1
Capitanes efectivos	6
id. graduados.....	1
Tenientes	1
Subtenientes.....	2
Escribientes	1
Total.....	31

San José, Mayo 21 de 1842.

F. GALLEGOS

Vº Bº

SAGET

Intervine

CABAÑAS

Tesorería del Ejército Nacional. San José, Mayo 21 de 1842.

Certifico que los Sres. Jefes y oficiales contenidos en esta lista, se han presentado en esta misma fecha en Revista de Comisario.

ANTº BONILLA

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

ESTADO DE COSTA RICA

EXÉRCITO NACIONAL — CUADRO DE OFICIALES

Pie de lista de los Señores Jefes y oficiales de dicho cuerpo que se presentan en revista de comisario, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres	Destinos
Coronel efectivo	Gregorio Pinto	P.
Teniente coronel efectivo	Miguel Molina	P.
id	Domingo Guzmán	P.
id. graduado	Tomás Olivares	P.
id. id	Pedro Mora	P.
Sargento Mayor	Ignacio Zepeda	P.
Clarín subteniente	Mariano Pinillos	P.
id	Juan Manuel Durán	P.
id	Francisco Alvarez	P.
Capitán efectivo	Francisco Arias	P.
id	Juan Pablo Osorio	P.
id	Juan Herrera	P.
id. graduado	Gordiano Ulloa	Con licencia temporal
id. id	José Antº Martínez	Enfermo
id. id	José María Renderos	P.
id. id	Ramón Soriano	En comisión
Teniente efectivo	Saturnino Campos	P.
id	Alejo Cisneros	P.
id	Magdaleno Berrios	P.
id	Vicente Navarro	P.
id	Francisco Gómez	P.
id	Coronado Parracia	P.
id	Francisco Valladares	P.
id	Guadalupe Lagos	P.
id	Santa Ana Zelaya	P.
Teniente graduado	Manuel Arias	P.
id	Enrique Ortiz	P.
id	Diego Galdámez	P.
Subteniente efectivo	Onofre Silva	P.
id	José Angel Arévalo	P.
id	Manuel Hidalgo	P.
id	Pioquinto Serrano	P.
id	Narciso Molina	P.
id	Pascasio Bermúdez	P.
id	Vicente Contreras	P.
id	Rafael González	P.
id	Leocadio Iglesias	P.
id	Hermenegildo Alemán	P.
id	Jerónimo Soriano	P.
Patriotas	Higinio Pinto	P.
	Gabriel Morán	P.
	Francisco Díaz	C. P. Enfermo
	José Antº Vigil	P.
	Francisco Cornejo	P.
	Cipriano Retes	P.

Clases	Nombres	Destinos
Patriotas	José Chica	P.
	José Mª Meléndez	P.
	Crisanto Herrera	P.
	Manuel Aguirre	P.
	José Antº Choto	P.
	Florencio Silva	P.
	Procopio Morales	P.
	Sebastián Ávalos	C. P. De centinela
	Juan Rafael Pereira	P.
	Manuel Piche	P.

EXTRACTO

Coronel efectivo	1
Teniente Coronel efectivo	2
id. graduados	2
Sargento Mayor	1
Clarines	3
Capitanes efectivos	3
id. graduados	4
Tenientes efectivos	9
id. graduados	3
Subtenientes efectivos	11
Patriotas	16
Total	55

Altas

El 19 de Abril se dió de alta al Sargento Mayor Ignacio Zepeda 1
El 29 a los Clarines Juan Manuel Durán y Francisco Alvarez 2
El 2 de Mayo al Subteniente Manuel Piche 1
El 6 al patriota Morales 1
El 10 al patriota Sebastián Ávalos 1
El 15 al Teniente Guadalupe Lagos .. 1
Total de altas 7

Bajas

El 24 de Abril se dió de baja al Coronel León Ramírez, al Teniente Coronel Ciriaco Bran, a los Capitanes Marcelo Gálvez, Vicente Gallardo y al Subteniente Tiburcio Elena, por haber marchado a Punta Arenas 5
El 26 al Capitán Juan Funque, por haber pasado al Almacén 1
El 1º de mayo al Capitán Manuel Parrales y al Teniente graduado Juan Rodezno, de orden superior .. 2
El 3 al Subteniente Vicente Oliva, por haber sido despojado 1
El 5 al Capitán graduado Venancio Irula, por haber pasado enfermo al hospital 1
El 6 al Teniente Saturnino Sigüenza y al Subteniente José Mª García, aquél por haber pasado a otro cuerpo y éste por habérsele despojado 2
El 7 al Subteniente Tomás Pacheco, por habérsele despojado 1
El 9 al Subteniente Martín Abelardo, por haber pasado a otro cuerpo 1

Bajas

El 13 a los Capitanes Francisco Guerrero y Torcuato Lara, aquél por haber pasado a una compañía y éste por haber sido despojado..... 2
El 14 al Teniente Coronel Francisco Aqueche, de orden superior... 1
El 17 al Subteniente José Regalado, por habérsele dado licencia absoluta 1
Total de bajas 16

Sn. José, Mayo 20 de /842.

G. PINTO

Intervine

CABAÑAS

Tesorería del Ejército Nacional. San José, Mayo 21 de 1842.

En esta fecha los S. S. Jefes, Oficiales y demás individuos contenidos en esta lista se han presentado en revista de comisario.

ANTº BONILLA

EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN Nº 1º — PLANA MAYOR

Pie de lista en que se presentan en revista de Comisario los S. S. Jefes, Oficiales y tropa de la expresada.

Clases	Nombres		Destinos
Coronel	Sr. Manuel Merino.....	P.	
Sargento Mayor.....	Sr. Manuel Mª Choren	C. P.	Enfermo; de alta el 5 de Enero del presente año.
Capitán Ayudante mayor...	Sr. Joaquín R. Gómez	P.	De alta el 22 de Dic.e de 1841.
Teniente Ayudante.....	Sr. Ceferino Escalante	C. P.	Con licencia por 2 meses, desde el 15 del presente. De alta el 22 de Dbre. de 1841.
Subteniente Ayudante 2º..	Sr. Manuel J. del Río.	P.	De alta el 17 de Febrero del presente año.
id. Abanderado...	Sr. Martín Abelardo...	P.	De alta el 9 del presente mes y año.
Tambor Mayor	Juan Morales	P.	De alta el 14 del mes ppdo. del presente año.

EXTRACTO

Coronel	1
Sargento mayor	1
Capitán	1
Teniente	1
Subtenientes	2
Tambor mayor	1

San José, Mayo 20 de 1842.

El Ayudante

JOAQN. R. GOMEZ

Vº Bº — Intervine

MERINO — ORELLANA

Tesorería del Ejército Nacional. San José, Mayo 21 de 1842.

Certifico que los S. S. Jefes y oficiales contenidos en esta lista se presentaron en esta misma fecha en Revista de Comisario.

ANTº BONILLA

EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN Nº 1º — 1ª COMPAÑÍA

Pie de lista en que se presentan en revista de Comisarios los S. S. oficiales y tropa que abajo se expresan, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres		Destinos
Capitán	Teodoro Henríquez	P.	
Teniente	Vicente Valverde	P.	
Subtenientes	Antonio Valencia	C. P.	En una de las Casas Matas.
	Máximo Balmaceda	P.	
	Santos Valencia	P.	
Sargentos 1os	Ramón Badilla	P.	
	Casimiro Rivas	P.	
	Marcos Dueñas	P.	
	Rafael Arias	P.	
	Pedro Flamenco	P.	
	Gregorio Buliqué	P.	
	Paulino Palomo	P.	
	Venancio Sura	P.	
	Eleuterio Carpintero	P.	
	Domingo Cornejo	P.	
	Bartolo Serrano	P.	
	Simón Berrios	P.	
	Antonio Díaz	P.	
	Manuel Miramar	C. P. O	
	Nepomuceno Durán	C. P. O	
	Antonio Flores	P.	

Clases	Nombres	Destinos
Sargentos 2os.....	Ricardo Coto	P.
	Francisco Serna.....	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Pablo Jovel.....	P.
	Encarnación Prado.....	P.
	Francisco Mejía.....	P.
	Juan Rosales	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Santiago Pereira	P.
	Catarino Montes.....	P.
	Santiago Campos	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Inés Alvarenga	P.
	Manuel Sequeira.	P.
	Ricardo Ramírez.....	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Juan José Martínez....	P. Falta al acto.
	Juan Salgado	P. id. id.
	Felipe Pineda	P.
	Manuel Alulia..	P.
De Banda		
Clarinetes	Silverio Sáenz	P.
id.	Félix Guzmán.....	P.
id.	Isidro Salinas.....	P.
id.	Manuel Turcios...	P.
Pito	Ventura Alcázar	P.
Serpentón	Blas Alpízar.....	P.
Fagote.....	Anselmo Cari	P.
Tambor.....	Bruno Carbonero	P.
Cabos 1os.	Juan Carbonero	P.
	Valentín Rodríguez ...	P.
	Ignacio Rivas	P.
	Ambrosio Zepeda	P.
	Teodoro Figueroa.....	P.
	Lucas Alas..... ...	P.
	Alejandro Castillo.....	P.
	Alexo Chamorro	P.
	Pío Funes.....	P.
	Manuel Quintanilla ...	P.
	Juan Montenegro	P.
	Catarino Ramos	P.
	Apolinario Rodríguez.	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Guadalupe Ayala	P.
	Apolinario Enríquez...	P.
	Apolonio Trejo	P.
	José María de León ..	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Manuel Flamenco	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Beltrán Liberato	P.
	Cipriano Lara	P.
	José Angel Cuéllar....	P.
	Román Banegas	P.

Clases	Nombres	Destinos
Cabos 1os	Pedro Larín.....	P.
	Eusebio Parada	P.
	José María Villegas ...	P.
	Romualdo Valverde...	P. Falta al acto.
Cabos 2os.	Eusebio Amaya.....	P.
	Pedro Villalta	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Leandro Somoza.....	P.
	Manuel Gámez	P.
	Manuel Portillo.....	C. P. Enfermo en el Hospital.
	Toribio Guerrero	P.
Soldados	Victoriano Valencia...	P.
	Sotero Argueta	P.
	Martín Solano	P.
	José Carmona	P.
	Leandro Reyes	P.
	Vicente Oliva	P.
	Rafael Fernández	P. Falta al acto.
	Marcelino Reyes	P.
	León Rojas.....	P.
	Pedro Escalante	P.
	Felipe Alvarado	P.
	Francisco Méndez	P.
	Santiago Tiznado	P.
	Manuel Villalta	P.
	Manuel González	P.

EXTRACTO

Capitán	1
Teniente	1
Subtenientes	3
Sargentos 1os	16
Sargentos 2os	17
Banda	8
Cabos 1os	26
Cabos 2os	6
Soldados	15
Total general	88

TRO. HENRRIQS

Vº Bº — Intervine

MERINO — ORELLANA

Tesorería del Ejército Nacional. San José, Mayo 21 de 842.

En esta fecha se han presentado en revista de Comisario los S. S. oficiales y tropa contenidos en la lista anterior.

ANTº BONILLA

EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN Nº 1º — 2ª COMPAÑÍA

Pie de lista en que se presentan en revista de Comisario los S. S. oficiales y tropa que tiene la expresada, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres	Destinos
Capitán	Juan José Luna	P.
Tenientes	Lucio Mariona	C. P. En comisión.
id.	Juan José Osegueda	C. P. Enfermo.
Subtenientes	Leonardo Girón	P.
id.	Cirilo Vásquez	P.
id.	Tiburcio Vásquez	P.
id. graduado	Baltasar Arias	P.
Sargentos 1os	Clemente Vásquez	P.
id.	Néstor Rodríguez	P.
id. 2os.	Máximo García	P.
id.	Pantaleón Jiménez	P.
id.	Felipe Guevara	P.
id. de banda, tambor	Pedro Merino	P.
id	Francisco Araya	P.
id	Manuel Pereira	C. P. Con licencia.
id	Concepción Salazar	C. P. Portero del ministerio.
id	Isidro Vargas	P.
id	José Carabajal	P.
id	Bruno Montero	P.
id	Juan Arroyo	P.
id	Ramón Coto	P.
Cabos 1os.	Luciano Munguía	P.
	Manuel Sánchez	P.
	José María Munguía	C. P. En comisión.
	Sinesio Velásquez	P.
	Gabriel Roque	P.
Cabos 2os.	Luis Panameño	C. P. En el hospital.
	Tomás Mendoza	P.
	Estanislao Jiménez	P.
Soldados	Simeón Flores	C. P. En comisión.
	Cornelio López	C. P. En comisión.
	Norberto Ventura	P.
	Manuel Munguía	C. P. En comisión.
	Lorenzo Ramírez	C. P. id.
	Cruz Alvarado	C. P. id.
	Cayetano Ramírez	C. P. id.
	Saturnino Ramírez	C. P. id.
	Darío Munguía	C. P. id.
	Nieves Galeas	C. P. En el hospital.
	Pedro Turcios	C. P. En comisión.
	Mateo Mendoza	C. P. id.
	José María García	C. P. id.
	Irineo Ramírez	P.
	Raimundo García	P.
	Concepción Vásquez	P.
	Pedro Hernández	C. P. Enfermo.

Clases	Nombres	Destinos
Soldados	Marcelo Munguía	P.
	Leonardo Munguía	P.
	Sebastián Alvarado	C. P. En comisión.
	Feliciano Hernández	P.
	Teodoro García	C. P. En comisión.
	Romualdo Alvarado	P.
	José Escobar	C. P. En comisión.
	Esteban Alvarado	C. P. id.
	Pedro Alvarado	P.
	Ceferino Hernández	P.
	Antolín Méndez	P.
	Felipe Nataví	C. P. En el hospital.
	Teodoro de la Cruz	P.
	Cecilio Villarreal	C. P. En el hospital.
	Jerónimo Porras	P.
	Dámaso Cruz	C. P. En comisión.
	Nicasio Valencia	P.
	Concepción Escobar	C. P. En comisión.
	Gerardo Chaves	C. P. De centinela en el Principal.
	Ramón Ortíz	P.
	Aniceto Vásquez	C. P. En comisión.
	Francisco Ramírez	C. P. En el hospital.
	Julián Cisneros	C. P. En comisión.
	Gabriel Manzanares	C. P. En el hospital.
	Antonio Molina	C. P. En comisión.
	Nicolás Conitrillo	P.
	Juan Moscoso	P.
	Mercedes Bermúdez	P.
	Juan Fernández	P.
	Mariano Cordero	P.
	José Quesada	P.
	Domingo Quesada	P.
	Santiago Salazar	C. P. En comisión.
	Mariano Alfaro	P.
	Pedro Benavides	P. Faltó al acto.
	José de Jesús Paz	C. P. En comisión. Vino hoy.
	Manuel Alvarado	P.
	Hilario Madrigales	P. Faltó al acto.
	Julián Taulero	P.
	José María Mora	P.
	Mariano Guevara	C. P. En el hospital.
	Rosa Banegas	C. P. En comisión.
	Casimiro Garita	C. P. En comisión.
	Juan Banegas	C. P. id.
	José Chavarría	P. Faltó al acto.
	Jacinto Mora	P.
	Calixto Corrales	P.
	Salvador Aguirre	P.
	Agustín Base	P.
	Anselmo Solís	C. P. Con licencia.
Clarinete	Francisco Vargas	P. Desertor presentado en este momento.

EXTRACTO

Capitanes	1
Tenientes	2
Subtenientes	4
Sargentos 1os	2
Sargentos 2os	3
Banda	9
Cabos 1os	5
Cabos 2os	3
Soldados	67
Total	89

San José, Mayo 20 de 1842.

JUAN JOSÉ LUNA

Vº Bº — Intervine

MERINO — ORELLANA

Tesorería del Ejército Nacional. San José, Mayo 21 de 1842.

Los individuos contenidos en esta lista se han presentado en revista de comisario.

ANTº BONILLA

EXERCITO NACIONAL

BATALLÓN Nº 1º — 3ª COMPAÑÍA

Pie de lista en que se presentan en revista de comisario los S. S. oficiales y tropa que abajo se expresa, hoy día de la fecha, con especificación de:

Clases	Nombres		Destinos
Capitán	S. Francisco Guerrero	P.	
Teniente	S. Candelario Cortés	P.	
Otro id	S. Vicente Platero	C. P.	En casas matas
Subteniente	S. José Ma. Arbelo	P.	
Otro id	S. Vicente Castro	P.	
Sargentos 1os	José Vera	P.	
Otro id	Juan Manuel Ayala	P.	
Otro id	Juan Villalta	P.	
Sargentos 2os	Antolín Penado	P.	
Otro id	Guadalupe Cuchilla	C. P.	En el hospital
Otro id	Manuel Plazada	C. P.	Enfermo en la casa
Otro id	Santos Sánchez	P.	
Banda: Corneta	Prudencio Castro	P.	
Corneta	Ramón Villarreal	P.	
Otro id	Calixto Solano	P.	
Bombo	José María Rojas	P.	
Tambores	Narciso Alvarado	P.	
Otro id	Manuel Cubillo	P.	
Otro id	Esteban Cubillo	P.	
Otro id	José Castro	P.	
Otro id	Ramón Chaves	P.	
Cabos 1os	Polo Casas	P.	

Clases	Nombres		Destinos
Otro id	José Ma. Laynez	C. P.	En el hospital
Otro id	Pablo Martínez	P.	
Otro id	Antonio Valladares	P.	
Otro id	Macedonio Somoza	P.	
Otro id	Blas Sánchez	P.	
Cabos 2os	Julián Cruz	P.	
Otro id	Rudesindo Barrantes	P.	
Otro id	Vicente Alas	P.	
Otro id	Lorenzo Bermúdez	P.	
Otro id	Francisco Sevillano	P.	
Soldados	Juan Inocente Bonilla	P.	
	Agustín Valencia	P.	
	Pedro Cárcamo	P.	
	Francisco González	P.	
	Marcos Salazar	P.	
	Cruz Morales	P.	
	Felipe Rodríguez	C. P.	En el hospital
	Felipe Molina	P.	
	Onofre Calderón	P.	
	Miguel Urrutia	P.	
	Potenciano Cubar	P.	
	Lucas Elena	P.	
	Cipriano Celada	P.	
	Guadalupe Anaya	P.	
	Pedro Angel	C. P.	
	Sixto Durán	P.	
	Víctor Gutiérrez	P.	
	José Rodríguez	P.	
	Atanasio Palomo	P.	
	Rafael Torres	P.	
	Asunción Araya	C. P.	En el hospital
	Manuel Urrutia	P.	
	Serapio Morales	C. P.	En el hospital
	Cesáreo Celada	P.	
	Simón Navas	P.	
	José Ma. Otárola	P.	
	Francisco Paz	C. P.	En el hospital
	Demetrio Alonso	P.	
	Domingo Montalvo	P.	
	Miguel Orellana	C. P.	En el hospital
	Juan Cañas	P.	
	Florencio Zepeda	P.	
	Anastasio Osegueda	P.	
	José Ma. Salazar	P.	
	Onofre Mendoza	P.	
	Fulgencio López	P.	
	Dolores Elizarde	P.	
	Fernando Siliézar	C. P.	
	Eusebio Ramos	P.	En el hospital
	Raimundo Alvarado	C. P.	
	Ignacio Santa Cruz	P.	En el hospital
	Joaquín Mendoza	P.	
	Agustín Cornejo	P.	
	Serapio Córdoba	P.	

Clases	Nombres		Destinos
Soldados	Manuel Villanueva	P.	
	Domingo López	P.	
	Salvador Panameño	P.	
	Bernabé de los Reyes	P.	
	Gregorio Pérez	P.	
	José Carvajal	P.	
	José Acuña	P.	
	Diego Salazar	P.	
	Cayetano Angel	P.	
	Dionisio Fonseca	P.	
	Tomás Pacheco	P.	
	Carlos Luis	P.	
	José Ma. García	P.	
	Julián Corrales	P.	
	José Mora	P.	Faltó al acto

EXTRACTO

Capitán	1
Tenientes	2
Subtenientes	2
Sargentos 1os	3
Id. 2os	4
Banda	9
Cabos 1os	6
Id. 2os	5
Soldados	59
Total	77

San José, Mayo 20 de 1842.

FRANCO. GUERRERO

Confrontada

Vº Bº JOAQUÍN R. GOMEZ

MERINO

Intervine

ORELLANA

Tesorería del Ejército Nacional.—San José, Mayo 21 de 1842.

Los S. S. oficiales y tropa contenidos en esta lista se han presentado en esta fecha en revista de Comisario.

ANTº BONILLA

EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN Nº 1º — 4ª COMPAÑÍA

Pie de lista en que se presentan en revista de Comisario los S. S. oficiales y tropa que componen dicha compañía, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres		Destinos
Capitán	Teodoro Melara	P.	
Teniente	Juan Castillo	P.	
Id	Calixto Landa	C. P.	De guardia en el Principal

Clases	Nombres		Destinos
Teniente	Juan Ramos	P.	
Subteniente	José de la Paz López	C. P.	De guardia en el Principal
Sargentos 1os	Leandro Mineros	P.	
	Juan José Burgos	P.	
	Luis Vega	P.	
	Aniceto Barrasa	P.	
Sargentos 2os	Antolín Osegueda	P.	
Banda	Manuel Trinidad	P.	
	Teodoro Madrigal	P.	
	Santiago Gutiérrez	P.	
	Cayetano Méndez	P.	
	Juan Otárola	P.	
	José Ma. Pérez	P.	
	Juan Villarreal	P.	
	Joaquín Orozco	P.	
	Domingo Bonilla	P.	
Cabos 1os	Fernando Jovel	P.	
	Laureano Rodríguez	P.	
	Florencio Casado	C. P.	Ausente en comisión
	Santos Reyes	P.	
	Félix Carmona	P.	
Cabos 2os	Cleto Rivas	P.	
	Eduardo Mendoza	P.	
	Angel Ortiz	P.	
	Francisco Martínez	P.	
Soldados	Antonio Mendoza	P.	
	Casildo Mendoza	P.	
	Agapito Angulo	C. P.	Centinela
	Laureano López	P.	
	Juan Bautista Hernández	P.	
	Albino González	P	
	Casildo Obando	C. P.	Centinela
	Francisco Martínez	P.	
	Miguel López	P.	
	Eustaquio Reyes	P.	
	Juan Reyes	P.	
	Pantaleón Vásquez	P.	
	Ceferino Regalado	P.	
	Agustín Piche	P.	
	Pedro Hernández	P.	
	Gregorio Monterrosa	P.	
	Francisco López	P.	
	León Hernández	P.	
	Pantaleón Arévalo	P.	
	Silvestre Cheves	P.	
	José Ma. Gómez	P.	
	Leocadio González	P.	
	Catarino Rodríguez	P.	
	Nazario Gutiérrez	P.	
	Leandro Serén	P.	
	Nicolás Herrero	C. P.	Centinela
	Patricio Bonilla	P.	
	Esteban Martínez	C. P.	De guardia en casamata

Clases	Nombres		Destinos
Soldados	Armasio Flores	P.	
	Manuel Castillo	P.	
	José Ma. Calis	P.	
	Francisco Pérez	P.	
	Nicolás Granados	P.	
	Manuel de la Cruz	P.	
	Pascual Hernández	P.	
	Olallo Mercado	P.	
	Máximo Benavides	P.	
	Santos Rodríguez	P.	
	Mario Gómez	P.	Desertó hoy
	Ramón Miranda	P.	
	Manuel Zepeda	P.	
	Pedro Alvarez	P.	
	Bartolo Esquina	P.	
	Guadalupe López	C. P.	
	Hermenegildo García	C. P.	
	Antonio Velásquez	C. P.	
	Marcelo Sánchez	C. P.	
	Pedro Clara	C. P.	Enfermos en el
	Leandro Flores	C. P.	hospital
	Segundo Calderón	C. P.	
	Bernardo Martínez	C. P.	
	Eulogio Pérez	C. P.	

EXTRACTO

Capitán	1
Tenientes	3
Subteniente	1
Sargentos 1os	4
Sargento 2º	1
Banda	10
Cabos 1os	4
Cabos 2os	4
Soldados	54
Total	77

San José, Mayo 20 de 1842.

Capitan
ICIDº MELARA

El encargado del detal
JOAQN. R. GOMEZ

Vº Bº
MERINO

Intervine
ORELLANA

Tesorería del Ejército Nacional.—San José, Mayo 21/842.

Los oficiales y tropa contenidos en esta lista se han presentado en esta fecha en Revista de comisario.

ANTº BONILLA

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

EJÉRCITO NACIONAL — ALMACENES

Pie de lista en que se presentan en revista de Comisario los oficiales y tropa que componen la expresada con expresión de

Clases	Nombres		Destinos
Guarda Almacén Capitán.....	Juan Funque.....	P.	
Ayudante Teniente efectivo	José Antº Lechuga....	P.	
Ayudante Subteniente efectivo..	Mariano Rosales.....	P.	
id. ..	Juan Madriz.	P.	En la Tesorería
Maestro armero.....	Jesús Guerrero.....	P.	
id.	José Ma. Otárola.....	P.	En el Batallón Nº 1
Cabo 1º.....	José Cordero.....	P.	
Soldados.....	Vicente Obando.....	P.	
id.	Juan Villanea.....	P.	
id.	Pedro Porras.....	P.	
id.	Pedro de Jesús Ríos..	P.	

Altas

		En Almacén	En el Ejército
Guarda almacén Capitán....	Juan Funque.....	El 26 abril 1842	Capitán el 18 febrero 1842
Ayudante Teniente efectivo.	José Antº Lechuga	El 14 abril 1842	Teniente efectivo 2 febrero 1842
id. Subteniente efectivo.	Mariano Rosales .	El 28 abril 1842	Subte. efectivo el 19 febrero 1842
id. id. id. .	Juan Madriz.....	El 14 abril 1842	Subte. efectivo el 14 abril 1842
Maestro armero.....	Jesús Guerrero...	El 26 abril 1842	
id.	José Mª Otárola..	id.	
Soldados	Pedro Porras.....	El 27 abril 1842	
id.	Ramón Castro ...	id.	
id.	Pedro de Jesús Ríos	El 1º mayo 1842	

Bajas

Soldado	Ramón Castro ...	El 28 abril 1842
id.	Damasio Porras...	El 1º mayo 1842
id.	N. N. Chacón....	El 8 mayo 1842

EXTRACTO

Guarda almacén	1
Ayudantes....	3
Maestros armeros.....	2
Cabo 1º..... .	1
Soldados.....	4
Suma...	11
Alta	9
Baja.....	3

San José, Mayo 20 de 1842.

JUAN FUNQUE

Guarda Almacén

Intervine

ORELLANA

Tesorería del Ejército nacional.—San José, Mayo 21/842.

Los oficiales y demás individuos expresados en esta lista se presentaron en Revista de Comisario.

ANTº BONILLA

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

EXÉRCITO NACIONAL — HOSPITAL MILITAR

Lista que forma el que subscribe de los individuos que se presentan en Revista de comisario, hoy día de la fecha, con expresión de clases y destinos.

Clases	Nombres		Destinos
Doctor .....C..	José María Montealegre	P.	Cirujano en el hospital
Capitán..... .....C...	Silverio Muñoz..	P.	Contralor en el hospital
Subte. graduado..... C..	Basilio Muñoz	P.	Practicante en el hospital
Cabo 1º.....	Manuel Flamenco.....	P.	Asistente en el hospital
Soldado.....	Fernando Siliézar,.....	P.	id.
Soldado.....	Cecilio Villarreal.	P.	id.

EXTRACTO

Cirujano..	1
Capitán	1
Subteniente graduado...	1
Cabo 1º	1
Soldados..	2
Total	6

San José, Mayo 21 de 842.

SILVERIO MUÑOZ

Tesorería del Ejército Nacional.—San José, Mayo 21 de 1842.

En esta fecha los Oficiales y demás individuos expresados en esta lista se han presentado en revista de Comisario.

ANTº BONILLA

EJERCITO NACIONAL

BRIGADA DE INFANTERÍA — PLANA MAYOR

Pie de lista de los S. S. Jefes y oficiales que la componen y se presentan en revista de comisario, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres	Destinos	Novedades
General de Brigada.....	Sor Indalecio Cordero.	P.	
Teniente	S. Juan Rodezno..	P.	
Idem..	S. Saturnino Sigüenza.....	P.	
Subteniente.....	S. Eduardo González.....	P.	Enfermo

EXTRACTO

General de Brigada....	1
Tenientes	2
Subtenientes.....	1

San José, Mayo 20 de 1842.

I. CORDERO

Intervine

CABAÑAS

Tesorería del Ejército Nacional.—San José, Mayo 21 de 1842.

Certifico que el jefe y oficiales contenidos en esta lista se presentaron en esta fecha en Revista de Comisario.

ANTº BONILLA

Pie de lista con que se presenta el que suscribe en revista de comisario, hoy día de la fecha.

Clase	Nombre	Destino
General de División.....	Nicolás Espinosa.....	Con licencia para curarse

San Jasé, Mayo 21 de 1842.

N. ESPINOSA

Intervine

CABAÑAS

Presentado

A. BONILLA

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

EXÉRCITO NACIONAL — BATALLÓN Nº 2º

Pie de lista de los individuos de dicho Cuerpo que se presentan en revista de comisario, hoy día de la fecha, con expresión de

Clases	Nombres		Destinos
Sargento Mayor.....	José Montero	P.	
Ayudantes mayores.	Salvador Mora.....	P.	
	Jorge Peynado.....	P.	Licenciado
Tenientes.....	Florentino Zeledón.....	P.	
	Cleto Morales.....	P.	
	Gabriel Pacheco.....	P.	
	Manuel Montoya.....	P.	
	Julián Echandi.	P.	
Subtenientes.....	Lorenzo Salazar.....	P.	
	Santos Molina.....	P.	
	Eusebio Zúñiga	P.	
	Eufrasio Arias	P.	
	Cipriano Madriz..	P.	
	Prudencio Esquivel.....	P.	
	Francisco Chaves.	P.	
	Miguel Herrera.....	P.	
	Jesús Zeledón.....	P.	
	Marcelino Pacheco.....	P.	

EXTRACTO

Sargento mayor	1
Ayudantes mayores.....	2
Tenientes	5
Subtenientes.....	10
Total.....	18

Altas 18

Que el Sargento Mayor, Ayudante y los cuatro Subtenientes primeros en lista, se dieron de alta el seis del corriente, y las plazas restantes de ella el diez y seis del mismo.

Nota

Que los oficiales Miguel Herrera y Manuel Montoya no tienen Despachos, pues aunque en la lista aparecen con sus grados, es porque fué en el que se les dió a reconocer antes de ahora.

Bajas 3

Que el Ayudante Mercedes Jiménez, el Subteniente Manuel Acosta y el Teniente Rosa Cervantes se dieron de baja, los dos primeros el ocho del que corre y el último el día de ayer, todos por orden del Comandante General del Exército.

San José, Mayo 20 de 1842.

SALVADOR MORA

Es conforme

JOSÉ MONTERO

REPÚBLICA DE CENTRO AMÉRICA — EJÉRCITO NACIONAL

Pie de lista en que se presentan en revista de comisario los que se expresan en la guarnición de esta plaza.

Clases	Nombres	Destinos
Teniente coronel efectivo.	Francisco Aqueche..	Presente
Sargento mayor.....	Florentino Alfaro.....	id.
Tambor.....	Vicente Alvarez.....	id.

Alajuela, Mayo 21/842.

F. E. AQUECHE

Presentados

CASTRO

Intervine

PEDRO SABORÍO

Presentados

BONILLA

INDICE DEL TOMO TERCERO

		Página
Lic. Diego de Herrera	Carta al Rey sobre su viaje de Sevilla a Puerto Caballos	3
Lic. Alonso Maldonado	Carta al Rey sobre asuntos de la Audiencia de los Confines	4
Francisco Juárez de Grado	Declaración acerca de los méritos y servicios de Juan Vázquez de Coronado	5
	Real cédula sobre la sucesión del ex jesuíta don Rafael de Landívar	11
	Real provisión para que se extingan los excesivos gastos que hacen los indios y mulatos en fiestas religiosas	14
	Disposiciones del Gobierno de Guatemala sobre el servicio de correos	17
	Documentos relativos a los movimientos populares de rebeldía contra el estanco del tabaco	19
	Documentos relativos a los movimientos populares contra el estanco del aguardiente	34
	Documentos relativos al levantamiento del pueblo de Guanacaste y al envío de una fuerza de observación a Bagaces y del batallón provincial a Nicaragua	46
	Plana mayor y oficialidad del batallón provincial de infantería de Costa Rica que marchó a pacificar la provincia de Nicaragua	59
	Expediente sobre la fidelidad de la provincia de Costa Rica con motivo de la insurrección de la de Nicaragua	61
Florencio del Castillo	Cartas al Ayuntamiento de Cartago	67
Ildefonso de Paredes	Carta al secretario general del Estado de Costa Rica sobre su ocupación a mano armada de Bocas del Toro	72
	Integridad del Territorio. Artículo de **El Editor** de Guatemala	73
El Observador	**Observaciones al Imparcial,** hoja volante	75
Antonio González	Circular a las autoridades del Reino de Guatemala	77
R. Fernández Guardia	Don Joaquín Mora Fernández	82
	Documentos sobre el descubrimiento de un camino al Río de San Juan por Sarapiquí, hecho por don Joaquín Mora Fernnádez	84
Cleto González Víquez	San José y sus comienzos	88

		Página
Braulio Carrillo	**La Yegua,** hoja volante.....	108
	Indice de la Sección Colonial.....	211
Capitán Juan Solano.....	Carta al Lic. Valverde sobre las piraterías de Francisco Drake	115
Diego García de Palacio....	Carta al Lic. Valverde sobre el mismo asunto..	116
Don Francisco de Zárate....	Carta al virrey don Martín Enríquez sobre su encuentro fortuito con Drake.....	118
	Fragmento de una información seguida en Panamá sobre las piraterías de Drake.....	121
Licenciado Valverde	Carta al Rey sobre las medidas militares tomadas en Guatemala y México contra el corsario Drake	126
Manuel Valladares	La causa del doctor Esteban Corti, alias Curti..	132
R. Fernández Guardia.....	Las minas del Aguacate.....	169
	Libro de asientos y denuncios de minas de oro y de plata	170
	Libro 2º de registros o asientos de minas.....	183
Faustino Montes de Oca....	Carta al general don José Joaquín Mora.....	194
José Joaquín Mora	Bando fechado en el fuerte de San Carlos.....	196
Juan Rafael Mora, José Joaquín Mora y Rafael G. Escalante	Cartas a los Comandantes de La Trinidad.....	196
José Joaquín Mora.....	Comunicaciones al Ministro de la Guerra.....	218
José María Cañas.....	Carta al Presidente don Juan Rafael Mora....	212
Joaquín Fernández	Carta al Presidente Mora.....	213
José María Cañas.....	Comunicaciones al Ministro de la Guerra.....	214
William Walker	Carta al general don José María Cañas.....	217
Paz Luna	Comunicaciones al Ministro de la Guerra....	218
	Indice de la Sección Colonial.....	227
Doctor Noboa Salgado.....	Carta al Rey sobre su visita a Costa Rica.....	227
	Expediente sobre la lepra en Costa Rica.....	228
	Libro 3º de registros de minas.....	249
	Libro 4º de registros de minas.....	264
Rodrigo Facio Brenes.....	La Federación Centroamericana	266
General Víctor Guardia....	La batalla del 11 de abril de 1856.....	319
	La misión diplomática de don Francisco María Oreamuno a Nicaragua en 1838.....	328
	Alcance al Nº 83 del Semanario **Triunfo de la Justicia**	332
	Indice de la Sección Colonial.....	227
Dr. Alonso Criado de Castilla	Sumaria descripción del Reino de Tierra Firme	339
R. Fernández Guardia.....	La guerra de la Liga y la invasión de Quijano	346
José Anselmo Sancho.....	Comunicaciones al Ministro de Relaciones Interiores de la Federación.....	383
Juan Rafael Muñoz	Informes sobre la invasión de Quijano.....	391
Rudesindo de la Guardia....	Notas relativas a la invasión de Quijano.....	398
	Exhorto de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica a la de Nicaragua.....	400

		Página
Rafael Jiménez	Informe sobre los sucesos de Guanacaste	406
R. Fernández Guardia	El diario del mayor Don Máximo Blanco	407
Máximo Blanco	Diario de su expedición al río de San Juan por la vía de San Carlos	409
Cleto González Víquez	Erección del Obispado	432
William V. Wells	La batalla de Santa Rosa	437
	Indice de la Sección Colonial	259
	Título de veinte caballerías de tierra y medición de las tierras en Poás por el Gobernador don Rodrigo Arias Maldonado	445
Juan Gemmir y Lleonart	Relación de las honras fúnebres hechas en Cartago al Rey don Felipe V	449
Juan Gemmir y Lleonart	Relación de la jura del Rey don Fernando VI en Cartago	451
Cleto González Víquez	Historia del régimen y legislación municipal de Costa Rica en el siglo XIX	455
	Libro 5º de registros de minas	513
R. Fernández Guardia	El dinero con que salió Carrillo para el destierro	538
	El último decreto del Gobierno de Carrillo	542
	Aumento de la pensión de la madre de Juan Santamaría	544
General Víctor Guardia	Un episodio de mi vida	549
	Indice de la Sección Colonial	281
Juan de Pineda	Descripción de la provincia de Guatemala	557
Luis Díez Navarro	Informe sobre la provincia de Costa Rica	579
Tomás de Ribera y Santa Cruz	Ordenanzas para el fuerte de San Fernando de Matina	600
R. Fernández Guardia	Otro escrito del coronel Aqueche	604
Francisco E. Aqueche	Fragmento de una relación histórica	605
	Proceso contra José Castro por conspiración	608
Braulio Carrillo	Cuenta del costo de su casa de habitación	647
	Listas de revista de comisario del ejército de Morazán en 1842	648
	Indice de la Sección Colonial	297